

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVIII — Nº 5375  
EDICION DE 26 PAGINAS  
APARECE LOS DIAS HABILDES

VIERNES, 29 DE MARZO DE 1957

CORREO

Argentino

SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION Nº 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual Nº 470.817

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:  
De Lunes a Viernes de 8 a 12 horas.

### PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL INTERINO  
Dr. JOSE MANUEL DEL CAMPO  
Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública Interino  
Dr. JOSE ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)  
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Dr. JOSE ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (n)  
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Prof. JULIO PASSERON

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Emé. MITRE Nº 550  
(Palacio de Justicia)  
TELEFONO Nº 4780  
Director  
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Art. 4º. — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 18 de 1946.

Art. 1º. — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 9º. — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por Correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10º. — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º. — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º. — Inc. b) Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

Art. 14º. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17º. — Los balances de las Municipalidades de 1ª y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto No. 3048 de mayo 10 de 1956.

Art. 1o. — Déjase sin efecto el decreto No. 3287 de fecha 8 del mes de Enero del año 1953.

Decreto Nº 3132 del 22 de Mayo de 1956.—

Art. 1º — Déjase establecido que la autorización o otorgada al BOLETIN OFICIAL mediante decreto número 3048 de fecha 10 de mayo del año en curso, a fin de elevar el 50 o/o del importe de las tarifas generales que rigen para la venta de números sueltos, suscripciones, publicaciones de avisos generales, etc., lo es con anterioridad al día 16 del actual y no 1º del mismo mes, como se consigna en el mencionado decreto.

#### VENTA DE EJEMPLARES:

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0.60
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año ..	1.50
Número atrasado de más de 1 año .....	3.00

#### SUSCRIPCIONES:

Suscripción mensual .....	\$ 11.25
„ trimestral .....	22.50
„ semestral .....	45.00
„ anual .....	90.00

### PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose (25) palabras como un centímetro, se cobrará TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/N. (\$ 3.75).

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1o.) Si ocupa menos de 1/4 página .....	\$ 21.00
2o.) De más de 1/4 y hasta 1/2 página .....	36.00
3o.) De más de 1/2 y hasta 1 página .....	60.00
4o.) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente:	

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios .....	45.00	3.00	60.00	4.50	90.00	6.00 cm.
Posesión Treintañal y deslinde .....	60.00	4.50	120.00	9.00	180.00	12.00 cm.
Remates de inmueble .....	75.00	3.00	135.00	10.50	180.00	12.00 cm.
" de vehículos, maquinarias, ganado .....	60.00	4.50	105.00	6.00	150.00	10.50 cm.
" de muebles y útiles de trabajo .....	45.00	3.00	75.00	9.00	105.00	9. — cm.
Otros edictos judiciales .....	60.00	4.50	105.00	9.00	150.00	10.50 cm.
Licitaciones .....	75.00	6.00	135.00	10.50	180.00	12.00 cm.
Edictos de Minas .....	120.00	9.00	—	—	—	—
Contratos de Sociedad .....	0.30	palabra	0.35	más el 50%	—	—
Balances .....	90.00	7.50	150.00	12.00	210.00	15.00 cm.
Otros avisos .....	60.00	4.50	120.00	9.00	180.00	12.00 cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de SESENTA PESOS MIN (\$ 60.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones, notificaciones, substituciones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 3.00 por centímetro y por columna.

**SUMARIO**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

PAGINAS

**DECRETOS LEYES:**

M. de Econ. Nº	423 del	20 3 57.	— Deroga el decreto-ley 293 56, por el cual se suspenden provisoriamente la recepción de solicitudes de concesión de agua pública y la paralización del trámite de aquellas que se hubieren ya iniciado, de todos los ríos y arroyos pertenecientes a la cuenca del Río Bermejo. ....	989
" " " "	424 " "	" "	— Reglamenta la forma en que deberán ejecutarse las obras del Plan de Obras Públicas para el año 1957 que figuran en el mismo como subsidios para Templos religiosos, casas parroquiales, comunidades religiosas, obras a cargo de las Intendencias municipales. ...	989
" " " "	425 " "	" "	— Declara de interés provincial el fomento, desarrollo y consolidación de la explotación ganadera local. ....	989 al 990
" " " "	426 " "	" "	— Concede a partir del 1º de abril 57, subsidios a los matarifes que faenen ganado vacuno en la Provincia, a tomarse del Fondo de Fomento Ganadero, creado por el art. 3º del decreto-ley Nº 425. ....	990
" " " "	427 " "	" "	— Ratifica el tratado, interprovincial que crea la Comisión Interprovincial del Río Bermejo. ....	990 al 991

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO:**

M. de Econ. Nº	6904 del	12 3 57.	— Designa una empleada en el nombrado Ministerio. ....	991 al 992
" " " "	6974 " "	14 3 57.	— Remite actuaciones al señor Fiscal Judicial Penal en Turno para que inicie las acciones pertinentes contra los señores Osvaldo Washington Tabera y Quintín Zuleta. ....	992
" " Gob. "	6977 " "	" "	— No hace lugar a la moción de la Asociación de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de que sea derogado el decreto 8620 51, manteniéndose el imperio del mismo en virtud de las razones expresadas en los considerandos precedentes. ....	992
" " " "	6978 " "	" "	— Liquidada partida a favor de la Habilitación de Pagos del nombrado Ministerio. ....	992
" " " "	6979 " "	" "	— Aprueba el Reglamento de la Dirección de Archivo de la Provincia. ....	992 al 994
" " " "	6980 " "	" "	— Aprueba el Reglamento del Archivo y Biblioteca Históricas. ....	994 al 996
" " " "	6981 " "	" "	— Designa una Comisión Asesora ad-honorem con el objeto de aconsejar al Poder Ejecutivo sobre medidas a tomar con respecto al funcionamiento del Hotel Termas de Rosario de la Frontera y de la Fábrica de Agua Palau. ....	996
" " Econ. "	6982 " "	" "	— Faculta a la Dirección General de Bosques y Fomento Agropecuario a realizar allanamientos y/o solicitar el auxilio de la fuerza pública. ....	996
" " Gob. "	6983 " "	" "	— Concede licencia por servicio militar a un empleado de Jefatura de Policía. ....	996
" " " "	6984 " "	16 3 57.	— Encárgase de la Cartera del Ministerio de Economía, al señor Subsecretario de Obras Públicas del citado Ministerio. ....	996
" " " "	6985 " "	" "	— Encárgase de la Cartera del Ministerio de Gobierno a S. S. el Ministro de Asuntos Sociales y S. Pública, Profesor Julio A. Passerón. ....	996
" " " "	6986 " "	" "	— Pónese en posesión del Mando Gubernativo de la Provincia a S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas, Dr. José Alfredo Martínez de Hoz. ....	996 al 997
" " Econ. "	6987 " "	" "	— Encárgase interinamente del Despacho de la Subsecretaría de Economía, al señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, Reorganización y Fiscalización de la Administración Provincial. ....	997
" " Gob. "	6988 " "	" "	— Decláranse huéspedes oficiales de esta Intervención (Federal, a los señores H. Carlos Fuldner é Ing. Nicolás Wencelblat. ....	997
" " " "	6989 " "	18 3 57.	— Declara feriado el día 19 de marzo 57, en la localidad de Metán. ....	997

" " Econ. "	6990	" "	— Liquidada partida a la Comisión Pro-Templo San José de la ciudad de Metán. ....	997
" " " "	6991	" 19 3 57.	— Aprueba los gastos de viaje y estadía del huésped oficial del Gobierno de la Provincia. ....	997
" " A. S. "	6992	" "	— Dispone la apertura de un crédito denominado "Valores a Regularizar" -Oficina de Suministros del nombrado Ministerio, para atender gastos por provisiones varias. ....	997
" " Gob. "	6993	" "	— Liquidada partida a favor de la Habitación de Pagos del nombrado Ministerio. ....	998
" " " "	6994	" "	— Concede licencia por enfermedad a un empleado de la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva. ....	997 al 998
" " " "	6995	" "	— Concede licencia por enfermedad a una empleada de la Dirección Gral de Inmuebles adscripta a la Biblioteca Provincial Dr. Victorino de la Plaza. ....	998
" " " "	6996	" "	— Liquidada partida a favor de la Habitación de Pagos del nombrado Ministerio. ....	998
" " " "	6997	" "	— Rectifica el decreto 6751, mediante el cual se concede licencia por Servicio Militar a un Oficial Inspector de Policía. ....	998
" " " "	6998	" "	— Reconoce un crédito a favor de Tesorería General de Policía. ....	998
" " " "	6999	" "	— Reconoce un crédito a favor de Tesorería General de Policía. ....	998
" " Econ. "	7000	" "	— Deroga los decretos 3281 53 y 6947 53 en cuanto se refieren a la expropiación de una fracción de la finca Carabajal. ....	999
" " " "	7001	" "	— Faculta por esta única vez a Dirección de Arquitectura de la Provincia para comprar en forma directa, materiales sanitarios. ....	999 al 1000
" " A.S. "	7002	" 20 3 57.	— Los empleados y obreros de ambos sexos que prestan servicios vinculados a las actividades mercantiles o profesionales del empleador en forma preponderante no estarán comprendidos en las disposiciones del decreto-ley 326 56 (Régimen Legal para el personal del servicio doméstico). ....	1000 al 1001
" " " "	7003	" "	— Concede un subsidio a la Cruz Roja Argentina—Filial Salta. ....	1001

**RESOLUCIONES DE LOS MINISTERIOS:**

M. de Gob. Nº	402 del	20 3 57.	— Liquidada partida a favor de la Dirección de Turismo y Cultura. ....	1001
" " " "	403	" "	— Suspende en el ejercicio de sus funciones a un empleado de la Cárcel Penitenciaria. ...	1001
" " " "	404	" 22 3 57.	— Autoriza a la Habitación de Pagos del nombrado Ministerio a liquidar 1 día de viático al chófer Raúl Nicolás Frías. ....	1001
" " " "	405	" "	— Autoriza a la Habitación de Pagos del nombrado Ministerio a liquidar viáticos al señor Coordinador de Asuntos Municipales. ....	1001
" " " "	406	" "	— Autoriza el viaje que realizó a la localidad de Cachi, en misión oficial, el señor Coordinador de Asuntos Municipales. ....	1001
" " " "	407	" "	— Liquidada partida a favor de la Dirección Provincial de Turismo y Cultura. ....	1001

**EDICTOS DE MINAS:**

Nº 15282	— S.p. Aristóbulo Wayar — Expte. Nº 62.206—W	1001
Nº 15241	— Solicitado por Nelly Angélica Maraspín de García Pinto — Expte. Nº 100.563—M.	1001 al 1002

**LICITACIONES PUBLICAS:**

Nº 15255	— Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Licitación Pública Nº 325 57	1002
Nº 15252	— Yacimientos Petrolíferos Fiscales -Lic. Pública N 324 57	1002
Nº 15233	— Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Licitación Pública Nº 320	1002

**EDICTOS CITATORIOS:**

Nº 15277	— Solicita reconocimiento de concesión de agua pública Ildoro B'done, Lorenzo Juan Carton, Héctor Roberto Gardey y otros	1002
Nº 15276	— Solicita reconocimiento de concesión de agua pública Jacobo Lapidus	1002
Nº 15275	— Solicita reconocimiento de concesión de agua pública Compañía Argentina de Obras	1002
Nº 15274	— Solicita reconocimiento de concesión de agua pública el Ministerio de Ejército	1002

**SECCION JUDICIAL**

**SUCESORIOS:**

Nº 15319	— De don Simón Marcer.	1002
Nº 15318	— De doña Elena Altamirano de Maigua.	1002
Nº 15313	— De doña Elvira Rascovsky de Abramovich.	1002
Nº 15303	— De don Raúl Salyador Argañarás.	1002
Nº 15302	— De doña Felisa Romero de Vilagrán y de doña Elvira Villagrán.	1002
Nº 15301	— De don Juan Lamberto.	1002
Nº 15300	— De don Juan Alberto Arias Urburu.	1002
Nº 15293	— De don Santiago Antonio Torres.	1002
Nº 15292	— De don Luis Talló.	1002
Nº 15289	— De doña Alfonsina Flores de Soto	1002
Nº 15285	— De doña Agustina Pipino o Berta Pipino de Larran	1003
Nº 15278	— De doña Manuela Aparicio de Palavecino	1003
Nº 15253	— De don Juan de Dios Barrera	1003
Nº 15247	— De don Felipe Caro.	1003
Nº 15246	— De don José Alberto Gómez Rincón.	1003
Nº 15244	— De doña María de los Angeles Ocaña de Ramon	1003
Nº 15243	— De don Roberto Gubert.	1003
Nº 15242	— De don Ricardo Araújo	1003

Nº 15237 — De don Florentín o Florentino Mamani .....	1003
Nº 15236 — De doña María del Carmen Tedín y de don José Porfirio Tedín .....	1003
Nº 15223 — De don Segundo Barrera. ....	1003
Nº 15217 — De doña Rosario Flores de Herrera .....	1003
Nº 15212 — De don Juan Carlos Costas .....	1003
Nº 15201 — De doña Alfonsina Flores de Soto .....	1003
Nº 15200 — De don Francisco Stekar (hijo). ....	1003
Nº 15199 — De don Julio Zapana .....	1003
Nº 15187 — De doña Cleta Flores de Apaza .....	1003
Nº 15186 — De don Germán Guaymás .....	1003
Nº 15184 — De doña Milagro Sarapura de Martínez y de don Rafael Martínez .....	1003
Nº 15183 — De don Itoal Galarza .....	1003
Nº 15178 — De don Juan Félix Colombo, o Juan Colombo y de doña María Mentasti de Colombo .....	1003
Nº 15177 — De doña Natividad Estefan de Afranllie. ....	1003
Nº 15170 — De don Jacinto Balderrama y de doña Laura Díaz de Balderrama. ....	1003
Nº 15155 — De don Atilio Alvarez Pillitero .....	1003
Nº 15149 — De don Anatolio Córdoba. ....	1003
Nº 15146 — De don Roque Díaz. ....	1003
Nº 15145 — De don José Belbruno. ....	1003
Nº 15143 — De don Santos Mamani. ....	1003
Nº 15142 — De doña María Sanchez de Lara. ....	1003
Nº 15140 — De doña Elvira Victoria Leonarduzzi de Díaz Frias .....	1003
Nº 15135 — De doña Antonia Díaz de Ramos. ....	1004
Nº 15129 — De don Félix Rallin. ....	1004
Nº 15128 — De don Francisco Sanchez. ....	1004
Nº 15122 — De don Delfín Martínez, Delfín Flores o Delfín Flores Martínez. ....	1004
Nº 15107 — De don Vicente Torino .....	1004

**TESTAMENTARIOS:**

Nº 15213 — De doña Juana Lindaura Fernández de Cenardo.....	1004
Nº 15123 — R. P. don José Terres Prado. ....	1004

**REMATES JUDICIALES:**

Nº 15321 — Por: Armando G. Orce—juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. José H. Caro. ....	1004
Nº 15315 — Por: Francisco Alvarez — juicio: López Carlos Duilio vs. Salomón Bass. ....	1004
Nº 15314 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos — juicio: Majdalany A. S. A. vs. Sanz Nélida R. de .....	1004
Nº 15309 — Por: José Alberto Cornejo—juicio: Lajad Manuel Luis vs. Marinero Domingo. ....	1004
Nº 15308 — Por: Aristóbulo Carral—juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Saavedra Juan. ....	1004
Nº 15305 — Por: Aristóbulo Carral —juicio: López Ernesto vs. Poggio Camila Pérez de. ....	1004
Nº 15304 — Por: José Alberto Cornejo—juicio: Masri Lian vs. Francisco Antonio Caliuolo. ....	1004
Nº 15287 — Por: José Alberto Cornejo — Juicio: Dantur Yubran vs. Muñoz Hilario .....	1004
Nº 15281 — Por: Jorge Raúl Decavi — Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. José E. Elías .....	1005
Nº 15273 — Por: Arturo Salvatierra — Juicio: Mercedes Genoveva San Roque vs. Centro de Peluqueros y Peinadores de Salta .....	1005
Nº 15257 — Por: Miguel C. Tartalos — Juicio: Renta María Trinidad García vs. D'Angeli Humberto .....	1005
Nº 15196 — Por: Arturo Salvatierra — Juicio: Compañía Nobleza de Tabacos S. A. vs. Norberto Luis Cornejo .....	1005
Nº 15190 — Por: Arturo Salvatierra — juicio: Francisco Juncosa Demenech vs. Dionisio Medrano Ortiz. ....	1005
Nº 15171 15205 — Por: Martín Leguizamón — Juicio: Ernesto T. Becker vs. Normando Zúñiga .....	1005
Nº 15125 — Por: Arturo Salvatierra — juicio: Julio Tilca vs. Tomás López. ....	1005
Nº 15103 — Por: José Alberto Cornejo — juicio: Giménez Dionicio vs. José Benítez. ....	1005

**CITACIONES A JUICIO:**

Nº 15299 — Abraham Simón vs. Uriburu Deleonardis y Cia. ....	1005
Nº 15298 — Freille Hnos. SRL. c/Sucesoras de don Antonio Diab: Yamal, Henaine y Adela Diab. ....	1005 al 1006
Nº 15238 — Julio Lorenzo Illescas .....	1006

**INTIMACION DE PAGO:**

Nº 15249-15268 — Cerámica del Norte S. R. L. vs. Amalia D. G. de Yantorno. ....	1006
---	------

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES:**

Nº 15288 — Lahud Antonio Bichara .....	1006
--	------

**DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:**

Nº 15310 — De Ramón A. Contreras y Carmen Antonia Petanás de Contreras. ....	1006
--	------

**SECCION COMERCIAL**

**CONTRATOS SOCIALES:**

Nº 15324 — La Germano Americana-S. R. L. ....	1006
Nº 15311 — "Puca-Yaco"-S.R.L. ....	1006
Nº 15307 — Crédito Familiar — S. R. L. ....	1006

## TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 15284 — Orlando Rubén Pages y Enrique Benavidez, transfieren a Herminio Rubio .....1006 al 1008

## DISOLUCIONES DE SOCIEDADES:

Nº 15323 — Tujman & Latnik. .... 1008  
 Nº 15322 — Jaime Rabich & Moisés Bojarski. .... 1009  
 Nº 15320 — La Curtidora Salteña Soc. Anón. Com. é Ind. .... 1009  
 Nº 15317 — Ostlin S. R. L. .... 1009  
 Nº 15312 — Fres-Zam-Soc. de Resp. Ltda. .... 1009

## SECCION AVISOS

## ASAMBLEAS:

Nº 15316 — Asociación de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Salta, para el día 12 de abril 57. .... 1009 al 1010  
 Nº 15256 — Club Atlético Unión Güemes — Sociedad Civil — para el día 31 de marzo ..... 1010  
 Nº 15245 — Cifo S. A. (Compañía Industrial, Frigorífica Orán), para el día 8 de abril. .... 1010  
 Nº 15225 — Viñuales, Royo, Palacio y Cía., Soc. Anón. Com é Ind. .... 1010

## AVISOS:

AVISO A LOS SUSCRIPTORES ..... 1010  
 AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES ..... 1010  
 AVISO A LAS MUNICIPALIDADES ..... 1010

## SECCION ADMINISTRATIVA

## DECRETOS—LEYES:

## DECRETO Nº 423—E.

Salta, Marzo 20 de 1956.

Visto el Decreto-Ley 293 del 18 de octubre de 1956 por el cual se suspenden provisoriamente la recepción de solicitudes de concesión de agua pública y la paralización del trámite de aquellas que se hubieren ya iniciado, de todos los ríos y arroyos pertenecientes a la cuenca del Río Bermejo; y

## CONSIDERANDO:

Que dicho Decreto-Ley se dictó a solicitud de la Comisión creada por Decreto Nº 16.258-55 del Gobierno Provisional de la Nación, con el objeto de mantener en el estado en que se encontraban todos los trámites de concesión de agua pública mientras los estudios a cargo de dicha Comisión se llevaban a cabo, con el fin de que ella pudiese contar con datos ciertos para efectuarlas, relativos a caudales de agua;

Que han transcurrido cinco meses desde esa fecha y la Comisión expresada ha elevado ya su informe en el curso del mes de enero ppdo.,

Que mientras tanto existen numerosas solicitudes de concesión de agua de pobladores de la zona de influencia del Bermejo, algunos de los cuales contemplan la realización de importantes obras de colonización y riego que serán de gran beneficio para la economía provincial y nacional también;

Que habiendo ya finalizado su estudio la mencionada Comisión, no es ya conveniente mantener en vigencia el Decreto-Ley 293 que podría causar importantes perjuicios para la Provincia al paralizar y retrasar iniciativas de positivo beneficio común y progreso económico;

Por ello,

El Interventor Federal interino de la Provincia en Ejercicio del Poder Legislativo  
Decreta con Fuerza de Ley:

Art. 1º — Derógase el Decreto-Ley Nº 293 del 18 de octubre de 1956.

Art. 2º — Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º — El presente Decreto-Ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)

Ing. ARTURO MOYANO  
 JULIO PASSERON

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
 Jefe de Despacho  
 Sub-Secretaría de Obras Públicas

## DECRETO-LEY Nº 424—E.

Salta, Marzo 20 de 1957.

Visto la necesidad de reglamentar la forma en que deberán ejecutarse las obras del Plan de Obras Públicas para el año 1957 que figuran en el mismo como subsidios para templos religiosos, casas parroquiales, comunidades religiosas, obras a cargo de las Intendencias Municipales y consorcios camineros; y

## CONSIDERANDO:

Que la gran mayoría de ellos podrán utilizarse directamente por los interesados con cierta prescindencia de las reparticiones técnicas del Estado, con lo cual se puede obtener obras a menor costo, de ejecución más rápida y sobre todo se conseguiría la descongestión de las tareas menores a que se ven abocadas las reparticiones y que le impiden muchas veces concentrar su esfuerzo en las de mayor envergadura;

Por ello,

El Interventor Federal interino de la Provincia en Ejercicio del Poder Legislativo  
Decreta con Fuerza de Ley:

Art. 1º — Las obras a que se refiere este decreto podrán ser efectuadas bajo la vigilancia directa de los promotores de la misma.

Art. 2º — Los planos, cálculos de estructura, pliegos, contratos si los hubiera y presupuestos deberán ser aprobados por la repartición pertinente.

Art. 3º — El Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas podrá exigir, si la obra lo requiere, la dirección técnica de un profesional del ramo.

Art. 4º — En el caso previsto por el artículo 1º de este decreto-ley, los fondos se entregarán directamente al promotor de la obra,

quien será responsable de los mismos y estará obligado a rendir cuenta de su inversión.

Art. 5º — Los subsidios para templos religiosos, casas parroquiales y comunidades religiosas, podrán entregarse de una sola vez para ser invertidos en las obras determinadas en el Plan de Obras Públicas, pudiendo la autoridad eclesiástica correspondiente adjudicar las obras de acuerdo a su propia administración con la obligación de rendir cuenta antes de finalizar el ejercicio respectivo.

Art. 6º — Los subsidios para obras a cargo de los intendentes municipales, se entregarán por cuotas, previo informe de la repartición pertinente, y en base a la cantidad de obras ejecutadas.

Art. 7º — Los subsidios para ayuda a consorcios camineros se entregarán conforme al artículo anterior, salvo el caso de que ello estuviera en contradicción con los reglamentos que para el manejo de esos fondos dicta la Administración de Vialidad de la Nación, en cuya circunstancia se entregará conforme a estos últimos.

Art. 8º — Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 9º — El presente decreto-ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)

Ing. ARTURO MOYANO  
 JULIO PASSERON

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
 Jefe de Despacho  
 Sub-Secretaría de Obras Públicas

## DECRETO LEY Nº 425-E.

SALTA, Marzo 20 de 1957.

—VISTO: Que al dictarse el Decreto Nº 5327/56, por el cual se introdujeron importantes reformas al régimen de comercialización de las carnes destinadas al consumo local, se señaló expresamente que la Intervención Federal tenía a consideración medidas tendientes a fomentar la ganadería local; y

## CONSIDERANDO:

Que el mejoramiento, desarrollo y conservación de la explotación ganadera local habrá de permitir asegurar el normal abastecimiento

de carnes para el consumo, abaratar los precios de los respectivos productos y crear nuevas fuentes de trabajo, todo lo cual, en definitiva, redundará en beneficio de toda la población de la Provincia;

Que habiéndose dado término a los estudios a que se ha hecho referencia anteriormente corresponde proceder a materializar las medidas que se ha resuelto adoptar en defensa de la ganadería local;

Por tanto,

**El Interventor Federal Interino en la Provincia de Salta en Ejercicio del Poder Legislativo Decreta con Fuerza de Ley:**

Art. 1º.— Declárase de interés provincial el fomento, desarrollo y consolidación de la explotación ganadera local.

Art. 2º.— A los fines indicados en el artículo anterior, créase el Consejo de Fomento Ganadero, cuyos objetivos serán los siguientes:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento y distribución de subsidios de fomento par la cría y mejoramiento del ganado mestizo en la Provincia;
- b) Adquirir reproductores de raza para su venta a ganaderos locales;
- c) Proponer al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas el otorgamiento y distribución de subsidios de fomento a los abastecedores que faenen ganado vacuno nacido y criado en la Provincia para el consumo local, concediendo preferencia a los animales mestizos;
- d) Fomentar la exportación de ganado vacuno nacido y criado en la Provincia;
- e) Promover el mayor consumo y abaratamiento de las carnes en la Provincia;
- f) Fomentar la inseminación artificial e instalar estaciones a tal efecto para entregar a los criadores el semen de reproductores adquiridos a tal efecto;
- g) Difundir los sistemas modernos de cría e industrialización de ganado;
- h) Promover la creación de instituciones destinadas al fomento y defensa de la cría e industrialización de ganado mestizo en la Provincia;
- i) Realizar estudios e investigaciones vinculadas al mejoramiento del ganado nacido en la Provincia;
- j) Promover un sistema de comercialización del ganado nacido y criado en la Provincia, de sus carnes y subproductos que armonice los intereses de los productores, industrializadores, comerciantes y consumidores.

Art. 3º.— Para la atención de los gastos que demanda el cumplimiento de las disposiciones presentes créase el "Fondo de Fomento Ganadero", que se formará:

- a) Con el producido de un impuesto a cargo de los matarifes a partir del 1º de abril de 1957 de \$ 0.03 por Kg. de todo animal faenado en el territorio de la Provincia de especie vacuna, ovina, caprina y porcina, con destino a la venta tanto para el consumo interno como para la exportación;
- b) Con el producido de la propia actividad económica que realice el Consejo creado por el artículo 2º mediante la inversión de los recursos del Fondo.

Art. 4º.— El impuesto que fija el inciso a) del artículo anterior deberá ser percibido por las autoridades de los mataderos, sean públicos o privados, a cuyos efectos se los declare "agentes de retención" los que serán responsables del ingreso de la contribución.

Art. 5º.— Los agentes de retención deberán depositar diariamente los fondos retenidos en el Banco Provincial de Salta en la ciudad de Salta y en las localidades en que exista agencia o sucursal del mismo, a la orden de la Dirección General de Rentas, comunicando a la misma el importe depositado.

En aquellas localidades donde no existan agencias del Banco, deberán girar semanalmente los importes respectivos a la orden de la Dirección General de Rentas. En ambos casos es

ta repartición procederá a depositar las sumas correspondientes en la cuenta "Fondo de Fomento Ganadero" que se abrirá en el Banco Provincial de Salta, casa central.

Art. 6º.— En los casos previstos por el artículo anterior, los agentes de retención deducirán el 5% (cinco por ciento) de los fondos que perciban como única compensación por los gastos que les irroge la percepción.

Art. 7º.— La fiscalización de la contribución a que se refiere el artículo 3º estará a cargo de la Dirección General de Rentas, siendo aplicables a su respecto las disposiciones pertinentes del Libro Primero del Código Fiscal.

Art. 8º.— El Consejo creado por el artículo 2º de este Decreto-Ley será el titular de la cuenta "Fondo de Fomento Ganadero" a que se hace referencia en el artículo 5º precedente.

Art. 9º.— El Consejo de Fomento Ganadero sesionará en la sede de la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, y estará presidido por el Director de esta Repartición e integrado por un representante de la Sociedad Rural Salteña y otro de la Cámara de la Producción como vocales, los que desempeñarán sus funciones con carácter "ad-honorem".

Art. 10º.— El Consejo de Fomento Ganadero dentro de los treinta días de constituido, deberá dictar su reglamentación y elevarla al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas para su aprobación.

Art. 11º.— El Consejo de Fomento Ganadero elevará antes del 30 de setiembre de cada año al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas su presupuesto para el año próximo de "Recursos" y "Gastos en Personal" "Otros Gastos" e "Inversión y realizaciones para fomento ganadero", el que una vez aprobado se incorporará a la Ley anual de Presupuesto de la Provincia.

Art. 12º.— El Consejo de Fomento Ganadero deberá llevar una contabilidad separada que deberá ser:

- a) El Estado Financiero;
- b) La ejecución del Presupuesto;
- c) El estado patrimonial.

La Contaduría General de la Provincia hará las fiscalizaciones del caso conforme a la Ley de Contabilidad.

Art. 13º.— Al cierre del ejercicio económico-financiero elevará su memoria y Balance Anual, el que una vez aprobado por el Poder Ejecutivo será dado a publicidad.

Art. 14º.— Incorpórase al Código Fiscal y Ley Impositiva (Decreto-Ley 361) el impuesto creado por el artículo 3º del presente decreto.

15º.— Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 16º.— El presente Decreto-Ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 17º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**  
**Ing. ARTURO MOYANO**  
**JULIO PASSERON**

Es copia:  
SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO LEY Nº 426-E.**

SALTA, Marzo 20 de 1957.

—VISTO el Decreto-Ley Nº 425 por el cual se crea el "Fondo de Fomento Ganadero"; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 2º, inciso c) de dicho decreto-ley el Consejo de Fomento Ganadero se halla facultado para proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento y distribución de subsidios de fomento a los abastecedores que faenen ganado vacuno, nacido y criado en la Provincia, para consumo local concediendo preferencia a los animales mestizos;

Que es conveniente que el Poder Ejecutivo conceda por esta primera vez dichos subsidios sin perjuicio de lo que ese Consejo considere conveniente proponer con posterioridad al Poder Ejecutivo;

Por ello,

**El Interventor Federal Interino de la Provincia El Interventor Federal Interino de la Provincia DECRETA CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1º.— Concédense a partir del 1º de abril de 1957, los siguientes subsidios a los matarifes que faenen ganado vacuno en la Provincia, a tomarse del Fondo de Fomento Ganadero, creado por el artículo 3º del Decreto Ley Nº 425.

- a) de \$ 15.— por cabeza de novillo mestizo nacido en la provincia;
- b) de \$ 12.— por cabeza de vaca mestiza nacida en la provincia;
- c) De \$ 6.— por cabeza de novillo criollo nacido en la Provincia;
- e) De \$ 4.50 por cabeza de vaca criolla nacida en la Provincia.

Art. 2º.— Los matarifes acreditarán la procedencia y calidad del ganado que faenen ante las autoridades del matadero correspondiente, las cuales certificarán el número de cabezas faenadas y su calidad.

Art. 3º.— Los matarifes presentarán del 1 al 10 del mes siguiente la liquidación subsidio correspondiente al mes anterior adjuntando la acreditación del artículo 2º del presente decreto-ley al Consejo de Fomento Ganadero, el que una vez que lo haya aprobado ordenará el pago respectivo.

Art. 4º.— Elévese a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 5º.— El presente decreto-ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 6º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**  
**Ing. ARTURO MOYANO**  
**JULIO PASSERON**

Es copia:  
SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO LEY Nº 427-B.**

SALTA, Marzo 20 de 1957.

Expte. Nº 842/57.

—VISTO la comunicación del señor Presidente del Congreso sobre el Canal del Río Bermejo que se efectuó en Resistencia del 23 al 30 de noviembre de 1956, por el cual se somete a consideración de esta Provincia el proyecto de tratado interprovincial sobre aprovechamiento del Río Bermejo; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho proyecto fué aprobado por unanimidad de votos por el referido Congreso, con la recomendación de solicitar su aprobación a los respectivos gobiernos provinciales;

Que la Provincia de Salta contribuyó a la elaboración y sanción de ese proyecto por intermedio de la delegación que envió al Congreso;

Que el sistema recomendado por la resolución del Congreso es el que corresponde adoptarse en razón de que la misma encuadra dentro de las facultades y derechos que a las provincias reconoce el Art. 107º de la Constitución vigente;

Que, en atención a la magnitud e interés de la obra contemplada, es de todo punto conveniente crear un organismo interprovincial, con la debida participación del gobierno nacional, que con la autarquía y atribuciones necesarias tenga a su cargo la realización de las tareas previas que es menester ejecutar a fin de poder llevar a cabo en el futuro la ejecución de las obras principales y complementarias que se proyectan;

Que la organización prevista para el ente interprovincial a crearse resulta adecuada y eficaz para el objeto que se persigue, teniendo las facultades que se le asignan la suficiente elasticidad para cumplir los objetivos que se le han fijado;

Que por ello, esta Intervención Federal considera de beneficio para la Provincia la ratificación de dicho proyecto como tratado interprovincial, con la recomendación de modificar dos de sus cláusulas;

Por ello,

El Intérvenor Federal Interino de la Provincia en Ejercicio del Poder Legislativo

Decreta con Fuerza de Ley:

Art. 1º.— Ratifícase el tratado interprovincial que crea la Comisión Interprovincial del Río Bermejo, que a continuación se transcribe, con la recomendación de las modificaciones que se expresan en el Artículo 2º del presente decreto-ley:

“Fréambulo:

“Que del somero estudio sobre los distintos proyectos con relación al aprovechamiento de las aguas de los grandes ríos del Norte, se advierte que ellos interesan, por una parte a países hermanos, y por otra, ya en nuestra República, a las provincias de Formosa, Chaco, Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Córdoba y Santa Fé o sea a ocho provincias en forma directa, sin contar con aquellas que eventualmente recibirían beneficios.

“Que en consecuencia, no es posible entrar al estudio exhaustivo de los innumerables problemas de orden jurídico, económico, social y político que la magnitud de la obra permite abarcar, sin tener el organismo suficientemente representativo de las partes interesadas, quienes libres en lo posible de trabas burocráticas, puedan abocarse con carácter permanente al análisis de aquellos problemas y a la redacción del proyecto que comprenda una definitiva solución.

“Que si bien las Provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de intereses comunes (Art. 107-C.N.) es necesario considerar que tratándose de una obra que tiende, entre otros fines, a favorecer la navegación y el comercio interno, y aún exterior, por imperio de los arts. 12, 26 y 67-inc. 9º, la Nación debe ser oída en todo lo concerniente a dicha obra, ello sin olvidar los poderes que serán necesarios poner en juego y que están vedados a las Provincias por el Art. 108 de la Constitución Nacional.

“Cláusula primera: Recomendar a los gobiernos de las provincias interesadas en la obra de aprovechamiento integral de las aguas del Río Bermejo, o sea a las Provincias del Chaco, Formosa, Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Santa Fé y Córdoba, la celebración de un tratado interprovincial en los siguientes términos:

“Art. 1º.— El objeto de este tratado es proveer a la ejecución de los estudios y trabajos preliminares necesarios para lograr la construcción de las obras requeridas para el aprovechamiento integral de las aguas del Río Bermejo.

“Art. 2º.— Créase la Comisión Interprovincial del Río Bermejo que será integrada por un representante de cada una de las Provincias signatarias designado con sujeción a las leyes de cada una. La remuneración de los delegados estará a cargo de las Provincias que los nombren.

“La Comisión tendrá su sede en la Provincia del Chaco y se reunirá por lo menos quincenalmente y el quórum será de cinco miembros.

“Art. 3º.— La Comisión tendrá por objeto realizar los estudios técnicos y jurídicos necesarios para las obras mencionadas en el artículo 1º y su posterior aprovechamiento.—

“En dichos estudios se tomarán en consideración los proyectos ya realizados, las propo-

siciones aprobadas en el Congreso del Río Bermejo realizado en Resistencia, Chaco, los estudios de las Comisiones Provinciales, interprovinciales y nacionales, así como de particulares que existan o se realicen en el futuro, con facultad de adaptarlos, actualizarlos, fusionarlos o desecharlos, según lo considere conveniente.

“La Comisión deberá asimismo solicitar el concurso de las autoridades y/o reparticiones nacionales y/o provinciales, pudiendo también recabar la colaboración de entidades o personas particulares.

“Art. 4º.— La Comisión, el personal que emplee y los trabajos que realice, no estarán sujetos a las leyes administrativas de ninguna de las provincias signatarias. Para sus relaciones con terceros y su personal, actuará como una empresa de estudios. Contratará los servicios de auditores contables que fiscalizarán el manejo de sus fondos conforme a las costumbres corrientes en materia de control de sociedades anónimas, debiendo la Comisión presentar mensualmente a los gobiernos signatarios, junto con su informe, el de los auditores. Los empleados y obreros de la Comisión estarán sujetos al régimen laboral y jubilatorio de los empleados de comercio. Para la contratación de servicios de adquisiciones, la Comisión efectuará licitaciones privadas o públicas o contrataciones directas, según lo estime conveniente, y los respectivos contratos quedarán sujetos a la legislación civil y comercial ordinaria, según corresponda. Los estudios podrán ser hechos directamente por administración o por contratación según lo estime conveniente la Comisión.

“Art. 5º.— La Comisión tendrá un Secretario Ejecutivo que estará a cargo de un experto, cuya elección, remuneración y demás condiciones de su contratación serán fijadas por la Comisión. El Secretario Ejecutivo será el jefe de la oficina permanente de la Comisión; ejecutará las decisiones de esta; preparará las órdenes del día para sus reuniones; cursará las citaciones para las mismas y mantendrá a nombre de la Comisión las relaciones de esta con los gobiernos signatarios, con otros gobiernos y con terceros. Representará a la Comisión en todo acto jurídico conforme a las decisiones de aquella y presidirá las reuniones con voz y sin voto. Previo acuerdo de la Comisión sobre las erogaciones correspondientes, podrá contratar consultores técnicos y/o legales, así como el personal que estime necesario.

“Art. 6º.— Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos y las conclusiones por unanimidad.

“Art. 7º.— La Comisión deberá terminar su cometido antes de transcurridos seis meses desde la entrada en vigencia del tratado, presentando a las provincias signatarias un informe completo de sus trabajos y su dictamen final y convocando a una conferencia entre las partes signatarias para que resusivan en definitiva lo que estimen conveniente.

“Durante el curso de su cometido deberá presentar un informe mensual de los trabajos realizados y una rendición de cuentas de los fondos recibidos, invertidos y comprometidos.

“Art. 8º.— Todos los gastos de la Comisión, excepto las remuneraciones de sus miembros serán pagados por partes iguales por las provincias signatarias. La Comisión proyectará su presupuesto de gastos, al que deberá ser elevado a las provincias interesadas para su aprobación.

“Cada una de ellas se compromete a pagar la cuota que le corresponde dentro del mes inicial del período por el cual haya sido aprobado el presupuesto.

“Art. 9º.— Una vez en vigencia este tratado, el Secretario Ejecutivo lo comunicará con testimonio auténtico al H. Congreso de la Nación, a los fines del Art. 107 de la Cons-

titución Nacional. Si tal hecho se produce bajo el gobierno provisional, la comunicación se hará al Excmo. señor Presidente Provisional de la Nación en ejercicio del Poder Legislativo Nacional.

“Cláusula Segunda:

“Si las provincias interesadas aceptaren la precedente recomendación aprobando por ley o por decreto-ley, el texto contenido en los artículos precedentes con sus modificaciones pertinentes si las hubiere entrará en vigencia treinta días después de comunicada la aprobación por la última de las partes que lo ratifique.

Las aprobaciones serán comunicadas al gobierno de Chaco el que deberá convocar a la reunión constitutiva de la Comisión, la que deberá realizarse en la fecha de entrada en vigencia del tratado. Constituida la Comisión deberá invitar al Gobierno de la Nación a participar en los trabajos de la misma, con arreglo a las condiciones que se convengan. El Gobierno de Chaco, queda encargada de todo lo necesario para la realización de la reunión constitutiva de la Comisión y presidir esta hasta que designe Secretario Ejecutivo.

Artículo 2º.— El tratado arriba transcrita se ratifica con las siguientes recomendaciones:

a) Que el plazo establecido en el Art. 7º del tratado, para que la Comisión termine su cometido, debe ser ampliado a dos (2) años, disponiéndose que en el período de los seis (6) primeros meses de su funcionamiento ella deberá completar la reunión de antecedentes y trabajos preliminares que permitan la realización de los estudios necesarios para lograr la construcción de las obras contempladas en el Art. 1º, así como el procedimiento para efectuarlos y proponer consecuentemente las modificaciones que pudiera ser necesario introducir en el presente tratado.— Estas soluciones deberán ser elevadas a los gobiernos de las partes contratantes para que resuelvan lo que estimen conveniente, pudiendo convocarse a tal efecto a una conferencia de los mismos.

b) Que la sede de la Comisión Interprovincial del Río Bermejo se establezca en la Ciudad de Salta, en virtud de que las obras básicas principales que permitirán la realización de la obra han de realizarse o construirse dentro del territorio de Salta, lo que implica la necesidad de que las comisiones técnicas que realizarán los estudios deban trabajar en esta Provincia. Ello permitirá una economía en los gastos de traslado del personal, materiales e instrumental hasta los lugares de trabajo y la ventaja de la inmediatez de dichas comisiones de estudio con el organismo del cual dependerán.

Art. 3º.— Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional en Ejercicio de las facultades Legislativas.

Art. 4º.— El presente decreto-ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 5º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)

Ing. ARTURO MOYANO  
JULIO PASSERON

En Copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho

Sub-Secretaría de Obras Públicas

## DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 6904—E.

Salta, Marzo 12 de 1957.

Visto la vacante existente y atento a las necesidades del servicio.

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
D E C R E T A :

Art. 1º — Designase Auxiliar 1º del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas a la señorita Dolores del Carmen Kubiza (L. C. N° 83169), quien deberá previamente presentar a la toma de posesión el certificado de aptitud Psico-Física exigido por el Decreto N° 5473/56 y, oportunamente, llenar los requisitos ante Contaduría General y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

**ALEJANDRO LASTRA**  
**ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**

Es copia:

SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N° 6974-E.**

Salta, Marzo 14 de 1957.

Expediente N° 5007-C-1956.

Visto el informe elevado al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas por la Comisión Especial ad-honorem designada por Decreto-Ley N° 235, con respecto a las actuaciones de la Comisión Provincial de Investigaciones sobre los empleados Osvaldo Washington Tabera y Quintín Zuleta, y

**CONSIDERANDO:**

Que con motivo de haberse comprobado en el año 1954 que los Auxiliares del Banco Provincial de Salta señores Osvaldo Washington Tabera y Quintín Zuleta, distraían en beneficio personal sumas de dineros correspondientes a la renta fiscal, el Directorio del Banco aplicó a los mismos la sanción de "Exoneraciones sin perjuicio de la acción penal que por sus delitos les pudiera corresponder";

Que hasta la fecha las respectivas actuaciones no han sido elevadas a la Justicia por lo que corresponde proceder a su remisión para que el señor Fiscal Judicial Penal en Turno inicie las actuaciones pertinentes si considera que los implicados han cometido el delito de malversación de caudales público u otro delito de acción pública, tal como lo estima el señor Fiscal de Estado en su dictamen;

Que tal como se aconseja en el mismo dictamen, previamente deben girarse estas actuaciones ad-effectum videndi a las autoridades del Banco Provincial de Salta a fin de que las mismas tomen nota con respecto a la actuación y comportamientos de determinados empleados comprendidos en ellas;

Por ello y oído el señor Fiscal de Estado,  
El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
D E C R E T A :

Art. 1º — Remítanse las presentes actuaciones al señor Fiscal Judicial Penal en Turno para que inicie las acciones pertinentes contra los señores Osvaldo Washington Tabera y Quintín Zuleta si considerase que han cometido delito de acción pública.

Art. 2º — Previamente remítase el expediente del rubro a las autoridades del Banco Provincial de Salta a los efectos especificados en el considerando del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

**ALEJANDRO LASTRA**  
**ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**

Es copia:

SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N° 6977-G.**

SALTA, Marzo 14 de 1957.

Expte. N° 5719/57.

—VISTA la elevación que efectúa la Municipalidad de la Capital del presente expediente

en el que la Asociación de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, hace poción sobre "la conveniencia de que se gestione la derogación del decreto N° 8620/51 y se establezca los debidos alcances de la inscripción en el Registro Especial, del Consejo Profesional, del señor Lecuona de Prat",

**CONSIDERANDO:**

Que, según dictamina el señor Fiscal de Estado: "El decreto N° 8620/51 constituye la resolución final de un trámite administrativo controvertido, en el cual interviene, por una parte el señor Fernando Lecuona de Prat quien solicitaba su inscripción a merito del certificado expedido por el Consejo Profesional de Buenos Aires y a las disposiciones de la Ley N° 1039 de esta Provincia; y por otra el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Salta, que consideraba que la inscripción debía ser sumamente restringida";

"Que en el caso ocurrente estamos frente a un acto jurisdiccional; frente a un juicio administrativo que contiene una decisión propiamente dicha, en la cual la "cosa juzgada" es absoluta, porque el interés público de la certeza del derecho, constituye el derecho subjetivo de la parte";

Que "es también incuestionable que el Consejo tenía perfecto conocimiento y fue notificado de este decreto, al cual dió cumplimiento, no obstante lo cual no interpuso con el mismo a término, el recurso contencioso administrativo, siendo de destacar que de acuerdo a la expresa norma contenida en el Artículo 4º del Código contencioso administrativo, la autoridad administrativa no puede reverter actos en casos -como el ocurrente- en los cuales procede o es viable la acción contenciosa administrativa";

Por todo ello, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado;

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
D E C R E T A :

Art. 1º — No hacer lugar a la moción de la Asociación de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de que sea derogado el Decreto N° 8620 del 3 de octubre de 1951 manteniéndose el imperio del mismo en virtud de las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refundado por los señores Ministros de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

**ALEJANDRO LASTRA**  
**ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**  
**JOSE MANUEL DEL CAMPO**

Es copia:

Miguel Santiago Maciel  
Oficial Mayor de Gobierno, J. e I. Pública

**DECRETO N° 6978-G.**

SALTA, Marzo 14 de 1957.

Expte. N° 1114/57.

—VISTO este expediente en el que la Comisión de Corsos, solicita un subsidio a fin de contar con los recursos necesarios para costear los gastos de la organización y lucimiento de las fiestas del Carnaval 1957; y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fojas 3,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
D E C R E T A :

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General, a favor de la Habilitación de Fogos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, la suma de Quince mil ciento veinticinco pesos M/N. (\$ 15.125 m/n.), para que en su oportu-

unidad lo haga efectivo a la Comisión de Corsos, en concepto de subsidio y para su inversión en los gastos originados con motivo de la celebración del Carnaval 1957; y con imputación del mencionado gasto al Anexo D- Inciso I- Otros Gastos- Principal a)1- Parcial 1, de la Ley de Presupuesto vigente -Ejercicio 1957, Orden de Pago Anual N° 28.

Art. 2º — Déjase establecido que la diferencia del subsidio solicitado hasta cubrir la suma de Treinta mil pesos M/N. (\$ 30.000 m/n.) c sea Catorce mil ochocientos setenta y cinco pesos M/N. (\$ 14.875 m/n.) se liquidará de la partida, Anexo D- Inciso I- Otros Gastos- Principal a)1- Parcial 1, del Presupuesto aprobado por Decreto-Ley N° 400 el que entrará a regir a partir del 1º/4/57.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

**ALEJANDRO LASTRA**  
**JOSE MANUEL DEL CAMPO**

Es copia:

Miguel Santiago Maciel  
Oficial Mayor de Gobierno, J. e I. Pública

**DECRETO N° 6979-G.**

SALTA, Marzo 14 de 1957.

—VISTO el Decreto-Ley N° 414 de fecha 12 de marzo del año en curso, mediante el cual se deroga la Ley N° 1.525 y se dispone la separación de la Dirección de Archivo de la Provincia del Archivo y Biblioteca Históricas  
Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el Reglamento de la Dirección de Archivo de la Provincia, que seguidamente se transcribe:

**"TITULO I— GENERALIDADES**  
**"CAPITULO I— De los fines**

"Art. 1º — La Dirección de Archivo de la Provincia es un organismo estatal que tiene por fines:

- Reunir, conservar y clasificar metódicamente el fondo documental proveniente del Poder Judicial, del Registro del Estado Civil y los protocolos de los Escribanos de Registro;
- Facilitar en consulta al público los documentos a su cargo, como así también expedir testimonios y copias fotográficas de los mismos;
- Formar una colección del Boletín Oficial de la Provincia.

**CAPITULO II— Del fondo documental**

Art. 2º — El fondo documental de la Dirección de Archivo de la Provincia se formará:

- Con los expedientes judiciales cuya antigüedad sea menor de 80 años,
- Con los libros N° 2 de Partidas del Registro del Estado Civil;
- Con los protocolos de los Escribanos de Registro cuya antigüedad sea menor de 80 años;
- Con las actuaciones cumplidas ante los Jueces de Paz departamentales, cuya antigüedad sea menor de 80 años y que no deban ser objeto de protocolización.

**CAPITULO III— De la organización interna**

Art. 3º — La Dirección de Archivo de la Provincia estará a cargo de un Director General y se dividirá en dos Secciones: Judicial y de Registro Civil, cada una a cargo de un Jefe de Sección.

**CAPITULO IV— Del Director General**

Art. 4º — El Director de la Dirección de Archivo de la Provincia deberá ser ciudadano argentino, con título de Abogado o Escribano, sin do sus funciones las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto;
- Considerar los planes de labor que le presentaran los Jefes de Sección y una vez aprobados, supervisar su ejecución;
- Controlar la asistencia y permanencia del personal;



- d) Autenticar con su firma los testimonios o copias fotográficas que la repartición expida y hacer, además, todos los actos y gestiones que conengan al cumplimiento de los fines de la repartición;
- e) Integrar como Presidente la Comisión en cargada de seleccionar los documentos del Archivo para su incineración.

Art. 5º.— El Abogado que ejerza la Dirección General no podrá hacer lo mismo con su profesión y el escribano no podrá ser titular ni adscrito a un registro público.

Art. 6º.— En caso de ausencia por licencia, renuncia o destitución del Director General y hasta tanto retorne al cargo o se designe reemplazante titular, según el caso, será reemplazado por el señor Fiscal de Estado. Este desempeñará todas las funciones inherentes a la Dirección General y podrá delegar el control del personal de la repartición en el empleado de mayor categoría. Si dos o más empleados estuvieran en las más alta categoría, asumirá esas funciones el de mayor antigüedad.

#### CAPITULO V— Del ingreso de la documentación

Art. 7º.— La documentación que se detalla en el artículo 2º será recibida en las siguientes fechas:

- Documentación judicial en el mes de marzo de cada año;
- Protocolos de escribanos en la Sección Judicial hasta 2 años después de cerrado el protocolo;
- Los libros Nº 2 de Partidas del Registro del Estado Civil, en la Sección Registro Civil, en cualquier época del año por el especial régimen de trabajo que tiene la repartición de origen.

Art. 8º.— Toda entrega de documentos que se haga a la Dirección de Archivo de la Provincia deberá efectuarse dejando constancia en un acta especial, el número de fojas y las indicaciones necesarias que individualicen el expediente, documento o libro que se remite. Esta acta deberá ser firmada por el Jefe de la Sección respectiva y por el funcionario que efectúe la entrega.

Art. 9º.— Las actas a que se refiere el artículo anterior se extenderán en un Libro especial, denominado "Ingreso de Documentos" y que será llevado en cada sección por el respectivo Jefe, con apertura y rúbrica del Escribano de Gobierno.

Art. 10º.— Los Secretarios de Juzgados, que serán los encargados de entregar los expedientes de su jurisdicción, los acompañarán de un índice que dirá: 1) nombre de las partes; 2) número del Juez; 3) Secretaría; 4) objeto del juicio y 5) número de fojas del expediente.

Art. 11º.— Los Escribanos de Registro acompañarán sus protocolos con un índice que dirá: 1) nombre del escribano, 2) número de registro; 3) nombre (de los otorgantes), 4) fecha de la escritura; 5) objeto de la escritura.

Art. 12º.— Los escribanos que no remittieran sus protocolos al terminar el plazo indicado en el inciso b) del artículo 7º, sufrían una multa de un mil pesos en la primera vez y, en caso de contumacia o reincidencia, se solicitará la suspensión de sus funciones como tal. Los Secretarios de Juzgado que incurrieran en igual falta se harán pasibles a una multa de cincuenta pesos por cada día hábil de retardo. Será autoridad de aplicación de estas sanciones la Corte de Justicia a requerimiento del Director de la Dirección de Archivo de la Provincia.

## TITULO II— DE LA SECCION JUDICIAL

### CAPITULO VI— Fines

Art. 13º.— La Sección Judicial de la Dirección de Archivo de la Provincia tiene por fines:

- Reunir, clasificar metódicamente e inventariar toda la documentación a su cargo.
- Expedir copias testimoniales o fotográficas de la misma.

### CAPITULO VII— Del fondo documental

Art. 14º.— El fondo documental de la Sección Judicial, estará formado por:

- Los protocolos de los escribanos de registro y los expedientes judiciales cuya antigüedad sea menor de 20 años.
- Con tres ejemplares de cada número del Boletín Oficial de la Provincia.

## CAPITULO VIII— Del Jefe de la Sección Judicial

Art. 15º.— El Jefe de la Sección Judicial deberá:

- Tener a su cargo la planificación, dirección y control de ejecución de todas las tareas necesarias al cumplimiento de los fines de la sección a su cargo, elevando previamente el plan de tareas a consideración del señor Director General;
- Controlar el ingreso y egreso en préstamo de la documentación que corresponda, otorgando y exigiendo, según el caso, los recibos correspondientes;
- Controlar los testimonios que se solicitan de documentos pertenecientes a la Sección a su cargo y que autenticará el señor Director General;
- Formar parte de la comisión de selección de los documentos a incinerar;
- Proponer al personal que sea necesario al normal funcionamiento de la sección;
- Señalar al señor Director General las Secretarías de Juzgado o Escribanos de Registro que no hubiesen enviado sus expedientes o protocolos, respectivamente, en el plazo fijado en el artículo 7º.

## CAPITULO IX— De la organización interna de la sección

Art. 16º.— La sección Judicial estará organizada en dos oficinas: Copias de documentos y Clasificación, cada una con la tarea que indica su denominación.

Art. 17º.— La Oficina de Clasificación desarrollará su labor según las siguientes normas generales:

- Los expedientes judiciales serán clasificados:
  - Por materia: Civil y Comercial, Penal, del Trabajo; y Cámaras de Paz,
  - Dentro de cada clase, por orden cronológico;
  - Dentro de cada año, los expedientes serán numerados correlativamente;
- Los protocolos de Escribano serán clasificados por año y dentro de cada año, por orden alfabético.

Art. 18º.— Los protocolos de Escribanos de Registro serán inscriptos en un libro "Inventario de Protocolos" en el que constarán los siguientes datos: 1) Año del Protocolo; 2) Fecha de las escrituras; 3) Ubicación (sala o sección); 4) número del tomo. En este libro inventario las escribanías estarán registradas alfabéticamente, por el apellido del titular.

Art. 19º.— Para facilitar la consulta al público se confeccionarán también, índices de cada escribano, ordenados alfabéticamente y dentro de cada letra, por año.

Art. 20º.— Con el mismo fin, se confeccionará un índice para cada clase de expedientes: Civil y Comercial, Penal, del Trabajo y Cámaras de Paz. En el índice los expedientes se asentarán cronológicamente y dentro de cada año, alfabéticamente por los nombres de las partes.

## TITULO III— DE LA SECCION REGISTRO CIVIL

### CAPITULO X— Fines y Fondo documental

Art. 21º.— La Sección Registro Civil tiene por fines:

- Reunir, clasificar e inventariar los libros a su cargo;
- Expedir copias de partidas.

Art. 22º.— El fondo documental de la Sección Registro Civil, estará formado por los Nº 2 del Registro del Estado Civil; Nacimientos, Matrimonios y Defunciones.

### CAPITULO XI— Del Jefe de la Sección

Art. 23º.— El Jefe de la Sección Registro Civil deberá:

- Tener a su cargo la planificación, dirección y control de ejecución de todas las tareas

necesarias al perfecto cumplimiento de los fines de la sección a su cargo, elevando previamente el plan de tareas a consideración del señor Director General;

- Controlar el ingreso de los libros u otros documentos que ingresaren a la Sección, llenando las formalidades correspondientes;
- Controlar las copias de partidas o certificados-extractos que luego autenticará el señor Director General;
- Proponer al personal que sea necesario al normal funcionamiento de la sección.

## CAPITULO XII— De la Clasificación

Art. 24º.— Los libros que ingresen a la Sección serán inventariados y luego clasificados por Departamentos de la Provincia y, dentro de cada Departamento, por año.

## TITULO IV— DE LOS TESTIMONIOS Y COPIAS

### CAPITULO XIII— Expedidos por la Sección Judicial

Art. 25º.— Se expedirán testimonios de la documentación judicial cuando sean solicitados: a) por los señores jueces; b) por abogados, escribanos y procuradores judiciales; c) por cualquier persona que demostrara ser parte interesada.

Art. 26º.— De los planos existentes en los expedientes y protocolos de escribano se expedirá únicamente copia fotográfica de los mismos.

Art. 27º.— Las copias fotográficas de firmas existentes en la documentación solo serán expedidas mediante oficio de los señores jueces.

Art. 28º.— Los copias testimoniales o fotográficas, deberán ser autenticadas por el señor Director General.

Art. 29º.— En ningún caso podrán pasar para su autenticación en la Dirección General copias testimoniales hechas por particulares, sobre testimonios expedidos anteriormente por la repartición u otros documentos que oren en su poder.

### CAPITULO XIV— Expedidos por la Sección Registro Civil

Art. 30º.— La Sección Registro Civil expedirá certificado-extractos o copias de partidas en los siguientes casos:

- Quando hubiese perdido o destruido el ejemplar que pertenezca al Archivo de la Dirección General de Registro Civil y aún no haya sido sustituido por su copia testimonial;
- Quando en el ejemplar existente en el archivo del Registro Civil no estuviere asentada la partida cuya copia se solicita o esté incompleta, o parcialmente destruida;
- Quando en disparidad de ortografía en la escritura de nombres y apellidos la versión que consta en el libro Nº 2 en poder de la Sección, sea la que conviene al interesado.

En todos estos casos, deberá la copia o certificado-extracto ser solicitada por la Dirección General de Registro Civil.

## CAPITULO XV— De los aranceles

Art. 31º.— Los testimonios expedidos por la Sección Judicial lo serán en papel sellado de Dos pesos si los documentos copiados son posteriores al año 1900 y de Tres pesos si son anteriores a esa fecha. Lo mismo la solicitud correspondiente, y en general, cualquier actuación ante la Sección.

Art. 32º.— No podrá solicitarse en un solo se llado varios testimonios, sino se presentará una solicitud por cada testimonio. Podrá ser en un solo sellado cuando el mismo lleve estampilla por un valor proporcional al número de copias que solicite, de acuerdo al arancel expresado en el artículo anterior.

Art. 33º.— Toda copia fotográfica de planos o de firmas deberá llevar un sello administrativo de Diez pesos.

Art. 34º.— Quedan exceptuados de las disposiciones de los artículos 43, 44 y 45 las copias

plias testimoniales que se soliciten para:

- a) Juicios de pobreza;
- b) Juicios por alimentos;
- c) En los juicios penales, cuando la copia sea solicitada por el o por los inculpados;
- d) Además, las que fueran presentadas por personas que exhiban certificado de notoria pobreza.

Art. 35º.— Los certificados- extractos o copias testimoniales de partidas que expida la Sección Registro Civil llevará el sellado que disponga el arancel en vigor en la Dirección General de Registro Civil.

Art. 36º.— Toda copia que expida la Sección Registro Civil deberá ser autenticada por el señor Director General.

**TITULO V— DE LOS PRESTAMOS DE DOCUMENTOS**

**CAPITULO XVI— En la Sección Judicial**

Art. 37º.— Los expedientes judiciales de esta Sección solo podrán sacarse en préstamo:

- a) Por orden judicial y por un término no mayor de treinta días, si son expedientes concluidos;
- b) Por orden judicial y por todo el tiempo necesario a su trámite si son expedientes paralizados.

Art. 38º.— Los protocolos de escribanos solo podrán salir a pedido de los señores Ministros de la Suprema Corte, Ministros del Poder Ejecutivo y Presidentes de las Cámaras Legislativas, por un término no mayor de tres horas, para su consulta en presencia de un empleado de la Dirección de Archivo de la Provincia, encargado de su traslado.

Art. 39º.— Cuando un expediente que haya sido prestado a un Juzgado sea devuelto, será revisado, controlándose el número de sus folios, su estado, etc., debiendo estar en iguales condiciones que cuando fué retirado.

Art. 40º.— No podrá desglosarse de los expedientes prestados, sin orden judicial documento o pieza alguna.

**CAPITULO XVII— En la Sección Registro Civil**

Art. 41º.— La Sección Registro Civil solo facilitará en préstamo libros a su cargo, cuando lo solicite por nota la Dirección General de Registro Civil, con el objeto de reconstruir el ejemplar N° 1 que esté parcialmente destruido o, si está perdido, para sacar su copia testimonial.

**TITULO VI— DE LA INCINERACION DE DOCUMENTOS**

**CAPITULO XVIII— Normas para la selección de documentos**

Art. 42º.— Anualmente se procederá a la incineración de expedientes en materia civil comercial y penal que lleven treinta años por lo menos, desde su ingreso en el Archivo y estén comprendidos en la siguiente clasificación:

- 1) Juicios ejecutivos compulsivos, arbitrales, rendiciones de cuentas; tercería en general y apremios, siempre que las acciones no hayan afectado bienes raíces;
- 2) Juicios verbales, desahucios, depósitos de mercaderías en general y de semovientes; prendas sobre toda especie de muebles;
- 3) Diligencias de embargos preventivos que no se refieren a inmuebles, y aún éstas, cuando el embargo hubiere sido cancelado; declaratorias de pobreza, alimentos y litis expensas; sumarias informaciones de buenas costumbres y domicilios, simples notificaciones personales, regulación de honorarios, solicitudes de informes y copias del archivo;
- 4) Juicios de convocatorias de acreedores, quiebras, concursos civiles y división de bienes, que no sean inmuebles;
- 5) Suplicatorias, exhortos, providencias, protocolizaciones de documentos públicos que no se refieran a inmuebles;

6) Procesos criminales por delitos de acción pública o privada cuya pena no excediere de tres años de reclusión o prisión, y todos aquellos terminados por prescripción de la acción penal.

Art. 43º.— Los expedientes a incinerarse serán clasificados por una comisión compuesta por el Director General de la Dirección de Archivo de la Provincia, el Jefe de la Sección Judicial, un vocal de la Corte de Justicia y el Jefe del Archivo y Biblioteca Históricas.— Esta Comisión se constituirá el primer día hábil del mes de Enero de cada año y sesionará hasta el total del cumplimiento de su cometido.

Art. 44º.— Efectuada la clasificación, la Comisión mandará publicar por el término de treinta días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local la nómina de los expedientes destinados a la incineración, individualizándolos en la forma más clara posible, a los efectos de que los interesados puedan identificarlos.— Quedan excluidos de la publicación los expedientes a que se refiere el inciso b del artículo 42.

Art. 45º.— Los interesados en la exclusión de algún expediente a incinerarse podrán solicitarlo hasta sesenta días después de vencido el término de la publicación de la lista de expedientes, en nota dirigida al Presidente de la Comisión, en la que debe fundamentar su pedido.

Art. 46º.— Al procederse a la incineración, la comisión labrará un acta, la que quedará asentada en el "Libro de documentos incinerados" que llevará por duplicado la Dirección de Archivo de la Provincia y uno de cuyos ejemplares será depositado en la Corte de Justicia. En el acta se hará constar la nómina de los expedientes incinerados, el día y hora del acto, firmado por los miembros de la comisión y las personas presentes.

Art. 47º.— La nómina de los documentos a incinerarse se publicará en el Boletín Oficial por diez días. En los diez días posteriores a esa publicación, contado desde el último día, se podrá solicitar la exclusión de alguno de ellos, en nota dirigida al señor Presidente de la Comisión de selección.

Art. 48º.— La incineración se hará en acto público, labrándose el acta correspondiente la que se asentará en un libro "Incineración de Documentos administrativos", que llevará y conservará la Dirección de Archivo de la Provincia.

Art. 49º.— Será obligatoria la exclusión de cualquier documento cuando lo solicite el Jefe del Archivo y Biblioteca Históricas.

**TITULO VII— ULTIMAS DISPOSICIONES**

Art. 50º.— La Dirección de Archivo de la Provincia funcionará con el horario de la Administración Pública, pero la atención al público comenzará una hora después de la entrada del personal y terminará media hora antes de la salida.

Art. 51º.— Cuando la hoja de asistencia diaria vuelva de la División Personal de Contaduría de la Provincia controlada, inmediatamente después de la entrada del personal, será depositada en la Dirección donde permanecerá hasta la hora de salida, en que saldrá a Mesa de Entradas para la firma del personal.

Art. 52º.— Se prohíbe a las personas que consulten documentos en cualquiera de las dos Secciones, colocar el tintero o pluma sobre los documentos, usar cualquier procedimiento que pueda dañar el papel para aclarar los caracteres borrosos o desvanecidos, hacer marcas o señales y doblar las hojas.

Art. 53º.— Cuando se requieran expedientes judiciales y protocolos deberán ser solicitados en un formulario especial que se proveerá a esos efectos, en el que se consignará: Nombre y apellido del solicitante y domicilio, con letra clara número del expediente y el año; y en lo que respecta a protocolo de Escribanos se expresará el número de la Escritura, fecha o folio, las boletas deben ser marcadas

Art. 54º.— Se prohíbe terminantemente, en la Sección Judicial, el uso de lapiceros por parte del público concurrente.

Art. 55º.— Queda derogada cualquier otra disposición legal que se oponga a las que establece el presente decreto.

**Art. 2º Comuníquese, Publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.**

**ALEJANDRO LASTRA**  
**JOSE MANUEL DEL CAMPO**

Es copia:

Miguel Santiago Maciel

Oficial Mayor de Gobierno, J. e. I. Pública

**DECRETO N° 6980—G.**

Salta, Marzo 14 de 1957.

Visto el Decreto-Ley N° 414 de fecha 22 de marzo del año en curso, mediante el cual se deroga la Ley N° 1.525 y se dispone a reorganización de la Dirección de Archivo de la Provincia del Archivo y Biblioteca Históricas.

Por ello,

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta**  
**DECRETA:**

Art. 1º — Apruébase el Reglamento del Archivo y Biblioteca Históricas que a continuación se transcribe:

**"CAPITULO I — Fines**

Art. 1º — El Archivo y Biblioteca Históricas, creado por Decreto-Ley N° de fecha 22 de marzo de 1957, es una institución técnica y cultural que tiene por fines:

- a) Reunir, clasificar, inventariar y fijar toda la documentación a su cargo;
- b) Promover los estudios e investigaciones sobre nuestra historia, para lo cual:
  - 1) Facilitará a investigadores, profesores, estudiantes, la consulta de su fondo documental, en las condiciones que se especificarán más adelante;
  - 2) Organizará y pondrá al servicio del investigador una biblioteca de asuntos históricos;
  - 3) Colaborará con establecimientos superiores de enseñanza de la historia;
- c) Difundir el conocimiento de nuestra historia mediante:
  - 1) La publicación de series sistematizadas de documentos;
  - 2) La publicación de estudios monográficos sobre temas de nuestra historia provincial, en número no menor de tres por año;
  - 3) Publicaciones periódicas, boletines regionales;
  - 4) Exhibición permanente de documentos notables, en vitrinas;
  - 5) Cualquier otro medio que se estime conveniente.
- d) Reunir y conservar mapas, planos o planchetas cartográficas de la Provincia; sus ciudades, pueblos y departamentos;
- e) Realizar estudios sobre temas de historia argentina y especialmente preparar la historia de la provincia de Salta, sobre la base de la de los departamentos, sus ciudades y pueblos.
- f) Asesorar al Gobierno de la Provincia en todos aquellos casos en que deba dictar resolución con respecto a asuntos o cuestiones de carácter histórico.
- g) Propiciar designaciones para ciudades, pueblos, accidentes geográficos, caminos nacionales, estaciones ferroviarias, calles, plazas, etc., teniendo en cuenta que la nomenclatura oficial debe recordar los antecedentes históricos o tradicionales más significativos.
- h) Evacuar los informes que le fueran solicitados por institutos, academias de historia, establecimientos educativos de la Provincia o de la Nación.

- f) Buscar y mantener vinculación con otros archivos o instituciones dedicadas al estudio de nuestro pasado histórico.

## CAPITULO II — Del fondo documental y bibliográfico

Art. 2º — El fondo documental y bibliográfico del Archivo y Biblioteca Históricas, estará formado por:

- La documentación perteneciente a los Ministerios, a reparticiones dependientes de los Ministerios y a reparticiones autárquicas y cuyo trámite haya concluido hasta el 31 de diciembre del año último, salvo los libros copiladores de correspondencia o el archivo de duplicados de correspondencia, que deberán ser retenidos diez años en la oficina respectiva;
- Con los protocolos de los escribanos de registro cuya antigüedad sea mayor de ochenta años;
- Con los expedientes judiciales concluidos o paralizados cuya antigüedad sea mayor de ochenta años;
- Con las actuaciones concluidas o paralizadas tramitadas ante los Jueces de Paz departamentales y cuya antigüedad sea mayor de ochenta años;
- Con la documentación del Poder Legislativo que ya se encuentra en su poder y es anterior al año 1881;
- Con los ejemplares de publicaciones oficiales que actualmente posee y con tres ejemplares de cada una de las publicaciones oficiales que se hicieran en el futuro;
- Con un ejemplar de cada número del Boletín Oficial de la Provincia y otro de cada número del Boletín Oficial del Gobierno Nacional;
- Con las obras de carácter histórico que sea adquirida para la biblioteca de asuntos históricos que posee, la cual estará a disposición de investigadores que concurran al local.

## CAPITULO III — De la organización interna

Art. 3º — El Archivo y Biblioteca Históricas, estará a cargo de un Jefe y se dividirá en dos SECCIONES: "Técnica-Documental" y "Estudios Históricos y Publicidad".

## CAPITULO IV — Del Jefe del Archivo y Biblioteca Históricas

Art. 4º — Son funciones del Jefe del Archivo y Biblioteca Históricas:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto y cualquier otra reglamentación que en el futuro se aplicara al Archivo con el fin de mejorar su funcionamiento;
- Dictar la reglamentación interna que considerara conveniente;
- Tener a su cargo la planificación, dirección y control de ejecución de todas las tareas necesarias al perfecto cumplimiento de los fines de la repartición;
- Autenticar con su firma los testimonios o copias fotográficas que la repartición expida;
- Controlar la asistencia y permanencia del personal;
- Controlar el ingreso de la documentación, en la forma que dispone el presente decreto;
- Indicar al Gobierno de la Provincia los casos en que convenga gestionar la adquisición o donación de los documentos públicos o privados que se encuentren en poder de particulares y que revistan importancia histórica;
- Proponer el personal que sea necesario al normal funcionamiento de la repartición;
- Señalar diariamente el trabajo que cada empleado ejecutará durante el horario de oficina, y controlarlo media hora antes del cierre de la oficina;

- Visitar todas las oficinas del estado provincial para verificar la existencia de fondos documentales en condiciones de pasar al Archivo, luego de lo cual gestionará su traspaso.

Art. 5º — En caso de ausencia por licencia, renuncia o destitución del Jefe y hasta tanto retorne al cargo o se designe reemplazante titular —según el caso—, será reemplazado por el señor Fiscal de Estado. Este desempeñará todas las funciones inherentes a la Jefatura y podrá delegar el control del personal en el empleado de mayor categoría. Si dos o más empleados estuvieran en la rama alta categoría, asumirá sus funciones el de mayor antigüedad.

## CAPITULO V — Del ingreso de la documentación

Art. 6º — La documentación que ingresa al Archivo y Biblioteca Históricas lo hará en las siguientes fechas:

- La que describe en el inciso a) del artículo 2º de este decreto, en el mes de abril de cada año;
- La documentación existente en la Dirección General de Archivo, descripta en los incisos b) c) y d) y que en el año anterior haya alcanzado la antigüedad que allí se expresa, en el mes de enero de cada año;
- Las publicaciones oficiales, en oportunidad de su distribución.

Art. 7º — Toda entrega de documentos que se haga en el Archivo y Biblioteca Históricas, deberá efectuarse dejando constancia en un acta especial, con las indicaciones necesarias que individualicen el expediente, documento o libro que se remite. Esta acta será firmada por el empleado de mayor categoría y por el funcionario que efectúe la entrega.

Art. 8º — Las actas a que se refiere el artículo anterior serán extendidas en un "Libro de Ingreso de Documentos", que será llevado en cada Sección por el respectivo Jefe, con apertura y rúbrica del Escribano de Gobierno.

Art. 9º — Los Jefes de repartición acompañarán sus documentos con un memorandum que señale, detalladamente, la calidad y cantidad del material que se envía.

Art. 10º — Los Jefes de repartición que no remitieran los documentos de su oficina hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, sufrirán una multa de cincuenta pesos por cada día de retardo. Es autoridad de aplicación de esta pena el Poder Ejecutivo de la Provincia, a solicitud del Jefe de Archivo y Biblioteca Históricas.

## CAPITULO VI — De las Secciones "Técnica-Documental" y "Estudios Históricos y Publicidad"

Art. 11º — La Sección "Técnica-Documental" tendrá a su cargo las tareas necesarias al cumplimiento de los fines expresados en los incisos a) y d) del artículo 1º. La Sección "Estudios Históricos y Publicidad", las tareas necesarias al cumplimiento de todos los otros fines expresados en ese artículo.

Art. 12º — La Sección "Técnica-Documental" desarrollará su labor según las siguientes normas generales:

- Clasificación cronológica de los documentos distribuyéndolos en dos Divisiones: "Gobierno Colonial" y "Gobierno Independiente". Así se agruparán en los anaqueles.
- Clasificación por materia: Gobierno, Hacienda, Justicia, Militares, Varios (protocolos de escribanos, Iglesia, Indios, Instrucción Primaria, Jurisdicciones territoriales, civiles, militares y eclesiásticas).

- Fichado de cada documento y formación del Fichero General y del fichero alfabético de nombres de lugares, accidentes geográficos, pueblos y Departamentos de la Provincia, como así también de parcialidades indígenas, encomiendas y reducciones.

- Los expedientes judiciales, protocolos de escribanos y libros en general serán registrados en índices, en los que constarán los datos principales que permitan individualizarlos.

- Organización de un fichero cartográfico en el que se incluirán también los mapas insertos en obras de carácter histórico.

Art. 13º — La Sección "Estudios Históricos y Publicidad" organizará un fichero bibliográfico por temas.

Art. 14º — La Sección "Estudios Históricos y Publicidad" no hará estudios que no estén previstos en su plan de labor o no sean solicitados por las autoridades superiores del gobierno Provincial, o por la Dirección de algún establecimiento educativo.

## CAPITULO VII — De los testimonios y copias

Art. 15º — El Archivo y Biblioteca Históricas podrá expedir copia testimonial de sus documentos en papel sellado es para actuación judicial, y en papel simple si:

- Es solicitado por los señores Ministros del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial o por autoridades del Poder Legislativo;
- Es solicitado por la Dirección de establecimientos educativos, provinciales o nacionales;
- Es solicitado por institutos de estudios históricos con los cuales se mantenga un servicio de mutua colaboración en la tarea común;
- Es solicitado por personas que exhiban certificados de notoria pobreza.

Art. 16º — Podrá permitirse la toma de copias fotográficas hechas por particulares, siempre que hayan recibido previamente la autorización pertinente al señor Jefe y se ajusten a las directivas que el mismo diera para que el documento a copiarse no sufra deterioros. Como las copias mecanografiadas, las fotográficas irán autenticadas con la firma del Jefe de la repartición.

Art. 17º — Los testimonios expedidos por el Archivo y Biblioteca Históricas lo serán en papel sellado de tres pesos si los documentos copiados son posteriores al año 1760 y de cinco pesos si son anteriores a esa fecha. La solicitud correspondiente u cualquier actuación en la repartición en papel sellado de dos pesos.

Art. 18º — No podrá solicitarse en un solo sellado varios testimonios, si no se presentará una solicitud por cada testimonio. Podrá ser un solo sellado cuando el mismo lleve estampillado por un valor proporcional al número de copias testimoniales que solicite, de acuerdo al arancel expresado en el artículo anterior.

Art. 19º — Cada copia fotográfica deberá llevar un sellado de tres pesos.

Art. 20º — Quedan exceptuadas de las disposiciones sobre aranceles las copias testimoniales solicitadas por personas que exhiban certificados de notoria pobreza.

Art. 21º — En ningún caso el Archivo y Biblioteca Históricas expedirá copias testimoniales en papel simple a solicitud de particulares. Este podrá, sin embargo, concurrir con un dactilógrafo para que efectúe la tarea, en las condiciones que señale el señor Jefe.

## CAPITULO VIII — De los préstamos de documentos

Art. 22º — En ningún caso serán prestados los documentos que posee el Archivo y Biblioteca Históricas.

## CAPITULO IX — Disposiciones Generales

Art. 23º — La lectura y consulta de documentos se hará previa autorización del Jefe.

le del Archivo en la sala de investigaciones, en presencia de un encargado. Los investigadores podrán acompañarse por copistas o ayudantes, aceptados por la Jefatura. Todos están obligados a guardar silencio y a justar sus procedimientos a este reglamento y prácticas del Archivo.

Art. 24º — Se prohíbe colocar el dedo o pluma sobre los documentos, usar cualquier procedimiento que pueda dañar el papel para aclarar los caracteres borrosos o de-vanecidos, hacer marcas o señales y doblar las hojas. Para sacar copias y fotografías se requiere autorización del Jefe de la repartición.

Art. 25º — La autorización necesaria para realizar trabajos de investigación, tomar copias fotográficas, etc., será otorgada por el Jefe de la repartición previa presentación por el interesado de una solicitud en papel simple en la que conste el tema a estudiarse, el tiempo aproximado que durará el estudio, los datos personales del investigador.

Art. 26º — El Jefe podrá suspender o revocar el permiso otorgado al investigador por motivos fundados, tales como el incumplimiento del presente reglamento o si la investigación no se limitare al tema y tiempo determinado en la autorización otorgada.

Art. 27º — Los investigadores y el público en general podrán utilizar sin cargo alguno los libros de la biblioteca del Archivo y Biblioteca Históricas, a cuyo efecto les serán facilitados en la sala de investigaciones, durante las horas de oficina.

Art. 28º — Para consultar un libro de la Biblioteca, el interesado deberá presentar una solicitud en un formulario que se le proveerá al efecto.

Art. 29º — El Archivo y Biblioteca Históricas funcionará con el horario de la Administración Pública, pero la atención al público comenzará una hora después de la entrada del personal y terminará media hora antes de la salida.

Art. 30º — Cuando la hoja de asistencia diaria vuelva de la División Personal de Contaduría General de la Provincia ya controlada, será depositada en el escritorio del Jefe de la repartición donde permanecerá hasta la hora de la salida, en que saldrá a Mesa de Entradas para la firma del personal.

Art. 31º — Los empleados del Archivo y Biblioteca Históricas deberán poseer como mínimo el conocimiento de la paleografía de los siglos XVII y XVIII, las instituciones del gobierno español en Indias, de la Nación Argentina independiente y conocimientos claros de la historia de la provincia de Salta.

Art. 32º — El Jefe de la repartición deberá dictar una reglamentación interna que dé las normas para la actuación del personal en su área diaria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ALEJANDRO LASTRA  
JOSE MANUEL DEL CAMPO

Es Copia:

Miguel Santiago Maciel  
Oficial Mayor de Gobierno, J. e I. Pública.

DECRETO Nº 6981-G.

Salta, Marzo 14 de 1957.  
Visto el Decreto-Ley Nº 402 por el cual la Provincia ha tomado posesión del Hotel Termas de Rosario de la Frontera; y considerando la conveniencia de que el Poder Ejecutivo para resolver la mejor forma de efectuar su aprovechamiento en beneficio público, cun- te con el asesoramiento de personalidades de dicha localidad o que por la actividad que desempeñan, puedan prestar colaboración útil a tal efecto;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1º — Designase una comisión Aseso a ad-honorem con el objeto de aconsejar al Poder Ejecutivo sobre las medidas a tomar con respecto al funcionamiento del Hotel Termas de Rosario de la Frontera y de la fábrica de Agua Palau, la que será presidida por el Presidente de la Comisión Vecinal pro-Recuperación del Hotel Termas de Rosario de la Frontera don Ernesto J. Azurmendi e integrada por el señor Interventor Municipal de dicha localidad don Juan F. Ponce y por los señores Cándido Vicente, Victor M. Colina y Miguel Sastre, debiendo desempeñarse como Asesor de la misma el señor Robinson Rodríguez Pérez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALEJANDRO LASTRA  
JOSE MANUEL DEL CAMPO

Es Copia:

Miguel Santiago Maciel  
Oficial Mayor de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO Nº 6982-E.

SALTA, Marzo 14 de 1957.  
—VISTO el Decreto Nº 6955 de fecha 14 del corriente por el cual se declara la caducidad y se revocan adjudicaciones de lotes fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 21 del referido decreto se ha dispuesto que la Dirección General de Bosques y Fomento Agropecuario tome posesión de todos los lotes y parcelas cuyas adjudicaciones se revocan o declaran caducas;

Que a los efectos de la toma de posesión es menester facultar a esa Repartición para que realice allanamientos en los lotes fiscales revocados y solicite el auxilio de la fuerza pública en caso de resistencia de sus ocupantes;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
DECRETA:

Art. 1º — Facúltase a la Dirección General de Bosques y Fomento Agropecuario en la persona de su interventor y/o funcionario que el mismo designare, a realizar allanamientos y/o solicitar el auxilio de la fuerza pública, a los efectos de tomar la posesión de los lotes a que se refiere el decreto Nº 6955/57 de fecha 14 de marzo en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALEJANDRO LASTRA

ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)

Es copia:

SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 6983-G.

SALTA, Marzo 14 de 1957.  
—VISTA esta solicitud de licencia por servicio militar del soldado del Cuerpo de Bomberos Anunció Aguilar; y atento lo informado por Contaduría General a fs. 6.

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
DECRETA:

Art. 1º — Concédese licencia por Servicio Militar al empleado de Jefatura de Puncia don Anunció Aguilar, afectado al Cuerpo de Bomberos, con anterioridad al día 15 de Enero del año en curso, con el 50% de sus haberes y mientras dure su permanencia en las Ff. y

del Ejército, de conformidad a: Art. 26º de la Ley Nº 1882/55.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALEJANDRO LASTRA  
JOSE MANUEL DEL CAMPO

Es copia:

Miguel Santiago Maciel  
Oficial Mayor de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO Nº 6984-G.

SALTA, Marzo 16 de 1957.  
—Debiendo asumir el mando Gubernativo de la Provincia S.S. el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas doctor José Alfredo Martínez de Hoz, por tener que ausentarse el suscripto Interventor Federal a la Capital Federal,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
DECRETA:

Art. 1º.— Encárguese la Cartera del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, al señor Subsecretario de Obras Públicas del citado Ministerio Ingeniero Arturo Moyano.

Art. 2º.— El presente decreto será reirrendado por S.S. el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALEJANDRO LASTRA  
ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)

Es copia:

Miguel Santiago Maciel  
Oficial Mayor de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO Nº 6985-G.

SALTA, Marzo 16 de 1957.  
—Debiendo ausentarse a la Capital Federal E. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública doctor José Manuel del Campo,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
DECRETA:

Art. 1º.— Encárguese la Cartera del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública a S.S. el Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública Profesor Julio A. Passerotti.

Art. 2º — El presente decreto será reirrendado por S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALEJANDRO LASTRA  
JOSE MANUEL DEL CAMPO

Es copia:

Miguel Santiago Maciel  
Oficial Mayor de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO Nº 6986-G.

SALTA, Marzo 16 de 1957.  
—Debiendo ausentarse a la Capital Federal, el suscripto Interventor Federal, juntamente con S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública doctor José Manuel Del Campo,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta  
DECRETA:

Art. 1º.— Pónese en posesión del Mando Gubernativo de la Provincia a S.S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas Doctor José Alfredo Martínez de Hoz.

Art. 2º.— El presente decreto será reirrendado por S.S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**ALEJANDRO LASTRA**  
JOSE MANUEL DEL CAMPO

Es Copia:

Miguel Santiago Maciel  
Oficial Mayor de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO Nº 6987-E.**

SALTA, Marzo 16 de 1957.  
—VISTO el Decreto-Ley Nº 422 por el que se dá por finalizada la Intervención al Banco Provincial de Salta y se designa una Comisión Provisoria presidida por el señor Subsecretario de Economía y Finanzas del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas a fin de que proceda a la reorganización de ese organismo; y considerando la necesidad de adoptar las medidas previas a fin de facilitar el cometido de dicha Comisión y proveer al mismo tiempo a la regular atención del Despacho de la Subsecretaría expresada;

Por ello,

El Interventor Federal Interino de la Provincia  
**D E C R E T A :**

Art. 1º.— Encárgase interinamente del Despacho de la Subsecretaría de Economía, Finanzas y Obras Públicas, al señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, Reorganización y Fiscalización de la Administración Provincial doctor Alberto Julio Chaeke, mientras el titular de la misma se desempeñe como Presidente de la Comisión Provisoria de Reorganización del Banco Provincial de Salta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**  
Ing. ARTURO MOYANO

Es copia:

SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 6988-G.**

SALTA, Marzo 16 de 1957.  
—VISTO que los señores H. Carlos Fuldner é Ing. Nicolás Wencelblat, han viajado a esta Provincia por invitación de la Intervención Federal con el fin de encarar la reactualización del proyecto de embalse de los ríos Ituyuro y Rosario;

El Interventor Federal Interino en la Provincia de Salta

**D E C R E T A :**

Art. 1º.— Decláranse huéspedes oficiales de esta Intervención Federal, a los señores H. Carlos Fuldner é Ing. Nicolás Wencelblat, mientras dure su permanencia en esta provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**  
JULIO PASSERON

Es copia:

Miguel Santiago Maciel  
Oficial Mayor de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO Nº 6989-G.**

SALTA, Marzo 18 de 1957.  
Expte. Nº 5837/57.  
—VISTO el presente expediente en el que el señor Interventor Municipal de Metán, solicita se decrete feriado el día 19 de marzo del año en curso, con motivo de celebrarse en esa fecha los cultos a San José, patrono de esa localidad,

El Interventor Federal Interino en la Provincia de Salta

**D E C R E T A :**

Art. 1º.— Declárase feriado el día 19 de marzo de 1957, en la localidad de Metán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**JOSE ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**  
JULIO PASSERON

Mínistro de Asuntos Sociales y S. Pública  
a Cargo de la Cartera de Gobierno

Es copia:

Miguel Santiago Maciel  
Oficial Mayor de Gobierno J. é I. Pública

**DECRETO Nº 6990-E.**

SALTA, Marzo 18 de 1957.  
—VISTO que el día 19 del corriente, festividad del Patriarca San José, cumple cien años el templo que bajo la advocación de este Santo Patrono se levanta en la ciudad de Metán. Que este siglo de existencia ha deteriorado notablemente la primitiva fábrica, hasta el punto de amenazar ruina;

Que a fin de restaurar esta Iglesia que ha presidido el nacimiento y desarrollo de la progresista ciudad, los fieles católicos han contribuido con su óbolo, sin que el monto recaudado haya sido suficiente para afrontar los gastos que demanda la obra;

Atento a que la Comisión Pro-Templo de San José ha solicitado al Gobierno de la Provincia un subsidio pecuniario para que unido a los fondos donados por los vecinos sea posible la terminación de la obra de restauración del referido templo; y

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado Provincial contribuir a la feliz realización de aquellas obras iniciadas con el auspicio y apoyo económico del pueblo, máxime cuando como en el caso presente, se trata de restaurar un templo centenario que encierra el íntimo y ferviente acervo religioso de la población de Metán;

Por ello y hallándose incluida en el Plan de Obras Públicas vigente una partida destinada a este fin,

El Interventor Federal Interino de la Provincia de Salta

**D E C R E T A :**

Art. 1º.— Con intervención de Contaduría General, por Tesorería General, liquídese a la Comisión Pro-Templo San José de la ciudad de Metán la suma de \$ 30.000.— (Treinta mil pesos moneda nacional) para su inversión en las obras de restauración de dicha iglesia, con cargo de oportuna rendición de cuentas y con imputación al Capítulo III— Título 10— Subtítulo E— Rubro Funcional 8— Partida 12— del Presupuesto vigente— Plan de Obras Públicas atendido con recursos provinciales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**  
Ing. ARTURO MOYANO

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho  
Sub-Secretaría de Obras Públicas

**DECRETO Nº 6991-E.**

SALTA, Marzo 19 de 1957.  
—VISTO el decreto Nº 6988 de fecha 16 de marzo en curso,

El Interventor Federal Interino en la Provincia de Salta

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébanse los gastos de viaje y estadía del huésped oficial del Gobierno de la Provincia, Ing. Nicolás Wencelblat, que en total ascienden a la suma de \$ 2.098.40 (Dos mil noventa y ocho pesos con 40/100 Moneda Nacional), con imputación al Anexo 2— Ítem 1— Item 2— Parcial 40 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**  
Ing. ARTURO MOYANO

Es copia:

SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 6992-A.**

Orden de Pago Nº 26.  
SALTA, Marzo 19 de 1957.  
Expte. Nº 1907/M/57.  
—VISTO el Decreto Nº 6967, por el cual se crea la Oficina de Suministros dependiente del Ministerio del rubro, en base a las disposiciones conferidas por el Decreto-Ley Nº 255/56, que faculta a crear en cada Ministerio tal Oficina; atento a lo informado por la Contaduría General de la Provincia a fs. 2 de estas actuaciones,

El Interventor Federal Interino de la Provincia de Salta

**D E C R E T A :**

Art. 1º.— Dispónese la apertura de un crédito de \$ 500.000 % (Quinientos mil pesos moneda nacional) denominado "Valores a Regularizar -Oficina de Suministros del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública" para atender gastos por provisiones varias, con cargo a las partidas que no sean factibles de atender directamente con la Caja Chica y realizados mediante concursos de precios o licitaciones, para lo cual se tendrán en cuenta siempre las disposiciones del decreto reglamentario de compras Nº 8583/54 y Ley de Contabilidad vigente.

Art. 2º.— Por Tesorería General, con la debida intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, la suma de \$ 500.000 % (Quinientos mil pesos moneda nacional) con cargo de oportuna rendición de cuentas, especificándose que a medida que se efectúen los gastos se reintegrarán los importes respectivos hasta completar ese valor.

Art. 3º.— El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse a la cuenta "Valores a Regularizar -Oficina de Suministros del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**  
JULIO PASSERON

Es copia:

ANDRES MENDIETA  
Jefe de Despacho Asuntos Sociales y S. Pública

**DECRETO Nº 6993-G.**

SALTA, Marzo 19 de 1957.  
Expte. Nº 5536/57.  
—Visto el presente expediente en el señor Moisés Yarade, concesionario de la Hostería "Los Pinos" de San Lorenzo, presenta factura por la suma de \$ 1.400, en concepto de un almuerzo servido a los delegados de las provincias de Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán, La Rioja, El Chaco, Formosa y Salta, que asistieron al Organismo Interprovincial del Agua del Noroeste Argentino, celebrado en esta ciudad los días 25, 26 y 27 del mes de enero p.pdo., y que fueron declarados huéspedes oficiales por decreto Nº 6225; y atento a lo informado por Contaduría General a fojas 7,

El Interventor Federal Interino en la Provincia de Salta

**D E C R E T A :**

Art. 1º.— Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General, a fa

vor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, la suma de Un mil cuatrocientos pesos M.N. (\$ 1.400 m.n.), para que en su oportunidad lo haga efectivo al señor Moisés Yañez, concesionario de la Hostería "Los Pinos" de San Lorenzo, en concepto de pago de la factura presentada por un almuerzo servido el día 27 de enero de 1957, a los delegados de las provincias de Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán, La Rioja, El Chaco, Formosa y Salta, que asistieron al Organismo Interprovincial del Agua del Noroeste Argentino; y debiéndose imputar al mencionado gasto al Anexo B— Inciso I— Otros Gastos— (Principal a)1— Parcial 23, de la Ley de Presupuestos vigente— Ejercicio 1957— Orden de Pago Anual N° 13.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**  
**JULIO PASSERON**

Ministro de Asuntos Sociales y S. Pública a cargo de la Cartera de Gobierno

Es copia:

Miguel Santiago Maciel  
Oficial Mayor de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO N° 6994-G.**

SALTA, Marzo 19 de 1957.

—VISTO el certificado médico adjunto que corre en estas actuaciones expedido por la Oficina del Servicio de Reconocimientos Médicos de la Provincia a favor del empleado de la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva Narciso Segundo Pérez; y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal Interino en la Provincia de Salta  
**DECRETA:**

Art. 1º.— Concédese noventa (90) días de licencia por enfermedad con goce de sueldo al Auxiliar 2º de la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva Narciso Segundo Pérez con anterioridad al día 23 de Enero del año en curso de conformidad al artículo 14º de la Ley N° 1882/55.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**  
**JULIO PASSERON**

Es Copia:

Miguel Santiago Maciel  
Oficial Mayor de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO N° 6995-G.**

SALTA, Marzo 19 de 1957.

—VISTO este expediente en el que la Art. 3º de la Dirección General de Inmuebles, adscripta a la Biblioteca Provincial "Dr. Victoriano de la Plaza", señorita Carmen Rivas, solicita licencia por enfermedad; y atento lo informado por Contaduría General a fs. 3.

El Interventor Federal Interino en la Provincia de Salta

**DECRETA:**

Art. 1º.— Concédese treinta (30) días de licencia por enfermedad, con goce de sueldo, a favor de la Auxiliar 3º de la Dirección General de Inmuebles, adscripta a la Biblioteca Provincial "Dr. Victoriano de la Plaza", señorita Carmen Rivas, con anterioridad al día 7 de febrero del año en curso, y de acuerdo al artículo 14 de la Ley 1882/55.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**  
**JULIO PASSERON**

Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

MIGUEL SANTIAGO MACIEL  
Oficial Mayor de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO N° 6996-G.**

SALTA, Marzo 19 de 1957.

Expte. N° 5701/57.

—VISTO el pedido efectuado a fs. 1 por el R. P. Antonio Di Doné en el sentido de que se le acuerde un subsidio mensual con el fin de poder solventar los gastos que le demanda la proyección de película para los enfermos tuberculosos internados en el Centro de Vías Respiratorias para Varones, de esta Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que el R.P. Antonio Di Doné, es el director de la Escuela "San Antonio M. Gianelli" que funciona en el instituto mencionada y donde reciben enseñanza los enfermos que allí se asisten;

Que de accederse a lo solicitado ello redundaría en beneficio de los enfermos que tendrían un motivo para pasar un momento sosegado y de esparcimiento;

Por ello,

El Interventor Federal Interino en la Provincia de Salta  
**DECRETA:**

Art. 1º.— F previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General, a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, la suma de Cuatrocientos pesos M.N. (\$ 400 m.n.), para que ésta en su oportunidad lo haga efectivo en concepto de subsidio y con cargo de rendir cuentas, al director de la Escuela "San Antonio M. Gianelli" R. P. Antonio Di Doné, establecimiento que funciona en el Centro de Vías Respiratorias para Varones de esta ciudad y con el objeto de que pueda solventar los gastos que demande la proyección de películas en el citado establecimiento y destinada a la recreación y esparcimiento de los enfermos que allí se asisten, y con imputación del gasto de referencia al Anexo B— Inciso I— Otros Gastos— (Principal c)1— Parcial 3, de la Ley de Presupuestos vigente— Ejercicio 1957, Orden de Pago Anual N° 13.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**  
**JULIO PASSERON**

Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública a cargo de la Cartera de Gobierno

Es copia:

MIGUEL SANTIAGO MACIEL  
Oficial Mayor de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO N° 6997-G.**

SALTA, Marzo 19 de 1957.

—VISTO el decreto N° 6751 de fecha 23 de febrero del año en curso; y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal Interino en la Provincia de Salta  
**DECRETA:**

Art. 1º.— Rectifíquese el Decreto N° 6751 de fecha 25 de Febrero del corriente año, mediante el cual se concede licencia por Servicio Militar al Oficial Inspector de Policía del Personal Superior de Seguridad y Defensa don Juan Carlos Salomón, con el 50% de sus haberes, dejándose establecido que la licencia concedida lo es a partir del día 18 de enero del año en curso, y no del día 18 de diciembre del año ppdo. como se consignaba en el mencionado decreto.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**  
**JULIO PASSERON**

Es copia:

MIGUEL SANTIAGO MACIEL  
Oficial Mayor de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO N° 6998-G.**

SALTA, Marzo 19 de 1957.

Expte. N° 5825/57.

—VISTO el presente expediente en el que Jefatura de Policía, eleva planilla de Bono Maternal a favor del Agente de la Comisaría de San José de Orquera Pantaleón Galarce por el nacimiento de un hijo; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal Interino en la Provincia de Salta  
**DECRETA:**

Art. 1º.— Reconócese un crédito en la suma de Cien Pesos Moneda Nacional (\$ 100 moneda nacional), a favor de Tesorería General de Policía, con cargo de oportuna rendición de cuenta, para que ésta en su oportunidad haga efectiva dicha suma al beneficiario Pantaleón Galarce, en su carácter de Agente de Policía de la Comisaría de San José de Orquera, en concepto de Bono Maternal por el nacimiento de un hijo, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado habiendo caído en consecuencia bajo las disposiciones del Art. 65º de la Ley de Contabilidad N° 941/48, reconocido que fuera dicho crédito, deben remitirse las presentes actuaciones a Contaduría General para su reserva, hasta tanto se arbitren los fondos necesarios para su liquidación.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**  
**JULIO PASSERON**

Es copia:

Miguel Santiago Maciel  
Oficial Mayor de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO N° 6999-G.**

SALTA, Marzo 19 de 1957.

Expte. N° 5824/57.

—VISTO este expediente en el que Jefatura de Policía, eleva planillas en concepto de Salario Familiar y Sobreasignación por carestía de vida correspondientes a los meses de julio a diciembre de 1956, a favor de los empleados Julio Z. López, Domingo San Juan y Tomás R. Cabeza, por un importe total de \$ 795 m.n., y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal Interino de la Provincia de Salta  
**DECRETA:**

Art. 1º.— Reconócese un crédito en la suma de Setecientos noventa y cinco pesos moneda nacional (\$ 795.— moneda nacional), a favor de Tesorería General de Policía, para que ésta a su vez y en la proporción que en planillas adjuntas se detalla lo haga efectivo a los titulares señores Julio Zenon López, Domingo San Juan y Tomás R. Cabeza en concepto de Salario Familiar y sobreasignación por carestía de vida correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 1956, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado habiendo caído en consecuencia bajo las disposiciones del Art. 65º de la Ley de Contabilidad N° 941/48 reconocido que fuera dicho crédito, deben remitirse las presentes actuaciones a Contaduría General para su reserva, hasta tanto se arbitren fondos necesarios para su liquidación.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)**  
**JULIO PASSERON**

Es copia:

Miguel Santiago Maciel  
Oficial Mayor de Gobierno, J. é I. Pública

## DECRETO N° 7000—E.

Salta, Marzo 19 de 1957.  
Expediente N° 974/1957.

Visto la nota presentada por el actor Fiscal de Estado y las constancias de expediente N° 33.236/53 del Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia, caratulado "expropiación de una fracción de la finca "Carabajal" Provincia de Salta contra Sucesión de don Severo Isasmendi Ortíz y;

## CONSIDERANDO:

Que está acreditado que el Gobierno de la tiranía promovió juicio de expropiación contra la Sucesión de don Severo Isasmendi Ortíz con el fin de perfeccionar una manobra política contra quienes no se habían sometido a los designios de la dictadura;

Que en el caso de la expropiación de una fracción de la finca "Carabajal" no medió declaración de utilidad pública, ni previa calificación de ella por una ley como lo exigían en forma inexcusable el artículo 33° de la Constitución de la Nación, 12 de la Constitución Provincial en vigencia y 2.511 del Código Civil, sino que se realizó por medio del Decreto 3281/53 el cual se remitía al artículo 6° de la Ley N° 968 no aplicable al caso por no tratarse de la realización de ninguna obra pública;

Que el señor Fiscal de Estado en su carácter de Presidente de la Comisión del Decreto-Ley N° 85 suscribió con los demandados con fecha 26 de julio de 1956 una convención previa en la cual se pactaba el desistimiento del juicio de expropiación ad-referendum de la decisión del Poder Ejecutivo;

Que es propósito de esta Intervención Federal reparar en la medida de lo posible todas las injusticias cometidas y tratar de restituir las cosas y los derechos al estado en que se encontraban antes del advenimiento del régimen depuesto;

Que por todo ello y oído el señor Fiscal de Estado,

El Interventor Federal Interino de la Provincia de Salta

## DECRETA:

Art. 1° — Deróganse los decretos Nros. 3281/53 y 6947/53 en cuanto se refieren a la expropiación de una fracción de la finca "Carabajal".

Art. 2° — Apruébase la convención celebrada por el Fiscal de Estado y por la señora Clara Solá Torino de Isasmendi por sí y por la representación de Clara Mercedes Isasmendi, según poder que este acto exhibe, (Escritura Pública N° 284 fecha 5/VII/54 Escribanos Francisco Cabrera) y por sus hijos menores Eduardo Carlos, Roberto José, Nicolás Severo y Fernando Luis Isasmendi; y los señores Ricardo Severo Isasmendi y Marcelo Fernando Isasmendi; cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre el Fiscal de Gobierno de la Provincia de Salta, doctor Roberto S. Storni, por una parte y la que en adelante se designará "Fiscalía de Gobierno, y Clara Solá Torino de Isasmendi por sí y por la representación de Clara Mercedes Isasmendi, según Poder "que en este acto exhibe, (Escritura Pública N° 284 fecha 5/VII/54 Escribanos Francisco Cabrera) y por sus hijos menores: Eduardo Carlos, Roberto José, Nicolás Severo y Fernando Luis Isasmendi; y los señores Ricardo Severo Isasmendi y Marcelo Fernando Isasmendi, por la otra parte y que en adelante "se denominará "Los expropiados" resuelven "celebrar la siguiente Convención:

"PRIMERO: Fiscalía de Gobierno se presentará en el expediente número 33.236/53 del "Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera "Nominación caratulado "Provincia de Salta "vs. Sucesión de don Severo Isasmendi Ortíz. "Expropiación de una fracción de la finca

"Carabajal", desistiendo de la expropiación "que se refiere dicho juicio y que fuera dispuesta por los decretos Nros. 3281 del 7 de "enero de 1953 y 6947 del 23 de diciembre del "mismo año.

"SEGUNDO: Los expropiados aceptan expresamente el desistimiento que formularía la "Provincia y declaran que aceptan el mismo bajo las siguientes condiciones, que son las establecidas en forma general por el Decreto-Ley N° 134 de fecha 14 de marzo de 1956.

"a) Los expropiados autorizan a Fiscalía de Gobierno para retirar del juicio citado anteriormente las sumas de Seis mil seiscientos pesos moneda nacional depositada a fs. 9 y de Dos mil quinientos dieciséis pesos moneda nacional depositada a fs. 7.

"b) Los expropiados recibirán el inmueble en el estado en que se encuentra, corriendo por cuenta del Estado Provincial el desalojo de los ocupantes pastajeros ó intrusos que pudieran encontrarse en el mismo y que hubieran penetrado en el inmueble con posterioridad a la expropiación.

"c) Las costas del juicio de expropiación serán por el orden causado.

"d) Los expropiados hacen expresa renuncia "para formular judicial o extrajudicialmente "reclamaciones por daños y perjuicios o por "cualquier indemnización derivada de la expropiación, a la Provincia de Salta o a cualquier "otra de sus reparticiones.

"e) Las mejoras que hubieran sido introducidas en el inmueble, quedarán a beneficio de los expropiados.

"TERCERO: La presente convención comenzará a regir una vez que sea aprobada por los "integrantes de la Comisión de Expropiación "mes del Decreto-Ley N° 85 y por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

"CUARTO: Aprobada esta convención en la "forma establecida anteriormente, la Provincia "de Salta devolverá la posesión de la fracción "expropiada en un término no mayor de quince "días a los expropiados", y se mandarán a "anular cualquier transferencia de dominio que se "hubiera inscripto en los registros respectivos. "Con lo que terminó el acto y previa lectura "y ratificación firmaron todos los otorgantes "en dos ejemplares de un mismo tenor y a "un sólo efecto, en el despacho del Fiscal de "Gobierno, en Salta a los veintiseis días del "mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis.— Fdo. Clara Solá Torino de Isasmendi, Ricardo Severo Isasmendi, Marcelo Fernando Isasmendi, Roberto Storni—Fiscal "de Estado".

Art. 3°.— Autorízase al señor Fiscal de Estado para presentarse en el expediente N° 33.236/53 del Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia caratulado "Expropiación de una fracción de la finca "Carabajal" Provincia de Salta contra Sucesión de don Severo Isasmendi Ortíz formulando desistimiento de la acción

Art. 4°.— Por Fiscalía de Estado se promoverán las acciones correspondientes a los efectos de obtener el desalojo de todos los ocupantes de la fracción de la finca "Carabajal" objeto de la expropiación y que hubieran penetrado en la misma con posterioridad a dicha expropiación y se depositará en la Contaduría General de la Provincia las sumas de \$ 6.600.— (Seis mil seiscientos pesos moneda nacional) y \$ 2.516.— (Dos mil quinientos dieciséis pesos moneda nacional), previo su retiro del expediente judicial citado en el artículo anterior, valor que deberá ingresar a su cuenta de crédito.— Déjase a salvo la responsabilidad de la Provincia por el cumplimiento del artículo cuarto del convenio transcrito, por cualquier retardo ó inconveniente causado por la tramitación judicial de dichas acciones de desalojo.

Art. 5°.— Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)

Ing. ARTURO MOYANO

Es copia:

SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO N° 7001-E.

SALTA, Marzo 20 de 1957.

—VISTO los antecedentes elevados por Dirección de Arquitectura de la Provincia, relacionados con la adquisición de materiales de construcción destinados a la prosecución de las obras del Barrio Ferroviario de esta ciudad, y

## CONSIDERANDO:

Que debido a la falta de stock, cumplidamente justificada en el expediente de referencia las casas del ramo no quisieran comprometer ofertas fijas ni condicionadas a plazos de entrega, igualmente fijos, en razón según manifestaron, de que frente a la demanda de su planta permanente no pueden hacer reservas para satisfacer las posibles adjudicaciones oficiales, así como la continua variación de precios en el mercado;

Que razones de orden social é interés colectivo de 120 familias privan y requieren que el trámite no sea obstáculo que impida la continuación de la obra con el consiguiente perjuicio para los adjudicatarios, si se tiene en cuenta que además del alquiler de la vivienda que actualmente ocupan deben abonar el servicio de préstamos acordados por el Banco Hipotecario Nacional, acoplamiento que origina un desequilibrio en el presupuesto familiar de los afectados;

Que ante las circunstancias apuntadas en la Ley de Contabilidad de la Provincia, N° 941, en su artículo 50, incisos b) y h) faculta la solución de situaciones semejantes a la planteada en el presente caso, autorizando la contratación directa de los materiales necesitados.

Por ello,

El Interventor Federal Interino en la Provincia de Salta

## DECRETA:

Art. 1°.— Facúltase por esta única vez, a Dirección de Arquitectura de la Provincia para comprar en forma directa, materiales sanitarios, eléctricos y de instalación de gas, hasta la suma de \$ 200.000.— (Dieciséis mil pesos moneda nacional), con destino a las obras del Barrio Ferroviario de esta ciudad.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)

Ing. ARTURO MOYANO

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho  
Sub-Secretaría de Obras Públicas

## DECRETO N° 7002-A.

SALTA, Marzo 20 de 1957.

Expte. N° 22.828/56.

VISTO la necesidad de reglamentar el Decreto Ley Nacional N° 32656 que estatuye el régimen legal para el personal del servicio doméstico,

El Interventor Federal Interino en la Provincia de Salta

## DECRETA:

Art. 1°.— Los empleados y obreros de ambos sexos que prestan servicios vinculados a las actividades mercantiles o profesionales del empleador en forma preponderante no estarán comprendidos en las disposiciones del Decreto Ley N° 32656.

Art. 2°.— Los empleadores podrán convenir especialmente, en caso de que el empleado (o)

viva con un miembro de su familia, la reducción del sueldo en dinero a pagarse, también en cuenta las prestaciones que en alojamiento y/o comida recibían del principal.

Art. 3º.— Se considerarán causas graves o urgentes que autorizarán al empleador a interrumpir el reposo diario nocturno del empleado, las enfermedades, viajes u otros acontecimientos familiares. En todos los casos el empleador deberá compensar con descanso dicha interrupción, dentro de las 24 horas subsiguientes al cese de su causa.

Art. 4º. Dentro del descanso diario de tres horas entre las tareas matutinas y vespertinas, queda incluido el tiempo necesario para el almuerzo del empleado.

Art. 5º.— Durante el período anual de vacaciones, las prestaciones de habitación y comida no son obligatorias para el empleador, quien podrá sustituirlas a ambas o a una de ellas por su equivalente en dinero efectivo, a razón de cincuenta (50) pesos y cien (100) pesos moneda nacional mensuales, respectivamente y en proporción al período de vacaciones.

Art. 6º.— La licencia paga por enfermedad de hasta treinta (30) días por año, se otorgará al empleado que tenga más de un mes de antigüedad en el servicio. Computarán los años a partir de la fecha del ingreso. Si agotada dicha licencia, el empleado no podrá reincorporarse a sus tareas o se enfambrará nuevamente, el empleador podrá considerar el contrato de trabajo, sin derecho a indemnización alguna por parte del empleado.

Art. 7º.— El concepto de habitación amueblada comprende los siguientes elementos que deberá proveer el empleador: cama individual, colchón, almohada, dos frazadas y sábanas, todo lo cual deberá ser mantenido y devuelto al empleador, en perfectas condiciones de higiene.

Art. 8º.— La alimentación comprenderá como mínimo el desayuno, almuerzo y cena y será adecuada a los usos y costumbres de la casa y similar a la que normalmente consume el empleador y su familia.

Art. 9º.— La calificación de las injurias que autoricen a disolver el contrato de trabajo, será efectuada por el organismo jurisdiccional competente.

Art. 10º.— En todos los casos de despidos, el empleado deberá desocupar la casa al cumplir los plazos establecidos en el artículo 3º del Decreto Ley Nº 326/56, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponderle. La misma obligación tendrán las personas de su familia que convivan con él y que no trabajen al servicio del empleador. Para el cumplimiento de esta obligación, el principal podrá requerir el auxilio policial, que se prestará de inmediato siempre que se acredite fehacientemente a relación de servicio doméstico, la notificación del despido y el vencimiento de los plazos respectivos.

Art. 11º.— La indemnización por falta de preaviso se abonará teniendo en cuenta el sueldo en dinero del último mes y la indemnización por despido se fijará conforme al promedio del sueldo en dinero de los dos últimos años, o del percibido durante el período de servicios, cuando fuere menor.

Art. 12º.— Los sueldos deberán abonarse dentro de los diez primeros días de cada mes, quedando tal acto sujeto a las disposiciones del Decreto Ley provincial Nº 284/56 y Decreto complementario Nº 5.578/56.

Art. 13º.— La libreta de trabajo de los empleados del servicio doméstico tiene el carácter de instrumento público y será expedida gratuitamente por la autoridad de aplicación del presente Decreto, contra presentación de los documentos enumerados en el Art. 12 del Decreto Ley Nº 326/56. La libreta tendrá numeradas todas sus páginas y se asentará en ella el número de afiliación del empleado al Instituto Nacional de Previsión Social, las disposiciones que el Código Penal determina

respecto a la adulteración, falsificación o supresión de documentos públicos y la categoría del empleado, de acuerdo a las establecidas en el artículo 19º del presente decreto reglamentario.

Art. 14º.— El empleador no podrá hacer constar en la libreta de trabajo del empleado, ni el concepto que éste le mereciere ni las causas del despido.

Art. 15º.— La autoridad de aplicación deberá otorgar duplicados, triplicados y ejemplares sucesivos de la libreta de trabajo, a solicitud de los empleados, cumpliendo en cada caso los requisitos del original. Dichas solicitudes serán presentadas en papel sellado de diez (10) pesos moneda nacional para el duplicado; de veinte (20) pesos moneda nacional para el triplicado y de cincuenta (50) pesos moneda nacional para dos ejemplares sucesivos.

Art. 16º.— Los certificados de buena conducta y los de buena salud serán otorgados gratuitamente por las autoridades policiales y sanitarias de la Provincia, respectivamente. La autoridad de aplicación hará constar en la libreta de trabajo la fecha de expedición de dichos certificados.

Art. 17º.— La autoridad de aplicación podrá practicar visitas de inspección en los lugares donde prestan servicios los empleados, cuando lo considere necesario, en días hábiles y en horario de nueve (9) a once (11) y de dieciséis (16) a dieciocho (18) horas, a meno que mediaren circunstancias especiales que hagan necesaria la inspección fuera de dichos días y horas. Los inspectores estarán facultados para solicitar la exhibición de la libreta de trabajo, pero no podrán penetrar en el domicilio sin expresa autorización del dueño de casa, salvo que mediare orden de allanamiento del Juez competente.

Art. 18º.— Los empleados que presten servicios pasibles de una multa de veinte (20) a cien (100) pesos moneda nacional. Los empleadores que admitan a su servicio personas que carezcan de la documentación y requisitos que imponen el Decreto Ley Nº 326/56 y su presente reglamentación, se harán pasibles de una multa de cincuenta (50) a trescientos (300) pesos moneda nacional por cada empleado en tales condiciones. De acuerdo con esta última escala serán asimismo sancionadas los empleadores que cometan cualquiera otra infracción a dichas disposiciones legales. El monto de dichas multas y el procedimiento para su aplicación, serán los determinados por las reglamentaciones vigentes en tales materias.

Art. 19º.— Establécense las siguientes categorías, cuya remuneraciones podrán convenirse libremente, en tanto supere los sueldos mínimos en dinero que se fijan en cada caso:

- a) Primera categoría: con un sueldo mínimo en dinero de quinientos (500) pesos moneda nacional; institutrices, preceptoras, gobernantas, amas de llaves, mojoneras, damas de compañía y nurses;
- b) Segunda categoría: con un sueldo mínimo en dinero de trescientos cincuenta (350) pesos moneda nacional; cocineras y especialistas, mucambras especializadas, niñas especializadas, valets y porteros de casas particulares;
- c) Tercera categoría: con un sueldo mínimo en dinero de doscientos (200) pesos moneda nacional; cocineras, mucambras y niñas en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes, jardineros y caseros;
- d) Cuarta categoría: con un sueldo mínimo en dinero de ciento cincuenta (150) pesos moneda nacional; aprendices en general de catorce a diecisiete años de edad;
- e) Quinta categoría: con un sueldo o jornal en dinero a convenir todo el personal con retiro.

Art. 20º.— En los conflictos individuales que deriven de las relaciones de trabajo reguladas por el Decreto Ley Nº 326/56 y su pre-

sente decreto reglamentario, será competente el Tribunal del Trabajo.

Art. 21º.— Hasta tanto la Provincia resume sus facultades propias en materia de policía de trabajo, actualmente delegadas en la Nación, la Delegación local del Ministerio de Trabajo y Previsión será la autoridad de aplicación del Decreto-Ley Nº 326/56 y del presente decreto, Dicha Delegación, a los efectos del artículo 13º de este decreto, podrá requerir la colaboración de las autoridades policiales o municipales de las zonas distantes del asiento de sus oficinas; para que ante las mismas los interesados gestionen la obtención de las libretas de trabajo.

Art. 22º.— El presente decreto comenzará a regir desde su publicación, excepción hecha del artículo 18º que entrará en vigencia a los sesenta días de la misma.

Art. 23º.— Este decreto será reirrendado por los señores Ministros de Asuntos Sociales y Salud Pública y de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 24º.— Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)  
JULIO PASSERON

Ministro de Asuntos Sociales y S. Pública.  
Interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno, J. e Instrucción Pública

Es copia:

ANDRES MENDIETA  
Jefe de Despacho Asuntos Sociales y S. Pública

DECRETO Nº 7003—A.

Salta, Marzo 20 de 1957.

Expediente Nº 23.821/57.

Visto este expediente en el que el Interventor de la Cruz Roja Argentina —Filial Salta— solicita se acuerde a dicha Institución un subsidio de \$ 90.000.— m.n., para poder sufragar los gastos que demande el funcionamiento del banco de sangre durante el cte año; y.

CONSIDERANDO:

Que el banco de sangre tiene como finalidad mantener una reserva de sangre y derivados suficientes para atender los pedidos que se soliciten de los distintos centros hospitalarios, tanto de la capital como del interior de la provincia, así como también de las instituciones asistenciales privadas;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio del Trabajo y siendo propósito de este Gobierno avudar en parte a sufragar estas erogaciones,

El Interventor Federal Interino en la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese un subsidio de Siete Mil Quinientos Pesos M. Nacional (7.500.— mensuales, a la Cruz Roja Argentina —Filial Salta—, con anterioridad al 1º de enero y hasta agosto inclusive del corriente año, con cargo de rendición de cuenta mensual, a los efectos de que con dicho importe se atiendan los gastos que demande el funcionamiento del "Banco de Sangre" que posee dicha Institución.

Art. 2º.— El subsidio a que se refiere el Art. 1º— del presente decreto, se otorga sujeto a la condición de que la Cruz Roja Argentina provea preferentemente las necesidades de sangre y derivados a todos los servicios asistenciales de la Provincia y realice la clasificación sanguínea y pruebas serológicas necesarias para establecer un archivo general de donadores de sangre.

Art. 3º.— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Anexo B— inciso I— ítem 2— Principal c) — Paical 5 "Ayuda Social" de la Ley de Presupuestos en 1957.



Art. 4º -- Comuníquese, publíquese, inserte en el Registro Oficial y archívese.

ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h)  
JULIO PASSERON

Es copia:

ANDRES MENDIETA  
Jefe de Despacho Asuntos Sociales y S. Pública

RESOLUCIONES DE LOS MINISTERIOS

RESOLUCION Nº 402-G

Salta, Marzo 20 de 1957.  
Expediente Nº 5541/57

Visto lo solicitado por la Dirección Provincial de Turismo y Cultura, en nota de fecha 14 de febrero del corriente año, y atento lo informado por Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

El Ministro Interino de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

1º -- Autorizar a la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, a liquidar la suma de Cinco mil Pesos Moneda Nacional (\$ 5.000.-- moneda nacional), a favor de la Dirección Provincial de Turismo y Cultura, importe correspondiente a la actuación de los concertistas guitarras, Nicolás Lamadrid y Eduardo Falú, los días 20 y 23 de febrero del año en curso en las localidades de Cafayate y Campo Barco respectivamente, discriminada dicha suma en la siguiente forma:

Nicolás Lamadrid	\$ 2.000 mon
Eduardo Falú	\$ 3.000 mon
	\$ 5.000 mon

2º -- El presente gasto se imputará al Anexo D-- Inciso 10-- Item 2-- Principal a)1- Parcial 1-- Orden de Pago Anual Anticipada Nº 59 - Ejercicio 1957, de conformidad a lo dispuesto por el decreto Nº 5276 del 31/11/56.

3º -- Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JULIO PASSERON

Ministro de Salud Pública interinamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Gobierno

Miguel Santiago Maciel  
Oficial Mayor de Gobierno, J. é I. Pública

RESOLUCION Nº 403-G

Salta, Marzo 20 de 1957.  
Expediente Nº 5827/57.

Visto lo solicitado en nota Nº 150 de fecha 11 de marzo del año en curso, por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria,

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

1º -- Suspender, en el ejercicio de sus funciones, sin obligación de prestar servicio, por el término de un (1) día, al Oficial Carpintero (Personal Obrero y de Maestranza) de la Cárcel Penitenciaria, don Angei Díaz por haber faltado a su servicio sin aviso ni causa justificada, siendo el mismo reincidente en faltas de esta naturaleza.

2º -- Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JULIO PASSERON

Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública a Cargo de la Cartera de Gobierno

Es copia:

MIGUEL SANTIAGO MACIEL  
Oficial Mayor de Gobierno, J. é I. Pública

RESOLUCION Nº 404-G

Salta, Marzo 22 de 1957

El Ministro Interino de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

1º -- Autorizar a la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, a liquidar un (1) día de viático al chofer don Raúl Nicolás Frías, quien viajó en misión oficial, el día 19 de marzo del año en curso, a la localidad de Metán.

2º -- Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JULIO PASSERON

Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública, a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia.

MIGUEL SANTIAGO MACIEL  
Oficial Mayor de Gob. J. é I. Pública

RESOLUCION Nº 405-G

Salta, Marzo 22 de 1957.

Habiendo viajado en misión oficial a la localidad de Pocitos, el señor Coordinador de Asuntos Municipales don Emilio A. Ratel,

El Ministro Interino de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

1º -- Autorizar a la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, a liquidar cuatro (4) días de viáticos, al señor Coordinador de Asuntos Municipales don Emilio A. Ratel, quien viajó en misión oficial a la localidad de Pocitos el día 20 de febrero del corriente año, por tren, regresando por vía aérea.

2º -- Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JULIO PASSERON

Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia.

Miguel Santiago Maciel  
Of. Mayor de Gob. Justicia é I. Pública

RESOLUCION Nº 406-G

Salta, Marzo 22 de 1957

Habiendo viajado el señor Coordinador de Asuntos Municipales, don Emilio A. Ratel, en misión oficial a la localidad de Cachi,

El Ministro Interino de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

1º -- Autorizar el viaje que realizó a la localidad de Cachi, en misión oficial, el señor Coordinador de Asuntos Municipales, don Emilio A. Ratel, durante los días 18, 19, 20 y 21 de marzo en curso; debiéndose liquidar directamente por la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, los viáticos correspondientes.

2º -- Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JULIO PASSERON

Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública, a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia.

Miguel Santiago Maciel  
Of. Mayor de Gob. Justicia é I. Pública

RESOLUCION Nº 407-G

SALTA, Marzo 22 de 1957.

Expte. Nº 5863/57.

—VISTA la nota de fecha 18 de marzo del año en curso elevada por la Dirección Provincial de Turismo y Cultura, y atento lo informado por la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

El Ministro Interino de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

1º -- Autorizar a la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno Justicia é Instrucción Pública, a liquidar la suma de Cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 450 moneda nacional), a favor de la Dirección Provincial de Turismo y Cultura, a fin de que con dicho importe haga efectivo el pago que demandó el alquiler de trescientas sillas que fueron utilizadas durante la presentación del "Auto Sacramental" llevado a cabo el día 19 del corriente mes en el Ateneo de la Capital.

2º -- El presente gasto se imputará al Anexo D-- Inciso 10-- Item 2-- Otros Gastos-- Principal a)1- Parcial 1- de la Ley de Presupuesto vigente para 1957-- Orden de Pago Nº 59 de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 5276 del 19 de noviembre de 1956.

3º -- Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

Prof. JULIO PASSERON

Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia.

Miguel Santiago Maciel  
Of. Mayor de Gob. Justicia é I. Pública

EDICTOS DE MINAS

Nº 15282 -- SOLICITUD DE PERMISO PARA CATEO DE SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE "SANTA VICTORIA" PRESENTADA POR EL SEÑOR ARISTOBULO WAYAR: EL DIA VEINTE Y NUEVE DE AGOSTO DE 1955, HORAS ONCE Y TREINTA MINUTOS: EN EXPEDIENTE Nº 62.206-W- La Autoridad Minera Nacional, hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días contados inmediatamente después de dichos diez días, comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud.-- La zona solicitada ha quedado registrada en la siguiente forma: Señor Jefe: Se ha inscripto gráficamente la zona solicitada para cateo en el presente expediente para lo cual se ha tomado como punto de referencia, que a su vez es el punto de partida, el centro del pueblo Mecoyita y se midieron desde aquí 2.000 metros al Este, 5.000 metros al Sud, 4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Norte, y por último 2.000 metros al Este para cerrar así el perímetro de la superficie solicitada. --Según estos datos que son dados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, y según el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros, y comprendida dentro de la Zona de Seguridad (Art. 1º-a Decreto 14.587/46). -- En el Libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden.-- Se acompaña croquis concordante con la ubicación gráfica efectuada, croquis del cual se adjunta otra copia para ser remitida a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad -- OFICINA DE REGISTRO GRAFICO, agosto 20 de 1956.-- Héctor H. Elias.-- Salta, Febrero 14/1957.-- Regístrese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y fijese cartel aviso en las puertas de la Escribanía de Minas, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase el papel y resérvese en la misma hasta su oportunidad.-- Outes.-- Lo que se hace saber a sus efectos.-- Salta, Marzo 21 de 1957. -- Luis Victor Outes.

e) 2/3 al 5/4/57.

Nº 15241 -- SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE "LOS ANDES" PRESENTADA POR LA SEÑORA NELLY ANGELICA MARASPIN DE GARCIA PINTO: EL DIA VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DE 1954 HORAS ONCE, EN EXPEDIENTE Nº 100.563--M--La

Autoridad Minera Nacional hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días contados inmediatamente después de dichos diez días, comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Señor Jefe: Se ha inscripto gráficamente la zona solicitada para exploración y cateo en el presente expediente para lo cual se ha tomado como punto de referencia el mojón N° 1 de la mina "ROSARIO" (Expediente N° 1696 -S-49) y se midieron desde aquí 9000 metros al Norte para llegar al punto de partida desde el cual midieron 2.000 mts. al Norte, 10.000 metros al Oeste, 2.000 metros al Sud, y por último 10.000 metros al Este para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar el perímetro de la superficie solicitada. — Según estos datos que son dados por la interesada en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, y según el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros yacimientos mineros; además se encuentra comprendida dentro de la zona de Seguridad (Art. 1°—a Decreto 14.587/46). — En el libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden. — Se acompaña croquis concordante con la ubicación gráfica efectuada, croquis del cual se adjunta otra copia para ser remitida a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad. — OFICINA DE REGISTRO GRAFICO, Julio 19 de 1956— Hector Hugo Elías. — Salta, 11 de Febrero de 1957 — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Escribanía de minas de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Notifíquese al interesado, al propietario del suelo, repóngase el papel y resérvese en la misma hasta su oportunidad. — Outes — Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, Marzo 14 de 1957.  
e) 18 al 29/3/57.

**LICITACIONES PUBLICAS**

N° 15255 — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES  
ADMINISTRACION DEL NORTE  
LICITACION PUBLICA N° 325/57

Por el término de 10 días a contar del día 20 de Marzo del cte. año, llámase a Licitación Pública N° 325/57 para la contratación de la MANO DE OBRA para la ejecución de los trabajos de HORMIGON A GRANEL EN ZONA NORTE (CAMPAMENTO AGUARAY, POCITOS Y CAMPO DURAN), cuya apertura se efectuará el día 1° de Abril del cte. año a las 11 horas en la Oficina de Contratos de la Administración del Norte, sita en Campamento Vespucio.

Los interesados en adquirir pliegos de condiciones o efectuar consultas, pueden dirigirse a la Administración citada y a la Representación Legal, calle Deán Punes 8, Salta. Precio del Pliego \$ 40.00 m/n. cada uno.

Ing. Armando J. Venturini  
Administrador

e) 20/3 al 1°/4/57

N° 15252 — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — ADMINISTRACION DEL NORTE  
LICITACION PUBLICA N° 324/57

Por el término de 10 días a contar del día 19 de Marzo del cte. año, llámase a Licitación Pública N° 324/57 para la contratación de la MANO DE OBRA para el TENDIDO DE CARNERIAS EN CAMPO DURAN, cuya apertura se efectuará el día 29 de Marzo del cte. año a las 11 horas en la Administración del Norte (Oficina de Contratos), sita en Campamento Vespucio.

Los interesados en adquirir pliegos de condiciones o efectuar consultas, pueden dirigirse a la Administración citada y a la Representación Legal, calle Deán Punes 8, Salta. — Precio del Pliego \$ 40. — m/n. (Cuarenta pesos Moneda Nacional) cada uno.

Ing. ARMANDO J. VENTURINI — Administrador  
e) 19 al 29/3/57

N° 15233 — MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA NACION — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — LICITACION PUBLICA YS. N° 320.—

Por el término de Diez días a contar del día 15 de Marzo del corriente año, llámase a Licitación Pública YS. N° 320, para la adquisición de hierro planchuela, cuya apertura se efectuará en la Oficina de Compra en Plaza de la Administración de Y. P. F. del Norte, sita en Campamento Vespucio el día 29 de Marzo de 1957, a las 11 horas.

Los interesados en Pliegos de Condiciones y otras consultas, pueden dirigirse a la Administración Y. P. F., Campamento Vespucio.

Ing. ARMANDO J. VENTURINI, Administrador.—

e) 18 al 29/3/57.

**EDICTOS CITATORIOS**

N° 15277 — REF: Expte. 2518/56.— ISIDORO BIDONE y otr. s. o. p/99—2.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Isidoro Bidone, Lorenzo Juan Carton, Héctor Roberto Gardoy, Jacobo Lapidus y Pedro Martell, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 472,5 l/segundo, a derivar del Río Bermejo por canales a construir y con carácter temporal-eventual, 900 Has. del inmueble "Fracción Finca Denuncia Saravia", catastro N° 157, ubicado en el Departamento de Orán.

SALTA, 21 de Marzo de 1957.  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
e) 22/3 al 4/4/57.

N° 15276 — REF: Expte. 2092/56.— JACOBO LAPIDUS s. o. p/99—2.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Jacobo Lapidus tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 4.725 l/segundo a derivar del Río Bermejo (márgen izquierda) y con carácter temporal-eventual, 9.000 Has. de los inmuebles "Pozo del Milagro" y "Palo Santo", "Algarrobal" y "Cartoncito", catastros N°s. 643, 644 y 645, respectivamente, ubicados en el Departamento de San Martín.

SALTA, 21 de Marzo de 1957.  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
e) 22/3 al 4/4/57.

N° 15275 — REF: Expte. 3714/56.— COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS s. o. p/99—2.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que la Compañía Argentina de Obras tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 367,5 l/segundo a derivar del Río Bermejo por canales a construir y con carácter temporal-eventual, 700 Has. del inmueble "Fracción de la Finca Aguas Blancas", catastro N° 1939, ubicado en el Departamento de Orán.

SALTA, 21 de Marzo de 1957.  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
e) 22/3 al 4/4/57.

N° 15274 — REF: Expte. 14.836/49.— EJERCITO NACIONAL ARGENTINO s. r. p/96—2.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que el Ministerio de Ejercito, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 157,5 l/segundo a derivar del Río Vaqueros, 300 Has. del inmueble "Campo General Belgrano", catastro N° 2238, ubicado en el Departamento de La Capital. En esta fe, tendrá derecho a derivar el 50 o/o del caudal total del Río Vaqueros.

SALTA, 21 de Marzo de 1957.  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
e) 22/3 al 4/4/57.

**SECCION JUDICIAL**

**EDICTOS SUCESORIOS**

N° 15319 EDICTO SUCESORIO:

El Dr. Vicente Solá, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D/ Simón Marcer, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos.— Secretaria— Salta 21 ac Marzo de 1957.

Dr. Nicanor Arana Urioste — Secretario.  
e) 29/3 al 14/5/57.

N° 15318 — El Dr. José Arias Almagro, Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Elena Altamirano de Maigua, por el término de 30 días. Habilítese Feria de Semana Santa. SALTA, Marzo 12 de 1957.

Aniba Urribarri — Secretario Escribano.  
e) 29/3 al 14/5/57.

N° 15313 — SUCESORIO: El Señor Juez de 1ª instancia y 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de Doña Elvira Rascovsky de Abramovich.— Salta, Marzo 11 de 1957.

Santiago Fiori — Secretario.  
e) 28/3 al 13/5/57.

N° 15303 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1ª Ins. Civil y Comercial, 5ª Nominación, declara abierto el juicio sucesorio de RAUL SALVADOR ARGANARAS, y cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores. Salta, Febrero 25 de 1957.

Santiago Fiori, Secretario.  
e) 26/3 al 9/5/57

N° 15302 — El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de Felisa Romero de Viliagrán y de Elvira Villagrau. Salta, Marzo 19 de 1957.

Santiago Fiori, Secretario.  
e) 26/3 al 9/5/57

N° 15301 — SUCESORIO: — El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN LAMBERTO para que hagan valer sus derechos.— ANIBAL URRIBARRI, Secretario. — Salta, 22 de Marzo de 1957.

e) 26/3 al 9/5/57

N° 15300 — SUCESORIO: — El Dr. Vicente Solá, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don Juan Alberto Arias Uriburu, para que hagan valer sus derechos. Secretario, marzo 20 de 1957. — Nicanor Arana Urioste, Secretario.

e) 26/3 al 9/5/57

N° 15293 — SUCESORIO: Sr. Juez Civil y Comercial de Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de don SANTIAGO ANTONIO TORRES. — Salta, Marzo 26 de 1957.  
Dr. NICANOR ARANA URIOSTE, Secretario.  
e) 26/3 al 9/5/57

N° 15292 — SUCESORIO: — Sr. Juez Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de don LUIS TALLO. Salta, Marzo 25 de 1957.— Dr. Nicanor Arana Urioste, Secretario.  
e) 26/3 al 9/5/57

Nº 15239 —

—El Juez Quinta Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Alfonsina Flores de Soto.

Salta, 22 de marzo de 1957.

Santiago A. Fiori — Secretario.

e) 25/3 al 8/5/57.

Nº 15285 —

—El Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación Civil y Comercial, Dr. Daniel Ovejero Solá, cita por treinta días a herederos y acreedores de Berta Agustina Pipino o Berta Pipino de Larrán.

Salta, octubre de 1956

SANTIAGO FIORI.

e) 25/3 al 8/5/57

Nº 15278 — SUCESORIO.

El Sr. Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Manuela Aparicio de Palavecino.— Salta, 17 de Marzo de 1957.

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 22/3 al 7/5/57.

Nº 15253 — JUICIO SUCESORIO:

José Angel Cejas, Juez de Paz Propietario de La Viña, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los extintos don Juan de Dios Barreras. Doña Juana Barrionuevo de Barrera en Primeras nupcias y de Mendoza en segunda, nupcias y de don José Victorino Plácido Mendoza, bajo apercibimiento Legal. La Viña, Marzo 9 de 1957.

José Angel Cejas — Juez de Paz Propietario

e) 19/3 al 1º/4/57

Nº 15247 — EDICTOS

Angel J. Vidal, Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Felipe Caro, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos.

Salta, 8 de marzo de 1957.

Dr. S. Ernesto Yazlle

Secretario

e) 19/3 al 2/5/57.

Nº 15246. — El Señor Juez de 1ª Instancia y 2da. Nominación en lo Civil y Comercial comunica que se ha presentado el señor José Alberto Gómez Rincón solicitando su inscripción como martillero público.— Secretaría, marzo 14 de 1957.

Anibal Urribarrí — Escribano Secretario

e) 19/3 al 2/5/57

Nº 15244 — El Juez de Quinta Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de María de los Angeles Ocaña de Ramón.

Salta, 14 de marzo de 1957.

Dr. Nicanor Arana Urioste

Secretario

e) 19/3 al 3/5/57.

Nº 15243 — EDICTOS.

Adolfo D. Torino, Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Tercera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza durante treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de Roberto Gubert para que hagan valer sus derechos.

Lo que el suscripto escribano Secretario hace saber.

Salta, Marzo 14 de 1957.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO — Secretario

e) 19/3 al 3/5/57

Nº 15242 — EDICTO SUCESORIO.—

El Dr. Vicente Solá Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Ricardo Aráez, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos. Secretaría, Salta 13 de Marzo de 1957.

NICANOR ARANA URIOSTE, Secretario.—

e) 18/3 al 30/4/57.

Nº 15237 — El Juez Tercera Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Florentín o Florentino Mamani.

Salta, 14 de Febrero de 1957.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 13/3 al 30/4/57.

Nº 15236 — El Juez Tercera Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de María del Carmen Tedin y José Porfirio Tedin.

Salta, 14 de Marzo de 1957.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 18/3 al 30/4/57.

Nº 5223 — Daniel Ovejero Solá Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Segundo Barrera cuyo juicio sucesorio ha sido declarado abierto. Salta, marzo 1º de 1957.— Santiago Fiori, Secretario.

e) 13/3 al 26/4/57.

Nº 15217 — EDICTO: El Dr. Vicente Solá Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Rosario Flores de Herrera.

Salta, 11 de marzo de 1957.

Dr. Nicanor Arana Urioste - Secretario.

e) 12/3 al 24/4/57.

Nº 15212 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan Carlos Costas. Habilitase Feria de Semana Santa. Salta, Marzo 7 de 1957. ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.—

e) 11/3 al 23/4/57.

Nº 15201 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación Dr Angel J. Vidal, cita, llama y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALFONSSINA FLORES de SOTO. — Salta, febrero 25/954. — Dr. S. ERNESTO YAZLLE, Secretario.

e) 8/3 al 22/4/57.

Nº 15200 — EDICTO SUCESORIO: — El Dr. Vicente Solá, Juez de Primera Instancia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO STEKAR (Hijo), para que hagan valer sus derechos. Secretaría, Marzo 1 de 1957. — Dr. NICANOR ARANA URIOSTE, Secretario.

e) 8/3 al 22/4/57.

Nº 15199 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, Dr. Angel J. Vidal, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO ZAPANA.— Salta, 28 de febrero de 1957. — Dr. S. ERNESTO YAZLLE, Secretario.

e) 8/3 al 22/4/57

Nº 15187 — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Clea Flores de Apaza, por el término de treinta días. Salta, 25 de febrero de 1957. Dr. NICANOR ARANA URIOSTE, Secretario.

e) 1º/3 al 15/4/57

Nº 15186 — SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don Germán Guaymás para que hagan valer sus derechos. Salta, 28 de Febrero de 1957. ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 1º/3 al 15/4/57

Nº 15174 — El Juez Segunda Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Milagro Sarapura de Martínez y Rafael Martínez Salta, 12 de febrero de 1957. ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 1º/3 al 15/4/57

Nº 15183 — El Juez de Quinta Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Itobal Galarza, Salta, 16 de febrero de 1957. SANTIAGO FIORI, Secretario

e) 1º/3 al 15/4/57

Nº 15178 — SUCESORIO: En el juicio Sucesorio de Juan Félix Colombo, ó Juan Colombo y María Mentasti de Colombo, el Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren interesados, como acreedores ó herederos para que se presenten hacer valer sus derechos.— Salta, febrero 22 de 1957. S. Ernesto Yazlle, Secretario.—

e) 28/2 al 15/4/57.

Nº 15177 — SUCESORIO: En el juicio sucesorio de Natividad Est fun de Afranille, el Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de la causante. Salta octubre 23 de 1956.

Santiago Fiori, -Secretario.

e) 28/2 al 15/4/57.

Nº 15170 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Jacinto Balderama y de doña Laura Díaz de Balderrama.

Salta, julio 15 de 1955.

E. Giliberti Dorado — Secretario

e) 27/2 al 11/4/57

Nº 15155 — DANIEL OVEJERO SOLA, Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y legatarios del señor Atilio Alvarez Pillitero.

Salta, 19 de Febrero de 1957.

e) 22/2 al 8/4/57.

Nº 15149 — SUCESORIO.— El Señor Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. Anatolio Córdoba.— Salta, febrero 18 de 1957.— Santiago Fiori- Secretario.

e) 21/2 al 5/4/57.

Nº 15146 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez en lo C. y C. de 5ª Nominación Doctor Daniel Ovejero Solá, se hace saber a herederos y acreedores, que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Roque Díaz. Salta, 4 de febrero de 1957.— Santiago Fiori- Secretario.

e) 21/2 al 5/4/57.

Nº 15145 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación Doctor Daniel Ovejero Solá, se hace saber a los herederos y acreedores que se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de don José Belbruno.

Salta, 6 de Febrero de 1957.— Santiago Fiori- Procurador Secretario.

e) 21/2 al 5/4/57.

Nº 15143 — El Juez en lo Civil y Comercial primera instancia segunda Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de Santos Mamani.

Anibal Urribarrí — Escribano Secretario

SALTA, Diciembre 17 de 1956.

e) 19/2 al 5/4/57

Nº 15142 — El señor Juez en lo Civil y Comercial, Primera Instancia Primera Nominación de la Provincia, cita por treinta días a herederos y acreedores de María Sánchez de Lara Salta, Diciembre 11 de 1956.  
Dr. N. Arana Urioste — Secretario  
e) 19|2 al 4|4|57.

Nº 15140 — SUCESORIO.— Juez Primera Instancia Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Elvira Victoria Leonarduzzi de Díaz Frías.  
Salta, Febrero 13 de 1957.  
Anibal Uribarri — Escribano Secretario  
e) 19|2 al 4|4|57.

Nº 15135  
SUCESORIO.— Daniel Ovejero Solá, Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Antonia Díaz de Ramos.— Salta, febrero 12 de 1957.  
Santiago Fiori — Secretario e) 18|2 al 3|4|57.

Nº 15129 — SUCESORIO: Adolfo D. Torino Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Félix Rallin.  
Salta, Febrero 8 de 1957.  
Agustín Escalada Yriondo — Secretario.  
e) 15|2 al 2|4|57.

Nº 15128 — SUCESORIO: El Juez Civil 5ª Nominación Dr. Daniel Ovejero Solá, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don Francisco Sánchez.— Salta, Febrero 12 de 1957.  
Santiago Fiori — Secretario  
e) 15|2 al 2|4|57.

Nº 15122 — El Juez de Primera Instancia Segunda nominación Civil y Comercial de la Provincia cita por treinta días a herederos y acreedores de Delfín Martínez, Delfín Flores o Delfín Flores Martínez. Salta, Diciembre 20 de 1956. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.  
e) 14—2 al 1º—4—57

Nº 15107 — SUCESORIO: — El Dr. José G. Arias Almagro — Juez de Segunda Nominación en lo Civil, cita a herederos o acreedores de la sucesión Vicente Torino, comparezcan a hacer valer sus derechos.— SALTA, 6 de febrero de 1957.— ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario.  
e) 13-2 al 29-3-57

**TESTAMENTARIOS**

Nº 15213 — TESTAMENTARIO:  
Vicente Solá, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juana Lindaura Fernández de Cenar do y en especial a los herederos instituidos por testamento, señores Antonio Tránsito Sajama y Antenor Cenardo. Salta, Marzo 8 de 1957.  
NICANOR ARANA URIOSTE, Secretario.  
e) 11|3 al 23|4|57.

Nº 15123. — TESTAMENTARIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación Civil y Comercial, Dr. Daniel Ovejero Solá se hace saber que ha sido abierta la sucesión testamentaria del Reverendo Padre Don José Terres Prado. En con-

secuencia citase por treinta días a herederos y acreedores del causante y en especial a los Sres. Defensor de Pobres y Ausentes de esta provincia, en representación de los pobres de los departamentos de Cachi, Molinos y la Poma e Ilustrísimo Obispo de Solsona, Provincia de Lérida, España, en representación de los pobres de dicho lugar; todos los cuales han sido instituidos como legatarios en el testamento del causante; bajo apercibimiento de Ley. Salta, Febrero 13 de 1957. — SANTIAGO FIORI Secretario.  
e) 14—2 al 1º—4—57.

**REMATES JUDICIALES**

EL DIA VIERNES 12 DE ABRIL DE 1957, JUDICIAL

EL DIA VIERNES 12 DE ABRIL DE 1957, a las 11 hs. en Buenos Aires 57, remataré con BASE de \$ 4.500.— (Cuatro mil quinientos pesos Moneda Nacional) Una garlopa cepilladora marca S. P. Nº GIORGIO Nº 270369 de 5 H. P. Corriente Alternada.

Una sierra sin fin marca LECTONIA J. A. Nº 3, con volante de 90 cmts. accionado por motor eléctrico Bline Nº D. de 5 H. P. corriente alternada.— Exhibición domicilio del deudor: Pellegrini 598. Informes Buenos Aires 57, Orden Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación en el juicio: "Ejecución Prendaria Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. José H. Caro".— Expte Nº 20944|53.

Seña 20% a cuenta del valor de venta.— Comisión de Arancel a cargo del comprador.  
e) 29|3 al 2|4|57

Nº 15315 — FRANCISCO ALVAREZ Judicial Sin base

El día 3 de abril p. a hs. 17, en España 77, por orden Tribunal del Trabajo, en juicio de libro de salarios, indemnización por accidente etc. López Carlos Duillo v. Salomón Bass, remataré al mejor postor, Una Sierra Sin Fin con motor eléctrico marca caeba Nº 9637: Una Sierra Circular con disco de 0.15 m. más o menos de diámetro, y motor eléctrico marca continental café Nº 574372. Una máquina cepilladora marca maquimet Nº 6450 con motor eléctrico Nº 28223, que se encuentran bajo depósito en el domicilio del embargado calle Rioja Nº 466 de esta ciudad donde pueden ser visitados. Comisión a cargo del comprador.  
SALTA, Marzo 27 de 1957.  
e) 28|3 al 3|4|57.

Nº 15314 — Por MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

Judicial — Vitrinas y estantería — Sin Base.  
El 12 de Abril de 1957, a horas 18, en mi escritorio de Avda. Sarmiento 548, Ciudad, remataré Sin Base: los siguientes bienes muebles: Una vitrina de 0.80 mts. alto por 0.60 ancho y 1.50 largo; Una vitrina de 0.80 mts. alto, por 0.60 ancho y 0.80 largo; Una vitrina de 0.59 mts. ancho, por 0.80 alto y 2 mts. largo; Una vitrina de 1 mts. largo, por 0.50 ancho y 1 mt. alto; Una vitrina de 2 mts. largo, por 0.50 ancho y 0.80 alto, y 15 mts. estantería madera de 2.50 mts. largo por 0.60 ancho, pudiendo revisar los interesados estos bienes en el domicilio del depositario judicial don Neptali Sanz, sito en Salvador Mazza, ex-Pecitos, Dpto. San Martín.— Ordena Exma. C. Paz Letrada de la Pvcia., Sec. Nº 1, por Exhorto de Sr. Juez Nacional de Paz Nº 4 de la C. Federal en juicio Majdalany A. S. A. c|Sanz, Néldia R. de— Ordinario.— En el acto del remata 30% seña a cta. precio de compra Comisión arancel a cargo comprador. — Publicación edictos 8 días en diario Norte y Boletín Oficial.— Miguel A. Gallo Castellanos-Martillero— Tel. 5076.  
e) 28|3 al 8|4|57.

Nº 15309 — Por JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — VARIOS INMUEBLES — BASE \$ 38.475.—

EL DIA 24 DE ABRIL DE 1957 A LAS 15 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes N° 109 — Ciudad, remataré, con la BASE DE TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL, los inmuebles que se mencionan a continuación:

a) Inmueble sobre calle República de Siria (antes Rondeau) entre la de Belgrano y España, señalado como lote Nº 23 del plano Nº 603, extensión de 8.50 mts. de frente por 27.80 mts. de fondo. Superficie 236.30 mts. 2., limitando al Norte lote 24; al Sud lote 22; al Este fondos del lote 20 y Oeste calle República de Siria, según título registrado al folio 49 asiento 1 del libro 90 R. I. Capital.

b) Inmueble sobre calle Leguizamón entre las de Alvear y Bolívar, señalado como lote Nº 3, el que mide 9 mts. de frente por 36 mts. de fondo. Superficie 324. mts.2., limitando al Norte y Oeste lotes 34 y 4, que son o fueron de doña Carmen Zerda de Alvarado y otras: al Este lote 2 de Lucinda Cavila y al Sud calle Leguizamón, según título registrado al 186 asiento 4 del libro 13 R. I. Capital.

c) Dos lotes de terrenos unidos entre sí en calle Maipú entre Leguizamón y Rivadavia, señalados con los Nros. 70 y 71 del plano Nº 1 del Registro, midiendo cada lote una extensión de 11 mts. de frente por 43.50 mts. de fondo, haciendo una superficie total de 957 mts. 2., limitando al Norte lote 72; al Sud lote 69; al Este lote 74 y al Oeste calle Maipú según título registrado al folio 85 asiento 2 del libro 24 R. I. Capital. La Nomenclatura Catastral de los inmuebles citados es respectivamente la siguiente: Partidas 10.976 — 7806 — 6258 y 12.181— Secciones G— Manzanas 113a— 74b y 76— Parcelas 13 —3—25 y 26

— Valores Fiscales \$ 6.300.— \$ 8.100.— \$ 6.100.— y \$ 5.000.— El comprador entregará en el acto de la subasta el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobado el remate por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en el juicio: EJECUCION HIPOTECARIA — LAJAD, MANUEL LUIS VS. MARINARG, DOMINGO, EXPTE. Nº 18.023|53". — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 15 días en diarios Boletín Oficial y Norte. Habilitada la Feria de Semana Santa.  
e) 27|3 al 16|4|57.

Nº 15308 — Por ARISTOBULO CARRAL Judicial — Inmueble en Metán — Con Base

EL DIA VIERNES 17 DE MAYO DE 1957, A LAS 17 HORAS en mi escritorio: Deán Funes Nº 960 de esta ciudad, venderé en subasta pública y al mejor postor dos propiedades contiguas, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, ubicadas en la ciudad de Metán e individualizadas como sigue: Dos lotes de terrenos designados con los Nº 11 y 12, con una extensión de 12.99 mts. de frente por 64.95 mts. de fondo, cada uno de los lotes. — NOMENCLATURA CATASTRAL: Partidas Nº 704 y 705 — Sección B— Manzana 93 — Parcelas 22 y 23. — TITULOS: registrados a folio 157 — asiento 2 del libro 1 R. I. Metán. — BASES DE VENTA: equivalentes a las 2|3 partes de la valuación fiscal o sea \$ 22.400.— y \$ 14.466.66 m/n. respectivamente. Publicación edictos por treinta días Boletín Oficial y Diario Norte. — Seña de práctica. — Comisión cargo comprador.

JUICIO: "Ejec. Vía Apremio — Banco Préstamos y A. Social c|Saavedra Juan. — Exp. Nº 19.111|54". Habilitación Feria Semana Santa.

JUZGADO: 1ª Instancia en lo Civil y Comercial — 4ª Nominación.— Salta, Marzo 27 de 1957.

e) 27|3 al 10|5|57

Nº 15305 — Por ARS OBULC CARRELL  
JUDICIAL — Acoplado para Camión o Tractor—  
SIN BASE

EL DIA MARTES 9 DE ABRIL DE 1957,  
A LAS 18 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes  
Nº 960 Ciudad, venderé sin base y al mejor  
postor, un acoplado de cuatro ruedas para  
camión o tractor para cin o toneladas, marca  
"Fantar", usado, equipado con ruedas de hie-  
rro revestidas en caucho, el que se encuentra  
en poder del depositario judicial, Sra. Camila  
Pérez de Poggio, con domicilio en la finca  
"Lapachal" o "Palma Soja", ubicada en el  
Distrito de Ramaditas, D. Parlamento de Orán  
— Pcia. de Salta, donde puede revisarse. —  
Publicación edictos por 8 días en Boletín Ofi-  
cial y Diario Norte. Señala de práctica — Comi-  
sión cargo comprador.

JUICIO: "Emb. Prev. López Ernesto" c/ Sra.  
Camila Pérez de. — Expte. Nº 32.807/53.

JUZGADO: 1ª Instancia en lo Civil y Co-  
mercial. — 1ª Nominación.

Salta, Marzo 26 de 1957.

e) 26/3 al 4/57

Nº 15304 — Por JCSE ALBERTO CORNEJO  
JUDICIAL — INMUEBLE — BASE \$ 32.100.—

EL DIA 23 DE ABRIL DE 1957 A LAS 18  
HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 159 —  
Ciudad, remataré, con la BASE DE TRENTE  
Y DOS MIL CIEN PESOS MONEDA NACIO-  
NAL, el inmueble ubicado en calle 12 de Oc-  
tubre entre las de Vicente López y Fuenferrón  
é individualizado como lote Nº 15 fracción a  
Manzana 57 de la Segunda Sección de la Ca-  
pital, el que mide 11:50 mts. de frente por  
28,74 mts. en su costado Oeste y 28,76 en su  
costado Este, lo que hace una superficie de  
330,62 mts. 2., limitando al Norte calle 12 de  
Octubre; al Este lote 16; al Sud en su mayor  
parte con los fondos del lote 7 y en una pe-  
queña porción, con los del lote 8 y al Oeste  
con el lote 14, según título registrado al folio  
156 asiento 1 del libro 69 R. I. Capital. No-

menclatura Catastral: Partida 15.280 — Sec-  
ción B— Manzana 22a — Parcela 15.— Valor  
fiscal \$ 29.400.— Se hace constar que la pro-  
piedad reconoce una hipoteca a favor del  
Banco Hipotecario Nacional, la que se encuen-  
tra inscrita al folio 158 asiento 4 del libro  
69 por la cantidad de \$ 22.000.— y que la pre-  
sente ejecución es por la suma de \$ 10.100.—  
El comprador entregará en el acto de la sub-  
asta el veinte por ciento del precio de venta  
y a cuenta del mismo, el saldo una vez apro-  
bado el remate por el Sr. Juez de la causa.—  
Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera  
Nominación C. y C. en juicio: "EJECUCION  
HIPOTECARIA — MASRI LILAN Vs FRAN-  
CISCO ANTONIO CALUJOLLO, EXPTE. Nº  
17.416/53". Comisión de arancel a cargo del  
comprador. Edictos por 15 días en Boletín  
Oficial y Norte. Habilitada la Feria de Sema-  
na Santa.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.  
e) 26/3 al 15/457

Nº 15287 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO  
JUDICIAL — CAMIONETA — SIN BASE

—EL DIA 3 DE ABRIL DE 1957 A LAS 18  
HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169-  
Ciudad, remataré, sin base, una camioneta mar-  
ca "RUGBY", modelo 1929, motor Nº 552.496, la  
que se encuentra en poder del depositario ju-  
dicial Sr. Manuel Martín Aguirre, domiciliado  
en calle General Güemes 421 de esta Ciudad,  
donde puede ser revisada por los interesados.—  
El comprador entregará en el acto del remate  
el treinta por ciento del precio de venta y a  
cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada  
la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena  
Sr. Juez de Primera Instancia Quinta Nomi-  
nación C. y C. en juicio: "Ejecutivo — Dan-  
tur, Yubrán vs. Muñoz, Hilario, Expte. Nº 567/  
56". Comisión de arancel a cargo del compra-  
dor.— Edictos por 8 días en diarios Boletín  
Oficial y Foro Salteño y dos veces en El In-  
transigente.

e) 25/3 al 3/4/57

Nº 15281 — Por: JORGE RAUL DECAVI —  
JUDICIAL.

El día 3 de Abril de 1957, a las 10.30 horas,  
en Urquiza 325, remataré con la BASE DE  
\$ 14.000.— m/n, equivalentes al monto del cré-  
dito prendario, una máquina fresadora alema-  
na marca Schwartz, con mesa de 1000 mm.  
por 200 mm. y movimiento automático de 450  
mm., noite transversal de 250 mm., norte ver-  
tical de 350 mm. Husillo velocidad de 50 a 500  
R. P. M., con motor de 1½ HP. trifásico 220/  
380 WS. y accesorios: tres ejes porta fresas,  
con aparato divisor de 100 mm., entre puntos  
de altura, con engranaje y cabezal para fre-  
sar vertical y tres juegos de pesas de módulos  
1,25; 1,5 y 1,75 con ocho pares cada uno. En  
razón de que el bien precedentemente descrip-  
to carece de número de fábrica, en el con-  
trato de prenda con registro se le ha asignado  
el Nº 13015. La referida máquina puede verse  
en Bs. Aires Nº 57/61.

En el acto del remate el 30 o/o del precio  
como seña y a cuenta del mismo. Comisión de  
arancel por cuenta del comprador.

Ordena Sr. Juez C. C. de 1ª Inst. y 5ª Nom.  
en autos "Ejec. Pren. Bco. de Préstamos y A.  
Social vs. José E. Elías".— Edictos por 8 días  
en BOLETIN OFICIAL y Norte.

JORGE RAUL DECAVI, Martillero.

e) 22/3 al 2/4/57.

Nº 15273 — Por: ARTURO SALVATIERRA  
— JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIU-  
DAD — Caseros 1051/57 — BASE \$ 41.000.—

El día 12 de Abril de 1957 a las 17 horas  
en el escritorio Buenos Aires 12 —Ciudad—  
remataré con la BASE DE CUARENTA Y UN  
MIL PESOS M/N, el terreno con casa ubica-  
do en esta ciudad, calle Caseros 1051/57, entre  
Jujuy y Arenales, con extensión de 12 mts. 91  
ctms. de frente por 14 mts. 2 ctms. en su con-  
trafrente, 78 mts. 82 ctms. de fondo en su  
lado Este y 77 mts. 44 ctms. de fondo en su  
lado Oeste, o sea una superficie de 1.400 mts.  
50 dmts. 2., limitando: Norte, calle Caseros;  
Sud, propiedad de Rita S. de Aráoz y otros;  
Este, propiedad de Abraham Yarad y Oeste,  
propiedad de Virginia C. López. Título: folio  
315 y 316, asientos 2 y 3 libro 114 R. I. Capital.  
Nomenclatura catastral: Partida 4752, Parcela  
29, manzana 5, Sección B., Circunscripción I.  
En el acto el comprador abonará el 30 o/o co-  
mo seña y a cuenta del precio. Ordena Sr.  
Juz. de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C.  
Autos: "Ejecutivo — Mercedes Genoveva San  
Roque vs. Centro de Peluqueros y Peinadores  
de Salta. Comisión de arancel a cargo del com-  
prador. Edictos por 15 días en BOLETIN OFI-  
CIAL y Norte. Se entrega la casa desocupada.  
e) 22/3 al 10/4/57.

Nº 15257 — Por: MIGUEL C. TARTALOS  
JUDICIAL — UN HERMOSO LOTE DE TE-  
RRENO EN ESTA CIUDAD.

El día 10 de abril de 1957 a hs. 18 en mi es-  
critorio, calle Santiago del Estero Nº 418, re-  
mataré con base de \$ 11.466.66 m/n, equiva-  
lente a las dos terceras partes de la avalua-  
ción fiscal. Un lote de terreno ubicado en es-  
ta Ciudad calle Belgrano entre Junín y Peder-  
nera con las siguientes medidas 10.63 de fren-  
te 14.45 c/frente por 77.48 y 77.11 fondo, super-  
ficie 769.03 mts2. títulos inscritos a folio 207,  
asiento 1 del libro 141 de R. I. de la Capital Ca-  
tastro 25329 sección "G" manzana 111- parcela  
1 d. En el acto del remate el 30% como seña y  
a cuenta de precio. Comisión de arancel a  
cargo del comprador. Ordena señor Juez en lo  
Civil y Comercial quinta Nominación Juicio  
"Embargo Preventivo Renta, María Trinidad  
García Vs. D'Angelis Humberto. Expediente  
Nº 282/56. Edictos Boletín Oficial y Norte por  
15 días.

Miguel C. Tartalos — Martillero Público  
e) 20/3 al 10/4/57.

Nº 15196 — Por: ARTURO SALVATIERRA  
JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD  
BASE \$ 9.600.— m/n.

El día 29 de Marzo de 1957 a las 18 ho-  
ras, en el escritorio sito en calle Buenos Aires

2º Ciudad, remataré con la base de nuev. mil  
seiscientos pesos moneda nacional, o sea su va-  
luación fiscal, el terreno ubicado en esta Ci-  
dad, en la esquina formada por la calles Zu-  
viria y Avenida Manuel Anzoátegui, designado  
como lote Nº 1 de la manzana 14, compuesto  
de la siguiente extensión: del extremo Este,  
que da sobre la calle Anzoátegui hacia el Norte  
diez metros cincuenta centímetros, desde es-  
te punto hacia el Oeste, diez y seis metros trece  
ta y siete centímetros, desde este punto hacia  
el Norte, un metro sesenta centímetros;  
desde aquí al Oeste, diez metros cuarenta cen-  
tímetros y desde este punto hacia el Sud, doce  
metros diez centímetros o sea el frente sobre  
la calle Zuviria y desde este punto hasta dar  
con el de partida.— Título: folio 177, asiento  
3 Libro 2 R. I. Capital.— Nomenclatura Cata-  
stral: Partida 7205; Circunscripción Primera  
Sección B, Manzana 5; parcela 5.— En el acto  
el 20% como seña y a cuenta del precio.— Or-  
dena señor Juez de Primera Instancia, S. Gun-  
da Nominación en lo C. y C. en juicio: "Eje-  
cución Hipotecaria— Compañía Nobleza de Ta-  
bacos S. A. vs. Norberto Luis Cornejo".— Comi-  
sión a cargo del comprador.— Edictos por 15  
días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 5 pu-  
blicaciones Diario Norte.

e) 7 al 26/3/57.

Nº 15190 POR: ARTURO SALVATIERRA  
JUDICIAL — CAMPO EN GRAN — BASE \$  
75.800.—m/n.

El día 29 de Abril de 1957, a las 17 horas,  
en el escritorio sito en calle Buenos Aires 12  
de esta ciudad, remataré con la base de SE-  
TENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PE-  
SOS MONEDA NACIONAL, equivalentes a  
las dos terceras partes de su valuación fiscal,  
una fracción de campo conocida con el nom-  
bre de "Lote número cinco", de las 86 leguas  
ubicado en los departamentos de Anta, Riva-  
davia y Orán, teniendo dicho lote Nº 5 una  
superficie de 11.948 hs., 52 áreas 94 centiareas  
comprendidas dentro de los siguientes límites.  
Norte, lote número 3; Sud, Estancia Hueso  
de Suri de Rafael Zigarán; Este, con el lote  
número 6 y al Oeste, con el lote número 4.—  
En el acto del remate el comprador deberá a-  
bonar el 20 % como seña y a cuenta de la ven-  
ta.— Título: Folio 186, asiento 15 del libro 25 R.  
I. Orán.— Nomenclatura Catastral: Partida 188.—  
Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación  
C. y C. en autos: "Ejecución Hipotecaria Fran-  
cisco Juncosa Domenech vs. Dionisio Medrano  
Ortiz".— Comisión a cargo del comprador.—  
Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Norte.  
Con habilitación de feria e) 6/3 al 16/4/57

Nº 15171/15205 — Por: MARTIN LEGUIZA-  
MON — JUDICIAL — Finca San Felipe o San  
Nicolás, Dpto. de Chacoana, BASE \$ 412.500.—

El 30 de abril p. a las 17 horas en mi es-  
critorio Alberdi 323 venderé con la base de Cua-  
trocientos doce mil quinientos pesos la propie-  
dad denominada San Felipe o San Nicolás, ubi-  
cada en El Típal, Departamento de Chacoana  
con una superficie de ciento sesenta y cua-  
tro hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta  
y nueve metros, cuarenta y siete decímetros  
cuadrados, comprendida dentro de los siguien-  
tes límites generales: Norte, propiedad de Ig-  
nacio Guanuco y Ambrosia C. de Guanuco; La  
Isla de Suc. Alberto Colina y Río Pulares; Sud  
propiedad de Ignacio Guanuco, Campo Alegre  
de Natalia y Marcelino Gutiérrez; Este, finca  
Santa Rita de Luis D' Andrea y al Oeste propie-  
dad de Pedro Guanuco, Ambrosia de Guanuco,  
camino de Santa Rosa al Pedregal y con  
las propiedades Campo Alegre y la Isla.— En el  
acto del remate veinte por ciento del precio de  
venta y a cuenta del mismo.— Comisión de ar-  
ancel a cargo del comprador.— Ordena Juez  
de Primera Instancia Quinta Nominación — Jui-  
cio Ejecución hipotecaria Ernesto T. Becker vs.  
Normando Zuñiga.

Foro Salteño, BOLETIN OFICIAL Tribunal 5  
veces e) 27/2 al 29/4/57.

Nº 15125 — Por: ARTURO SALVATIERRA  
JUDICIAL — BASE \$ 444.44 M/N.

El día dos de Abril de 1957, a las 18 horas en el escritorio sito en calle Deán Funes 167-Ciudad, remataré con la base de cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos Moneda Nacional, o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, los derechos y acciones que le corresponden al eje outado, de una quinta parte pro-indivisa, en el inmueble denominado San Pedro de Corrales, ubicado en el Departamento de Guachipas partido de Acosta, teniendo dicha propiedad los siguientes límites en su parte de serranía: Norte, con la fracción de Herminia Gutiérrez de Zapana; Sud, con la de Eulogio Cruz; Este propiedad de Ambrosio Burgos, Benjamín López y Luis Beltrán y Oeste, con el río Grande, y tiene una extensión por el Este, de un mil cien

treinta y nueve metros más o menos, por el Oeste sobre el río, cuatrocientos noventa y dos metros más o menos, con un fondo de sesenta mil metros más o menos.— En la parte llana y cultivada le corresponde a la misma finca una fracción que limita: por el Norte, con la parte de Herminia Gutiérrez de Zapana; Sud y Este, con la de Eulogio Cruz y por el Oeste, con el río Grande; extensión por el Este, que forma la cabecera de los rastrojos, de ciento trece metros cincuenta centímetros más o menos y al Oeste 157 metros más o menos, con un fondo de 605 metros.— Título: folio 25, asiento 23, libro D. de títulos Guachipas.— Partida 222.— El comprador abonará el 40% como seña y a cuenta del precio.— Ordena Excelentísima Cámara de Paz Letrada (Secretaría 2) en juicio: "Ejecutivo Julio Tilca vs. Tomás López". Comisión a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.

e) 14|2 al 1|4|57.

Nº 15103 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL. — INMUEBLES — BASE \$ 43.266.56

El día 28 de Mayo de 1957 a las 18 Horas en mi escritorio: Deán Funes 169-Ciudad, remataré con la Base de Cuarenta y tres mil doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos Moneda Nacional, o sea, las dos ter

ceras partes de su valuación fiscal, dos lotes de terrenos integrantes de las fincas La Tuzna y Santa Rosa, ubicados en el Partido de Pichanal, Departamento de Orán de esta Provincia designados con los N.ºs. 1 y 3 de la Manzana E. del Plano Nº 66 del legajo de planos de Orán, los que en conjunto miden 30.— Mts. de frente sobre calle Robí; igual contra-frente sobre Avda. Doña Florencia y 43.— mts. de fondo sobre calle Arenales, limitando al Norte calle Robí; al Sud Avenida Da. Florencia; al Este lotes 2 y 4 y al Oeste calle Arenales, según título inscripto al folio 341 asiento 1 del libro 13 de R. de Títulos de Orán.— Nomenclatur

Catastral: Partida Nº 939- Manzana E— Parcela 1— Valor fiscal \$ 64.900.— El comprador entregará en el acto del remate, el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en juicio: "PREP. Vía Ejecutiva-Giménez. Dicho vs. José Benítez, Expte. Nº 16.419/54".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Norte.

e) 12|2 al 28|3|57.

**CITACIONES A JUICIO:**

Nº 15299 — CITACION A JUICIO: El Dr. Angel J. Vidal, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 4ª Nominación, en juicio "Ordinario; Abraham Simón vs. Uriburu, Deleonardis y Cía.", Exte. Nº 20.663/56, cita por veinte veces, a los demandados Uriburu, Deleonardis y Cía." para que comparezcan a estar derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor al Señor Defensor Oficial.— S. Ernesto Yazile, Secretario. Salta, 20 de marzo de 1957.

e) 26|3 al 24|4|57.

Nº 15298 — CITACION A JUICIO: El Dr. José Ricardo Vidal Frías, Vocal de la Exma. Cámara de Paz Letrada, en juicio "Ordinario; Freille Hnos. SRL. c/Sucessoras de don Antonio Diab: Yamal, Henaine y Adela Diab", Expte. Nº 6435/1957, notifica de la demanda instaurada, a las demandadas Yamal, Henaine y Adela Diab, mediante los presentes edictos, bajo apercibimiento legal.— Salta, 25 de marzo de 1957. Gustavo A. Gudiño Secretario.

e) 26|3 al 24|4|57.

**Nº 15238 — CITACION A JUICIO:**

El Sr. Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial, en juicio: "Adopción del menor Mario Alancaay" solicitada por Julio Lorenzo Illescas", cita por veinte veces a los padres del menor para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor el Sr. Defensor de Pobres y Ausentes.

Waldemar A. Simesen — Escribano Secretario

e) 18|3 al 12|4|57

**INTIMACION DE PAGO:**

**Nº 15249/15268 — EDICTOS DE INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE:**

Por la presente se intima el pago de la suma de Cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte y tres pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional. (\$ 54.823.38 m/n.), en concepto de capital reclamado, más la de diez y ocho mil pesos moneda nacional (\$ 18.000 m/n.) presupuestado suficientemente para accesorios legales a doña Amalia D. G. de Yantorno, que el actor Cerámica del Norte S. R. L. le reclama en los autos: "Embargo Preventivo-Cerámica del Norte S. R. L. vs. Amalia D. G. de Yantorno.- Exp. Nº 19.726.955", que se tramita por ante el Juzgado de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, por el resumen de cuentas agregadas a fs. 618 del nombrado juicio. Asimismo se procede a citar de remate a la ejecutada, bajo la prevención de que si en el término perentorio de tres días desde la última publicación no se presenta oponiendo excepción legítima se llevará adelante la ejecución (Art. 446 Cód. de Proc.), todo ello, bajo apercibimiento de llevarse a definitivo el embargo preventivo trabado en autos, y de seguirse el procedimiento en su rebeldía si ni se presentara y de que se procederá a nombrársele a un Defensor Oficial, para que la presente en el juicio (art. 432 último apartado Cód. de Proc.).— También se le hace saber que se han señalado los días Martes y Viernes para notificaciones en Secretaría o siguiente hábil en caso de feriado.— Salta, 27 de Febrero de 1957.

Dr. S. Ernesto Yazile — Secretario  
e) 19|3 al 2|4|57.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

Nº 15288 CONVOCATORIA DE ACREEDORES —En el juicio: "LAHUD, Antonio Bichara. Convocatoria de acreedores" exp. Nº 18.438/56, el Señor Juez de 1ra. Instancia y 3ra. Nominación Civil y Comercial, declara abierto el juicio de convocatoria de acreedores de Antonio Bichara Lahud; cita a sus acreedores para que dentro de 30 días presenten al Síndico, conta-

dor Ernesto Campilongo, domiciliado en Santia go del Estero 1253, presenten los justificativos de sus créditos; señaló el día 29 de abril de 1957, a horas 10, para junta de verificación de créditos que se realizará con los acreedores presentes.— Edictos 8 días diarios Boletín Oficial y Norte.

SALTA, 22 de Marzo de 1957

Agustín E. Yriondo — Secretario

e) 25|3 al 3|4|57

**DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:**

**Nº 15310 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO**

Daniel Ovejero Solá, Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado de 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento promovido por Ramón A. Contreras y Carmen Antonia Petanás de Contreras, del inmueble denominado "Potrero de Payogasta", ubicado en el departamento de La Poma de esta provincia, dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de don Julio J. Sulca, de cuya propiedad se divide por el Abra del Corral Blanco; Sud, propiedad de los herederos de don A. Rojo o Rojas, dos pequeños rastrojos de Gaspar Cruz y Raimundo Gutiérrez; Este, el río del Potrero y el camino que gira para Las Capillas; y Oeste, con campos de los herederos de don Patricio Corvalán y de don Nicolás Martínez, ordena se practiquen las operaciones por el ingeniero Sergio Arias Figueroa, citándose por treinta días a los colindantes en el Boletín Oficial y Foro Salteño. Salta, 20 de marzo de 1957. SANTIAGO FIORI, Secretario.

e) 27|3 al 10|5|57

**SECCION COMERCIAL**

**CONTRATOS SOCIALES**

**Nº 15324 —**

En Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, entre los señores: JUAN FRANCISCO ADOLFO KEMMER, argentino naturalizado, de origen alemán, soltero, Técnico Agrónomo y forestal, de cincuenta y tres años de edad y domiciliado en la calle Balcarce cuatrocientos veinticinco de esta ciudad; EGBERTO STEFFENSAND, alemán, casado, comerciante, de treinta y dos años de edad y domiciliado en la calle Leguizamón número mil ochocientos noventa y ocho, también de esta ciudad; RAMON ARTURO MARTI, argentino, casado, Abogado, de treinta y tres años de edad y domiciliado en calle Caseros número setecientos veinte y cinco, tercer piso departamento B. igualmente de Salta; JOSE ANTONIO SARAVIA TOLEDO, argentino, casado, Agricultor y ganadero, de cuarenta años de edad y con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos veinte y dos de Salta, Capital; ALBERTO DOMINGO MONTES, argentino, casado, ingeniero agrónomo, de treinta y siete años de edad y domiciliado en calle Belgrano número trescientos noventa, departamento octavo, de Salta, Capital; ALF SKYRUD, noruego, casado, arquitecto, de treinta y siete años de edad y con domicilio en San Bernardo número noventa y seis de esta ciudad; y AMANCIO ESTANISLAO IN SAURRALDE, paraguayo, divorciado, con domicilio público, de cincuenta años de edad, con domicilio en calle Rioja número seiscientos setenta y nueve de esta ciudad de Salta; convienen el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas, especificaciones y articulado que de seguido se detallan:

ARTICULO PRIMERO: — Los nombrados acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará y girará bajo el nombre de "LA GERMANO AMERICANA S. R. L." cuyo domicilio social se establece en la calle Mitre número trescientos setenta y uno, primer piso departamento dos de esta ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO:** — El objeto de esta sociedad será el de ejercer el comercio y la industria en todos sus ramos y principalmente la industria química y sus derivados, propendiendo al establecimiento de nuevas industrias en la Provincia y en otras del Norte Argentino, destinadas al mejoramiento de los suelos y a combatir la erosión; comercialización e industrialización de abonos y en general toda actividad lícita. — Pudiendo celebrar acuerdos o contratos con otras sociedades para la mejor financiación y explotación de los fines sociales.

**ARTICULO TERCERO:** — La duración de este contrato será de diez años, y a su vencimiento podrá liquidarse o prorrogarse por igual plazo por voluntad de partes.

**ARTICULO CUARTO:** — El capital social inicial es de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, y estará constituido por acciones o cuotas de un mil pesos moneda nacional, suscribiendo todos y cada uno de los socios en este acto o contrato, cinco cuotas del capital, o sea cinco mil pesos moneda nacional. Estableciéndose que de común acuerdo, las partes están facultadas en la medida de sus posibilidades a ampliar la suscripción de cuotas sociales para atender las necesidades de su giro y sin que esta eventual ampliación aumente la responsabilidad frente a terceros sino luego de cumplidos los requisitos establecidos en el art. 11 de la ley 11.645.

**ARTICULO QUINTO:** — El capital social suscrito por los socios deberá ser integrado en un cincuenta por ciento (50%) de las cuotas, dentro de los diez días de la fecha; y la totalidad del mismo, antes del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, pudiendo exigir la Sociedad al socio remiso, vencido que sea este plazo, y en término perentorio, la integración efectiva del capital suscrito o de las cuotas suscritas, en el término de cinco días hábiles y bajo apercibimiento de limitar su cuota parte a lo que efectivamente haya integrado.

**ARTICULO SEXTO:** — La integración de este capital social deberá realizarse en dinero efectivo, en moneda nacional y dentro de los plazos ya establecidos.

**ARTICULO SEPTIMO:** — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que represente las tres cuartas partes del capital.

**ARTICULO OCTAVO:** — De igual modo, la incorporación eventual de nuevos socios requerirá el voto favorable de los socios que representen la misma proporción de capital.

**ARTICULO NOVENO:** — La responsabilidad de los socios, queda limitada al valor de las cuotas suscriptas, y en el caso de ser ampliado el capital conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de este contrato, el valor de las cuotas suplementarias que hubiesen suscripto, desde el momento en que la sociedad, por resolución inscripta y publicada, haya decidido su integración.

**ARTICULO DECIMO:** — Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas, previa deducción de un cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal, en la proporción de las cuotas suscriptas por cada socio. — Las pérdidas serán soportadas por todos y cada uno de los socios en igual proporción de las cuotas que hayan suscripto.

**ARTICULO UNDECIMO:** — La Sociedad será administrada por un Gerente general, un Gerente Comercial y un Gerente Técnico Industrial, debiendo el primero de ellos supervisar a estos últimos.

**ARTICULO DUODECIMO:** — Serán atribuciones comunes de los Gerentes, representar a la Sociedad en todos sus actos, individual o conjuntamente, pudiendo contraer obligaciones en su nombre y comprometerla en la forma y el monto que se determina más adelante. — Celebrar contratos y realizar ad-

quisiciones. — Administrar los bienes de la Sociedad que actualmente tuviere o ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, con facultad de hacer pagos, cobrar cuentas, intereses, alquileres o arrendamientos, reconocer deudas o créditos, retirar correspondencia epistolar o telegráfica, gres, certificados, cargas y encomiendas. — Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, toda clase de asuntos de su competencia. — Pudiendo presentarse y solicitar préstamos, efectuar ampliaciones, suscribir documentos y realizar cualquier otra operación en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Industrial, y cualquier otra institución bancaria que integre el Sistema Bancario Argentino. — Abrir y clausurar cuentas. — Disponer la venta de productos, mercaderías u otros bienes que sean de objeto del giro de la Sociedad, otorgando créditos y suscribiendo contratos o compromisos de entrega. — Y en general toda otra gestión de administración o de disposición que esté encuadrada dentro del límite de sus funciones.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** — El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes indistintamente, quienes podrán comprometer individualmente a la Sociedad hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional requiriendo la firma conjunta del Gerente General y de cualquiera de los otros dos Gerentes, en toda operación en que se comprometa a la Sociedad por mayor suma de dicha cantidad.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** — Son funciones particulares A) Del Gerente General. Supervisar la actuación y desempeño de los Gerentes Comercial e Industrial. — Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie. — Refrendar los actos de los otros Gerentes en los casos estipulados en el artículo anterior. — Examinar los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzgue conveniente. — Nombrar personal inferior a sugerencia de los otros Gerentes o convalidar los nombramientos que éstos efectuaren. — Presentar los Balances Generales a la Asamblea General de socios, refrendar éstos, convocar dichas Asambleas y en general realizar todo acto referente a la organización interna de la Sociedad, pudiendo otorgar poderes judiciales para la representación de ésta, en juicios o asuntos administrativos.

B) Del Gerente Técnico Industrial: Tener a su cargo la atención y desarrollo de las industrias que ejerza o establezca la Sociedad, adoptando las medidas que crea conveniente para el mejor desempeño de las mismas. — Estando a su cargo la dirección del personal técnico que emplee la Sociedad, como también de las plantas, fábricas o establecimientos quintales. — Sugerir el nombramiento de personal especializado y aún nombrarlo ad referendum del Gerente General.

Asimismo queda facultado a propender a la instalación de nuevas industrias y a celebrar acuerdos o contratos con otras sociedades para la mejor financiación o explotación de los fines sociales o ampliación de las industrias que la sociedad ejerza, contratos o acuerdos que serán ad referendum de la Sociedad en Asamblea General de socios.

C) Del Gerente Comercial: Realizar la Comercialización de los productos del comercio o las industrias que la Sociedad ejerza o instale, celebrando contratos de adquisición de materias primas y venta de productos. — Estando facultado a nombrar corredores, contratar seguros ad referendum de la Sociedad, y realizar todas las adquisiciones de muebles y útiles que la Sociedad requiera. — Estará asimismo encargado de la publicidad y de la

propaganda para el mejor desarrollo de los fines sociales.

Llevar los libros de comercio exigidos por la Ley y la Contabilidad de la Empresa o Sociedad, debiendo practicar al fin de cada ejercicio o el Balance General y Cuenta de Inversión o informar cuando se lo requiera sobre el estado de caja, la que estará a su cargo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** — Las retribuciones de estos Gerentes, como también del personal inferior que emplee la Sociedad, serán determinadas en común acuerdo en Asamblea de socios, la primera vez, cuando ésta la estime conveniente antes del fin del ejercicio, y en lo sucesivo al fin de cada ejercicio comercial.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** — Los Gerentes serán nombrados o removidos de sus cargos en el acto constitutivo como en este caso, en cuanto al nombramiento, o en Asamblea General de socios, requiriéndose para su nombramiento o revocación en ésta la mayoría absoluta de votos, computados según el capital dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos dove del Código de Comercio.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** — Los Gerentes responden respecto de la Sociedad personalmente del cumplimiento de su mandato, por mal desempeño del mismo y por violación de la ley o de los estatutos, estando sujetos a las prohibiciones establecidas por el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** — El ejercicio comercial de la Sociedad correrá desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará un Balance General e Inventario a fin de establecer su resultado. — El primer ejercicio correrá desde la fecha de este contrato hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** — El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos en Asamblea General de socios. Toda otra modificación del acto constitutivo se efectuará en Asamblea General de socios según las reglas establecidas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, salvo los casos que en forma expresa en este contrato requiera otra mayoría de votos.

**ARTICULO VIGESIMO:** — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** — Esta Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de unos o algunos de los socios, ni por la remoción de los socios Gerentes nombrados en este contrato. — Y la quiebra de la Sociedad no importará la de los socios. — En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos o legatarios podrán continuar o retirarse de las mismas de conformidad a las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del artículo octavo de este contrato.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** — Todos y cada uno de los socios podrán solicitar del Gerente General la convocatoria de la Asamblea General de socios, cuando lo estime conveniente, y asimismo, como queda establecido más adelante, el Gerente General podrá convocar esta Asamblea cuando la marcha de los negocios sociales lo requiera, o al menos una vez por mes.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** — En este acto constitutivo se designa Gerente General en forma provisoria al Doctor Ramón Arturo Martí y Gerentes estables en el orden Técnico Industrial al Ingeniero Juan Francisco Adolfo Kammer y en el orden Comercial al Señor Egberto Steifensand.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.— Se firma siete ejemplares de un mismo e idéntico tenor en el lugar y fecha indicados ut supra firmando los contratantes de conformidad.

Juan Francisco Adolfo Kemmer — Egberto Steifensand — Ramón Arturo Martí — José Antonio Saravia Toledo — Alberto Domingo Montes — Alf Skyrud — Amancio Estanislao Insaurralde.—

e) 29/3 al 4/4/57.

Nº 15311 — PRIMER TESTIMONIO.— Número Doscientos Veinticinco.— "Puca-Yaco" Sociedad de Responsabilidad Limitada.

En la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento de Orán, Provincia de Salta República Argentina, a veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Carlos Ponca Martínez, escribano titular del Registro número treinta y cinco, y testigos que al final se expresarán, comparecen: don José Spuches Laméndola, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Martos; y don Domingo Jakulica, casado en primeras nupcias con doña Blanca Manrico; y don Víctor Laméndola, casado en primeras nupcias con doña Celina Lambuschini, todos los comparecientes, argentinos, mayores de edad, domiciliados los dos primeros en esta ciudad y el último, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, hábiles, de mi conocimiento, doy fé.— Y dicen: Que han convenido en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que vienen a formalizar por este acto y se registrá de acuerdo a los siguientes Estatutos:

PRIMERO: La Sociedad girará bajo el rubro de "Puca-Yaco". Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá por objeto ejercer el comercio en los ramos de frutas y hortalizas, como productora y negociadora de los mismos por cuenta propio y ajena. Las actividades principales é inmediatas de la Sociedad serán: la explotación de una fracción de cincuenta hectáreas de la Finca "San Agustín" que el señor Jakulica tiene arrendada a la Sucesión de don Ambrosio Felipe Chagra y la atención de consignaciones de frutas y verduras en la plaza de San Miguel de Tucumán, esta última tarea que estará a cargo del socio don Víctor Laméndola quien deberá dedicarse a ella exclusivamente por cuenta de la Sociedad, no pudiendo hacerlo a título personal ni como integrante de otras Sociedades que tengan el mismo objeto.

SEGUNDO: El asiento principal de sus negocios será en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, siendo su domicilio actual en la calle Hipólito Irigoyen trescientos o hasta y tres; podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.

TERCERO: La Sociedad se establece por el término de cinco años, contados desde el primero de Enero del corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ratificando, en consecuencia, los otorgantes, todos los actos realizados desde esa fecha hasta hoy.

CUARTO: El capital social se fija en la suma de Doscientos y Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas veinticinco cuotas de Un mil pesos m.n. que los socios suscriben é integran en la siguiente forma y proporción: don Víctor Laméndola. Cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional, en efectos, a saber: siete mil cajones y bandejas para el embase de frutas y verduras; don José Spuches Laméndola, Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos m.n. en un camión marca Fargo, modelo mil novecientos cuarenta y seis, motor número "T 118—183.040", patentado a su nombre en la Municipalidad de esta localidad bajo el número dos mil veinticinco, con sus cubiertas y demás accesorios; el señor Domingo Jakulica, Setenta y cinco cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, de los cuales integra vein-

te mil pesos moneda nacional en un arado marca "Capobianco"; Seis mil pesos moneda nacional, en una máquina de escribir marca Olivetti de ciento veinte espacios, chasis números cuarenta y ocho mil ciento veintiocho, y el resto, o sea la suma de Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, cuya mitad, o sean veinticuatro mil quinientos pesos, integra en este acto como se acredita con la respectiva boleta del depósito efectuado en la Sucursal local del Banco Provincial de Salta, comprometiéndose a integrar el resto antes del día treinta y uno de diciembre del corriente año.— Los aportantes declaran transferidos los efectos descriptos a la Sociedad, que constituyen, sin gravámen alguno. —

QUINTO: — La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes ejercerán indistintamente, el cargo de Gerente, teniendo también indistintamente, el uso de la firma social con las siguientes atribuciones: ajustar locaciones de casas y servicios, comprar y vender mercaderías; exigir fianzas y otorgarlas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; percibir y dar recibos; otorgar cartas de pago y cancelaciones de hipotecas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes generales de administración y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueran; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y

transferirlos, firmando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, solicitar préstamos de los Bancos o de particulares y firmar las correspondientes obligaciones y renovaciones de las mismas; constituir como acreedor o deudor, prendas y cualquier otro tipo de garantías real o personal; descontar letras de cambio; pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos,

firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados; girar cheques por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; las facultades enunciadas no son limitativas, pudiendo los gerentes realizar en general todos los actos propios de la administración y cobrar con las facultades procedentes, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Provin-

cial de Salta, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse. — SEXTO: — A treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, los que deberán ser aprobados u observados por los socios dentro de los veinte días de su terminación; vencido este término, se considerarán tácitamente aprobados. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten al final de cada ejercicio, se destinarán un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas se soportarán en igual

proporción. — SEPTIMO: La disolución de la Sociedad se producirá exclusivamente por vencimiento del término estipulado sobre acuerdo unánime de los socios en contrario; si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad antes de dicho vencimiento, podrá hacerlo a la terminación de cualquiera de los ejercicios sociales, a cuyo efecto comunicará su decisión a los demás socios con noventa días de anticipación. — En este caso, se le abonará su capital, más la parte proporcional en las reservas acumuladas, en tres cuotas trimestrales, sin interés. — OCTAVO: — Si en

cambio, algunos de los socios desea desvincularse de los negocios sociales en cuanto a su intervención personal pero sin dejar de pertenecer a la Sociedad, podrá optar por ello, en este caso, sus utilidades se disminuirán en un cincuenta por ciento de las que le correspondieran normalmente. — Si alguno de los socios entendiera que esta situación se ha presentado de hecho respecto a uno o a todas las demás, deberá someterse la situación al juicio de árbitros, de acuerdo a lo estipulado en el artículo undécimo. — NOVENO: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, sus sucesores o representantes, respectivamente, unificando su representación al efecto, podrán optar por algunas de las posibilidades previstas en los dos artículos anteriores. — En cualquier caso se los considerará pertenecientes a la Sociedad, con la plenitud de sus derechos y obligaciones, hasta el fin del ejercicio en curso al producirse el fallecimiento o la incapacidad. DECIMO: Producida la disolución de la Sociedad por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa, se procederá a la liquidación de la misma y a la adjudicación de sus bienes, mediante propuestas simultáneas que se efectuarán los socios; si no hubiera oferta, los propios socios resolu-

verán el modo de hacerla efectiva. — UNDECIMO: — Cualquier divergencia que se produjera entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en el momento de su disolución, será resuelta por árbitros designados uno por cada parte en discordia; estos designarán previamente a sus deliberaciones, un árbitro tercero; por si no se pusieran de acuerdo para laudar, El fallo de los árbitros será inapelable. En consecuencia, dan por realizado este contrato y se obligan de acuerdo a derecho. — CESION DE CUOTAS: — El señor Víctor Laméndola, dice: Que cede al señor José Spuches Laméndola, Veinticinco de las anotadas Cien cuotas, que le corresponden en cesión que realiza por el valor nominal de las la Sociedad constituida por este mismo acto, mismas, o sea por Veinticinco mil pesos moneda nacional que recibe del cesionario en dinero efectivo; por tanto, dando por realizada esta cesión, le otorga suficiente recibo y se obliga de acuerdo a derecho. — ACEPTACION Y CONFORMIDAD: El señor Spuches Laméndola, a su vez, acepta la cesión que se efectúa a su favor, y el señor Jakulica manifiesta su

conformidad con la misma. — En virtud de la cesión efectuada, se iguala el capital de cada uno de los socios en la Sociedad, el que pasa a ser de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — CERTIFICADOS: — Por el certificado de la Dirección General de Inmuebles que se agrega a la presente, se acredita que los señores Víctor Laméndola, Domingo Jakulica y José Spuches Laméndola, no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. — En constancia, leída y ratificada, la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos don Antonio Raúl Fajre y don Juan Bautista Ibañez, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fé. — Esta Escritura sigue a la que, con el número anterior, termina al folio doscientos noventa y ocho y ha sido redactada en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del cuarenta y tres mil ciento dos al cuarenta y tres mil ciento cinco, doy fé. — D. JAKULICA. — VICTOR I. LAMENDOLA. — J. SPUCHES LAMENDOLA. — TGO: A. RAUL FAJRE. — TGO.: J. BAUTISTA IBANEZ. — Ante mí: PONCE MARTINEZ. — Hay un sello. — CONCUERDA: Con su original que queda en este Registro número treinta y cinco, a mi cargo, doy fé. — Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro sellos numerados del cien mil novecientos noventa y uno al cien mil novecientos noventa y tres y cien mil novecientos noventa y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — CARLOS PONCE MARTINEZ, Escribano.

e) 28/3 al 3/4/57



## Nº 15307 — CONTRATO SOCIAL

En la ciudad de Salta a los veintinueve días del mes de marzo de 1957, entre los señores Roberto Adán Galli, argentino, casado, mayor de edad, Ingeniero Civil, domiciliado en esta ciudad Avda. Uruguay Nº 1150; Enrique Hermenejildo Read, argentino, casado, mayor de edad, Industrial, domiciliado en esta ciudad calle 12 de Octubre Nº 691 y César Rodolfo Lavín, argentino, casado, mayor de edad, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en esta ciudad calle Los Paraísos Nº 37, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las modalidades de la Ley Nacional 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: — La Sociedad girará bajo la razón social: "Crédito Familiar S. R. L." con domicilio y asiento principal de sus operaciones en Boulevard Belgrano Nº 875, primer piso de esta ciudad ó el que de común acuerdo entre los socios se determine.

SEGUNDA: — El objeto de la Sociedad es la realización de operaciones comerciales, industriales, financieras y todo acto de comercio lícito que convengan entre los socios a cuyo efecto podrán establecer sucursales ó Agencias en cualquier punto del país.

TERCERA: — La duración de la Sociedad se establece en cinco años a partir del día seis de marzo de 1957.

CUARTA: — El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos m/n. (\$ 60.000.— m/n.), dividido en sesenta acciones de un mil pesos m/n. cada una (\$ 1.000.— m/n.), que los socios suscriben totalmente e integran en la siguiente forma: Roberto Adán Galli suscribe veinte (20) acciones de un mil pesos m/n. cada una (\$ 1.000.— m/n.) o sea veinte mil pesos m/n. (\$ 20.000.— m/n.) e integra el 50% (cincuenta por ciento) ó sea la suma de diez mil pesos m/n. (\$ 10.000.— m/n.) de acuerdo con la boleta de Banco adjunta; Enrique Hermenejildo Read suscribe veinte (20) acciones de un mil pesos cada una (\$ 1.000.— m/n.) ó sea veinte mil pesos m/n. (\$ 20.000.— m/n.) e integra el cincuenta por ciento (50%) ó sea diez mil pesos m/n. (\$ 10.000 m/n.) de acuerdo con la boleta de Banco adjunta. César Rodolfo Lavín suscribe veinte (20) acciones de un mil pesos m/n. cada una (\$ 1.000.— m/n.) ó sea veinte mil pesos m/n. (\$ 20.000.— m/n.) e integra el cincuenta por ciento (50%) ó sea diez mil pesos m/n. (\$ 10.000 m/n.) de acuerdo con la boleta de Banco adjunta. El saldo pendiente de integración deberán cancelar los socios en el curso del primer ejercicio.

QUINTA: — El uso de la firma social "Crédito Familiar S. R. L." corresponde a todos los socios en forma conjunta ó individual, quienes la emplearán seguida de su firma individual respectiva.

SEXTA: — La Sociedad será administrada por todos los socios en el carácter de gerentes, quienes conjunta ó individualmente ejercerán el cargo con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, estando especialmente facultados para: a) adquirir por cualquier título cualquier clase de bienes, incluso inmuebles, y enajenarlos a título oneroso ó gravarlos con derechos reales, prendarios ó personales, pactando condiciones, forma de pago, dando ó tomando posesión de los bienes; b) constituir depósitos de dinero en los bancos y extraer total ó parcialmente esos depósitos; abrir y cerrar cuentas mercantiles y bancarias, solicitar de establecimientos bancarios préstamos ordinarios ó especiales percibiendo su importe, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y percibir, vender y negociar de cualquier forma ó modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones con ó sin garantía, prestar ó tomar dinero prestado con garantía real, prendaria ó personal; c) intervenir en juicios ante los tribunales de cualquier jurisdicción ó fuero por sí ó por medio de apoderado ejerciendo las

acciones pertinentes como actora ó con demandada ó en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias inclusive las que requieran por las leyes poderes especiales. Intervenir en cualquier clase de actuaciones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales ó municipales, con igual extensión de facultades que las consignadas anteriormente; d) otorgar y suscribir los instrumentos públicos y privado que sean menester,

para ejecutar los actos y contratos enumerados, que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confiere a los gerentes amplias facultades para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la Sociedad; e) conferir poderes generales ó especiales para administración, asuntos judiciales y administrativos.

SEPTIMA: — La Sociedad podrá admitir nuevos socios lo que será resuelto únicamente por unanimidad de votos, asimismo la aceptación de inversiones por parte de terceros se resolverá por unanimidad. Ningún socio podrá transferir a un tercero sus cuotas sociales sin expreso consentimiento de los otros socios.

ACTAVA: — Anualmente, el 31 de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sin perjuicios de los balances periódicos de comprobación que deberá practicarse, ó de cualquier otro que se estime necesario. Confeccionando el balance general anual, se pondrá en conocimiento de los socios y si transcurridos quince días ninguno de los socios lo objetare se tendrá por aprobado. La objeción deberá manifestarse por telegrama colacionado.

NOVENA: — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren anualmente, se destinará el 5% (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción directa a los números correspondientes al capital y depósitos integrados ó invertidos durante cada ejercicio en la Sociedad, por cada socio.

DECIMA: — Ningún socio podrá retirar suma alguna en concepto de utilidades mientras no haya integrado totalmente el capital suscripto ó comprometido.

DECIMA PRIMERA: — Además de las sumas que los socios deberán integrar en la Sociedad en cumplimiento de sus respectivos aportes, a medida que los negocios lo requieran y previo acuerdo de socios, podrán invertir cualquier otra suma que se llevará a una cuenta de depósitos a nombre del inversor.

DECIMA SEGUNDA: — Cualquier socio podrá retirarse a partir del segundo ejercicio y previa comunicación al otro u otros socios con noventa días de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio. La devolución de los aportes, depósitos, reservas, y cualquier otra suma que pueda corresponderle, se efectuará en cuotas trimestrales equivalente al 10% de su haber social a partir del primer trimestre posterior al cierre de ejercicio, reservándose la Sociedad el derecho de efectuar mayores devoluciones de acuerdo con sus posibilidades.

El saldo pendiente de devolución devengará un interés del 10% anual en proporción al tiempo que se mantenga invertido en la Sociedad. A partir de la fecha en que el socio comunique su voluntad de retirarse de la Sociedad, cesan, a su respecto, las facultades que a los gerentes acuerda el presente contrato, pero tendrá derecho a verificar la contabilidad y balances de fin de ese ejercicio por sí, o por apoderado a su costa, desde la fecha de su comunicación hasta la del balance citado. Desde la fecha del balance cesará en su calidad de socio, debiéndose hacer las publicaciones correspondientes.

DECIMA TERCERA: — En caso de fallecimiento ó incapacidad de cualquiera de los socios, al día siguiente del hecho, se practicará un balance general para determinar el haber del causante. Los socios sobrevivientes ó no incapacitados, podrán optar entre continuar con los sucesores en la forma que de común acuer-

do se determine ó bien entregar el haber social del causante en la forma y plazos previstos en la cláusula décima segunda.

DECIMA CUARTA: — Todas las resoluciones de carácter extraordinario se adoptarán por unanimidad y cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato ó al tiempo de disolverse ó liquidarse la Sociedad, será resuelta por árbitros designados por las partes en discordia, los que a su vez podrán nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable y causará instancia.

Bajo las cláusulas precedentes los contratantes dan por constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose conforme a ley y hasta el monto de sus respectivos capitales. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Fdo.: Roberto Adán Galli — Enrique Hermenejildo Read — César Rodolfo Lavín.

e) 27/3 al 24/57.

## TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

## Nº 15284 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

— En cumplimiento de la Ley 11.867, se hace saber que los señores ORLANDO RUBEN PASSES Y ENRIQUE BENAVIDEZ, transfieren a favor del señor HERMINIO RUBIO, el negocio de almacén y despacho de bebidas instalado en la calle Avenida Independencia y Avenida Irigoyen, de esta ciudad, quedando el pasivo a cargo de los vendedores. — Para oposiciones al Señor ISSAC CHALABE con domicilio en la calle Alvarado N. 232 — SALTA.

e) 25 al 29/3 57.

## DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

Nº 15323 — Por cinco días se hace saber que se disuelve la sociedad "Tujman y Latnik", constituida por los señores Alberto Tujman y Borys Latnik, domiciliados calle Urquiza Nº 990, con negocio de mueblería en calle San Martín Nº 854/56, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Alberto Tujman, quien continuará con dicho negocio en sociedad a constituir con el señor Enrique Tujman, con igual domicilio. — Oposiciones ante esta Escribanía, calle Balcarce Nº 21. —

SALTA, Marzo 28 de 1957.

Ricardo R. Arias — Escribano de Registro.

e) 29/3 al 4/4/57.

Nº 15322 — Por cinco días se hace saber que se disuelve la sociedad "Jaime Rabich y Moisés Bojarski", domiciliados calle Santiago del Estero Nº 137, con negocio de mueblería instalado en calle Caseros Nº 505, continuando con dicho negocio la sociedad a constituir entre los señores Moisés Bojarski, Isabel Sara Rabich de Bojarski y Rosa Jurtszki de Rabich, con igual domicilio. — Oposiciones ante esta Escribanía, calle Balcarce Nº 21. — Salta, Marzo 28 de 1957.

Ricardo R. Arias — Escribano de Registro.

e) 29/3 al 4/4/57.

Nº 15320 — Notifíquese a terceros interesados que por escritura otorgada ante la Escribanía del suscripto con domicilio en 20 de Febrero Nº 479 de esta ciudad, y de conformidad a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, ha quedado disuelta la Sociedad "La Curtidora Saletta Sociedad Anónima Comercial é Industrial" nombrándose liquidadores de la misma a los señores Tomás Hampton Watson y Doctor Atlilio Saravia Valdez, Mayo 31 de 1954. — Alfredo Saravia Valdez, Escribano Público titular del Registro Nº 9. —

e) 29/3 al 22/4/57.

## Nº 15317 — DISOLUCION SOCIAL

Cumpliendo disposición legal pertinente comunicamos que hoy, por contrato privado, formalizamos disolución y liquidación de la so-

Ciudad "Osifin", de responsabilidad limitada, con negocio de mueblería en calle Pellegrini 337 de esta Ciudad, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1955.— Jaime Luis Finquelstein David J. Ostrzega — Síndicos, Jaime Sepzci Ostrzega.— Salta, Marzo 27 de 1957.

e) 29/3 al 4/4/57.

**Nº 15312 — DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos legales del caso ponemos en conocimiento de los acreedores é interesados que con fecha 26 de enero del año en curso y de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la denominación de "FRES-ZAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teníamos constituida según contrato inscripto bajo número 3251 al folio 270 del libro 26 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio, y de la que éramos únicos componentes. — Habiéndose acordado la cesación del negocio adjudicándose los bienes de la sociedad al socio Luis Martínez Fresco, quien se hace cargo de los créditos activos y pasivos de la extinguida sociedad, cuyo domicilio era en la calle Rivadavia Nº 464 de esta localidad. — Tattagal, (Salta), Marzo 9 de 1957. — LUIS MARTINEZ FRESCO — PEDRO ZAMAR.

e) 28/3 al 3/4/57.

**SECCION AVISOS**

**ASAMBLEAS**

**Nº 15316 — ASOCIACION DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES DE SALTA**

**CITACION A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Se cita para Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de Abril de 1957 a horas 18, en el local de la calle España Nº 961- Salta, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º.— Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.
- 2º.— Someter a consideración la actuación cumplida y proyectada en lo relacionado con el decreto Nº 6977 de fecha 14/3/57 del Gobierno de la Provincia.
- 3º.— Elección de dos socios para que suscriban la presente acta.

Ing. Guillermo Solá — Presidente.  
Ing. Pedro J. Perretti — Secretario.  
Juan Carlos Gaudelli — Gerente  
Asociación Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Salta.

e) 29/3 al 2/4/57.

**Nº 15256 — CLUB ATLETICO UNION GÜEMES SOCIEDAD CIVIL**

La Comisión Directiva del Club Atlético Unión Güemes cita a sus asociados a Asamblea General Ordinaria de conformidad a lo dispuesto al artículo 42 de los Estatutos, para el día domingo 31 de marzo a horas 9, en su local social calle Ameghino Nº 181 para tratar la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º) Consideración y aprobación de la memoria, inventario y balance año 1956 primer trimestre año 1957 e informes Organo de Fiscalización.
- 2º) Renovación total de la Comisión Directiva por el periodo 1957-1958, para seguidamente iniciar los comicios a horas 11 y 30 y dar por finalizado a horas 18 del mismo día.

RICARDO SOSA, Presidente — ERNESTO A. CABEZA, Secretario.

e) 20 al 29/3/57

**Nº 15225 — CONVOCATORIA.—**

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas de Viñuales, Royo, Palacio y Cía., Soc. Anón. Com. e Ind., a la Asamblea General Ordinaria a reunirse el día treinta y uno de marzo de 1957, a horas 10, en la sede Social, calle Bme. Mitre 270, Salta, a fin de considerar la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cta. de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre 1956.
  - 2º Informe del Síndico
  - 3º Distribución de Utilidades
  - 4º Designación de Síndico Titular y Suplente
  - 5º Designación de dos señores Accionistas para que suscriban el Acta de la Asamblea.
- Por EL DIRECTORIO, Miguel Viñuales, Presidente.

e) 14 al 29/3/57.

**Nº 15245 — CIFO S. A. (Compañía Industrial, Frigorífica ORAN)**

Citación a Asamblea General Ordinaria CIFO, Sociedad Anónima, Compañía Industrial, Frigorífica Orán, cita a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 8 de Abril de 1957 a horas 9 en el local de la calle Buenos Aires Nº 80, de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º—Aprobación de la memoria anual del Directorio; balance general; inventario y cuenta de ganancias y pérdidas;
- 2º—Informe del Síndico;
- 3º—Elección de 3 Directores titulares por tres años;
- 4º—Elección de dos Directores suplentes por un año;
- 5º—Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por un año.
- 6º—Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Salta, de Marzo de 1957.

e) 19/3 al 8/4/57.

**AVISOS**

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al decreto Nº 5645 de 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la beneficencia establecida por el Decreto Nº 11.193 de 16 de Abril de 1948. —

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error que se hubiere incurrido.

**EL DIRECTOR**